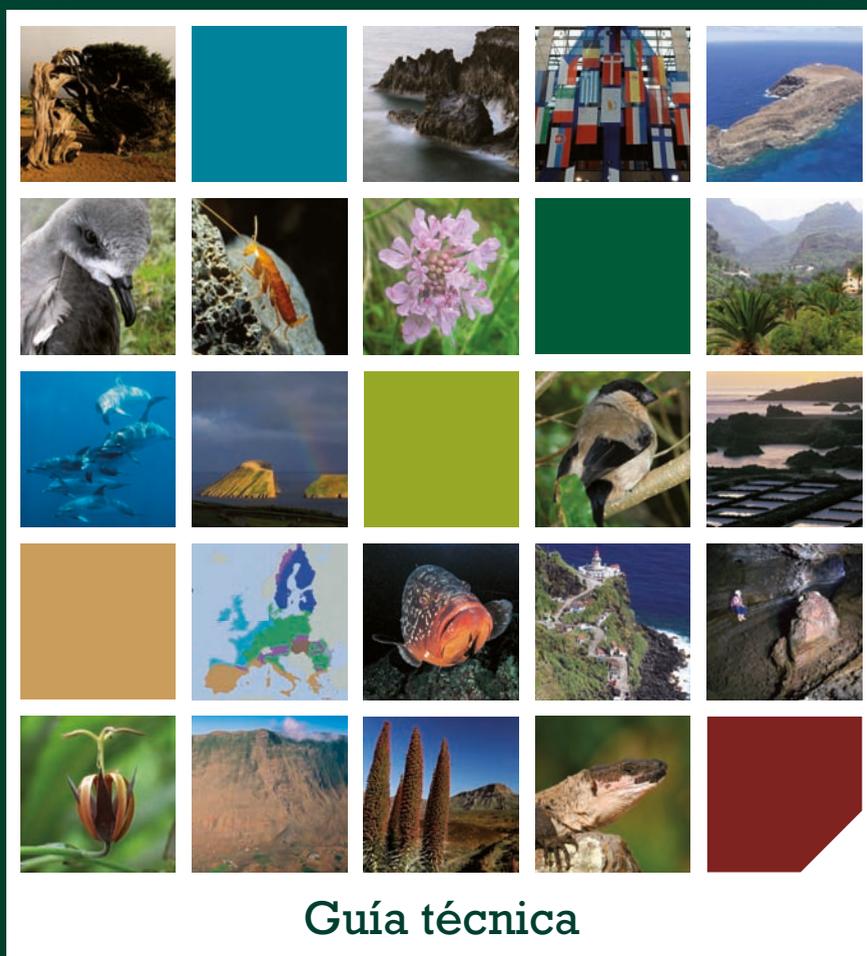


Natura 2000 en Macaronesia

Azores, Madeira, Salvajes y Canarias



Guía técnica

Manuel Ángel Vera Galván
Carlos Samarín Bello · Guillermo Delgado Castro
Gustavo Viera Ruiz



Gobierno de Canarias



© Edición:
GOBIERNO DE CANARIAS. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

Financiación:
PROYECTO BIONATURA (INTERREG III B – AÇORES, MADEIRA Y CANARIAS)

Realización editorial:
PUBLICACIONESTURQUESA S.L. 

© Textos:
MANUEL ÁNGEL VERA GALVÁN, CARLOS SAMARÍN BELLO,
GUILLERMO DELGADO CASTRO Y GUSTAVO VIERA RUIZ

© Fotos:
Respectivos autores

Diseño y maquetación:
PUBLICACIONESTURQUESA S.L. 

Dirección y Coordinación Editorial:
JOSÉ MANUEL MORENO

Colaboración Editorial:
CONCEPCION VALDIVIA MARTÍN

Pies de Fotos:
JOSÉ MANUEL MORENO

ISBN: 84-89729-37-9

Impreso en España / Printed in Spain

Reservados todos los derechos.
Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida total o parcialmen-
te sin previa autorización de los propietarios del copyright.



Natura 2000 en Macaronesia

Azores, Madeira, Salvajes y Canarias

Fotografías:

JOSÉ MANUEL MORENO MORENO: págs. 2, 3, 5, 6, 10, 16-17, 18, 32, 33, 34, 54, 58, 68, 82 inf, 85, 90, 91, 93, 94, 95, 97, 99, 100, 101, 102, 103, 106, 111, 114, 117, 118, 121, 123, 124, 127, 129, 134, 139, 140, 143, 145, 146, 148, 150, 151, 153, 189 dcha., 222 izqda., 242 dcha., 244 izqda., 247 izqda., 249 dcha., 254 dcha., 263, 264, 285, 286, 288, 289 dcha., 290, 291 sup, izqda. e inf., 292 inf., 293 sup., 294 sup. izqda., 295 sup. e inf. dcha., 296-297, 298, 299, 300, 301, 303, 304 izqda., 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317 inf., 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 328, 329 izqda. y dcha., 331, 332, 333, 334-335, 336, 339, 340 sup., 341 sup., 342 inf., 343, 344 dcha., 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352 inf., 353 sup., 354 sup., 355, 357, 359, 360 sup., 361, 362 sup., 365 sup., 366-367, 369 sup., 370, 371, 372, 373, 374 inf., 376, 378 dcha., 379, 380 inf., 381 sup., 382 izqda., 383, 384, 385, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393 sup., 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403dcha., 404, 405, 407, 408, 409 inf., 410, 412, 415, 416, 418, 419, 422-423, 424 inf., 426, 429 sup., 430 izqda., 431, 432 inf., 433, 424 inf., 426, 429 sup., 430 izqda., 431, 432 inf., 433, 434 inferiores, 435 superiores, 436 superiores, 440, 441, 442 izqda., 443, 444 sup., 445 inf., 446, 448, 449, 450, 451, 453, 454 inf., 455, 456, 459, 460, 461, 462, 464-465, 466, 467, 468 sup, 469, 470 sup. dcha., 472, 473 inf., 474, 475 sup., 476 inf., 477 inf., 478 sup., 479 dcha., 480 sup., 482, 483, 484, 486-487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 498, 499, 500, 501 inferiores, 502, 503, 504, 558, 564.

DOMINGO TRUJILLO: págs. 233 izqda., 236 izqda., 238 izqda., 240 izqda., 241 izqda., 242 izqda., 244 dcha., 245, 246 izqda., 248 izqda. 250 dcha., 251 izqda., 252 dcha., 253 izqda., 329 centro, 345, 353 inf., 374 sup., 377, 380 sup, 381 inf., 386, 424 sup., 436 inf., 437, 439, 454 sup., 459 inf., 462 inf., 468, 470 izqda., 475 inf., 476 sup., 477 inf., 478 inf., 480 inf., 544.

ELIZABETH OJEDA LAND: págs. 164 izqda. 167 dcha., 170 izqda., 174 dcha., 178, 180 dcha., 181 izqda. 182 izqda., 183 izqda., 184 dcha., 185, 187 dcha., 190 izqda., 192 izqda., 198, 202 dcha., 207 dcha., 210 izqda., 214 dcha., 215 dcha., 218 izqda., 219, 224 izqda., 225 izqda., 400 sup., 409 sup., 411, 445 sup., 456, 485, 545 inf., 556 inf.

RUBÉN BARONE TOSCO: págs. 45, 56-57, 67, 87, 125, 171 dcha., 183 dcha., 188 izqda., 189 izqda., 203 dcha., 205 dcha., 217 dcha., 221 dcha., 421, 506, 509, 512 inf. izqda., 514, 518 sup., 519, 533 sup., 536 izqda., 539, 540, 541, 542 inf., 543, 545 sup., 557.

LUÍS SILVA: págs. 175 izqda., 191 izqda., 199 izqda., 201 dcha., 207 izqda., 213 dcha., 215 dcha., 221 dcha., 526., 538 dcha., 536 dcha., 563 inf., 546 dcha., 553 izqda.

SERGIO DIOGO CAETANO: págs. 112, 122, 527 sup., 530 izqda., 532, 534, 538, 542 sup., 550, 551, 552, 553 dcha., 556 sup., 560, 561,

ALEXANDER DÍAZ: págs. 239 izqda., 241dcha., 255 dcha., 369 inf., 382 dcha., 393 centro., 470 inf., 473 sup., 528, 537, 544, 549.

JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ: págs. 238 dcha., 239 dcha., 243 dcha., 248 dcha., 250 izqda., 255 izqda., 354 inf, 427, 434 sup., 438 dcha., 444 inf., 477 sup., 479 izqda.,

JOSÉ RAMÓN DOCOITO DÍAZ: págs. 84, 88, 89, 137, 196 izqda., 413, 414, 417, 420, 495, 496, 505, 559.

VIRGILIO GOMES: págs. 169 dcha., 194 dcha., 204 izqda., 205 izqda., 206 izqda., 511, 512 centro, 515 izqda., 517 sup., 518 inf.

ÁGUEDO MARRERO: págs. 139, 172 dcha., 186 izqda., 193 dcha., 200 izqda., 223 izqda., 360 inf., 429 inf., 481.

DIEGO L. SÁNCHEZ: págs. 154, 196 dcha. 234 izqda., 249 izqda., 256, 287 dcha., 365 inf., 471 centro.

JULIO RODRIGO: págs. 174 izqda., 202 izqda., 209, 220 dcha., 304 dcha., 436 dcha., 447, 457.

JOSÉ ALFREDO PÉREZ MARTÍN: págs. 168 izqda., 176, 179 izqda., 181 dcha., dcha., 295 izda

GUILLERMO GARCÍA: págs. 92, 546 izqda., 548, 554, 555, 556 inf. izqda., 563 sup.

HANNO SCHÄFER: págs. 165 izqda., 165 dcha., 169 dcha., 206 dcha., 207 izqda., 214 izqda., 215 izqda.

OLGA BAETA: págs. 166 dcha., 171 izqda., 180 izqda., 212dcha, 213 izqda., 216 izqda., 225 dcha.

JESÚS PALMERO: págs. 247 dcha., 254 izqda., 338 dcha., 362 inf., 378 inf. izqda., 403 izqda.

DAVID FRANCISCO: págs. 173 izqda., 176 dcha., 220 izqda., 224 dcha, 512 sup., 520sup.

ARNOLDO ÁLVAREZ: págs. 182 dcha., 208, 217 izqda., 510 inf., 513.

JOSÉ MANUEL CHINEA MORALES: págs.363, 535, 547, 549, 562

RÜDIGER OTTO: págs. 12, 105, 179 dcha., 190 dcha., 522

GERARDO GARCÍA CASANOVA: págs. 175 dcha., 218 dcha., 430 dcha., 442.

JOSÉ GARCÍA CASANOVA: págs. 196 izqda., 200 dcha., 292 sup., 432 sup.

BEATRIZ HERRERA MORA: págs. 186 dcha., 197 dcha., 201 izqda.

DAVID MORENO MORENO: págs. 428, 439, 452.

FILIPE VIVEIROS: págs.14, 252 izqda., 236 dcha.

JOSÉ ANTONIO MATEO: págs. 341 inf., 342 sup., 358.

JUAN J. G. SILVA: págs. 177 dcha., 193 izqda., 516 dcha.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ: págs. 284, 287 izqda., 289 izqda.

PAULO OLIVEIRA: págs. 520 inf., 521 sup., 521 inf.

PEDRO CARDOSO: págs. 172 izqda., 192 dcha., 527 inf.

RAFAEL HERRERO: págs. 363 sup. izqda., 364 sup. e inf. dcha.

RÜDIGER OTTO: págs. 12, 105, 522

SERGIO HANQUET: págs. 234 dcha., 237, 294 dcha.

ÁNGEL BAÑARES: págs. 168 dcha., 204 dcha.

BENEHARO RODRÍGUEZ: 243 izqda., 510 sup.

GUSTAVO VIERA RUIZ: págs. 228, 229.

JAVIER MARTÍN CARVAJAL: págs. 55, 233 dcha.

LUÍS SILVA: págs. 175 izqda.191 izqda.

MARCELINO DEL ARCO AGUILAR: págs. 223 dcha., 425 dcha.

M^a AUXILIADORA DELGADO RODRÍGUEZ: págs. 177 izqda., 222 dcha.

NÉLIO JARDIM: págs. 515 dcha., 516 izqda.

PEDRO ROMERO: págs. 293 inf. dcha., 344 izqda.

RAFAEL RIERA CILLANUEVA: págs. 195 izqda., 210 dcha.

RUI ELÍAS: págs.191 dcha., 214 izqda.

ROBERTO JARDIM: págs. 164 dcha., 216 dcha.

ROGELIO HERRERA: págs. 235, 501 izqda.

AURELIO MARTÍN: pág. 233 dcha.

CHRISTIAN BRAVARD: pág. 208 dcha.

CONCEPCIÓN VALDIVIA MARTÍN: pág. 46 inf.

EFRAÍN HERNÁNDEZ: pág. 170 dcha.

FRANCISCO FERNÁNDEZ: pág. 221 izqda.

ISAAC IZQUIERDO: pág. 406 dcha.

JOÃO PAULO MENDES: pág. 211.

JOSÉ ALFREDO REYES: pág. 184 izqda.

JOSÉ BENITO RUIZ: pág. 291 dcha.

JUANA M^a GONZÁLEZ MANCEBO: pág. 162.

PAULO BORGES: pág. 189 izqda.

LUÍS DIAS: pág. 251 dcha.

MANUEL NARANJO: pág. 195 dcha.

MARCO DÍAZ-BELTRÁN SÁNCHEZ: pág. 194 izqda.

MONICA MARTINS: pág. 165 dcha.

NÉLIO FREITAS: pág. 203 izqda.

NICOLÁS MARTÍN: pág. 480 inf.

RAFAEL RODRÍGUEZ: pág. 327.

RUBEN HELENO: pág. 253.

SERGIO SOCORRO: pág. 406 izqda.

STEPHAN SCHOLZ: pág. 173 dcha.

VOLKER BOEHLKE: pág. 517 inf.

Fototeca. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial: pág. 166 izqda.,

Natura 2000 en Macaronesia

**Azores, Madeira, Salvajes y
Canarias**

Guía técnica



Manuel Ángel Vera Galván

Carlos Samarín Bello

(fichas de espacios del capítulo 8)

Guillermo Delgado Castro

(fichas de aves del capítulo 6)

Gustavo Viera Ruiz

(colabora en las fichas de especies y
espacios de los capítulos 6, 9 y 10)

José Manuel Moreno

Dirección y coordinación editorial



Gobierno de Canarias



Inagua, Gran Canaria

Índice

| | |
|-----------------------|----|
| Índice..... | 7 |
| Agradecimientos | 11 |
| Presentación | 13 |
| Introducción..... | 15 |

BLOQUE I

GENERALIDADES SOBRE LA RED NATURA 2000 17

Capítulo 1 • ¿Qué es Natura 2000?..... 19

| | |
|--|----|
| Las Directivas de aves y de hábitats..... | 19 |
| <i>La directiva de aves</i> | 19 |
| <i>La directiva de hábitats</i> | 21 |
| <i>Transposición de las directivas al ordenamiento interno español</i> | 23 |
| <i>Apuntes de la transposición de las directivas al ordenamiento interno portugués</i> | 25 |

| | |
|--|----|
| Concepto y objetivo de la red Natura 2000..... | 26 |
| <i>El concepto</i> | 26 |
| <i>El objetivo de Natura 2000</i> | 29 |

| | |
|---|----|
| Tipos de espacios que conforman la red Natura 2000. | 30 |
| <i>Las zonas especiales de conservación</i> | 30 |
| <i>Las zonas de especial protección para las aves</i> | 31 |

Capítulo 2 • Una apuesta por el desarrollo sostenible en la Unión Europea..... 35

| | |
|---|----|
| Búsqueda de equilibrio entre la actividad humana y los recursos naturales..... | 35 |
| La conservación de los territorios y su integración en las políticas de ordenación..... | 37 |
| Ventajas y limitaciones de los territorios Natura 2000..... | 38 |
| <i>Natura 2000 aporta ventajas a los ciudadanos</i> | 39 |
| <i>Natura 2000 también supone limitaciones</i> | 40 |

Capítulo 3 • El papel de las administraciones públicas 47

| | |
|--|----|
| La Unión Europea..... | 47 |
| Competencias de los Estados..... | 49 |
| Competencias de las Administraciones Autónomas. | |
| El Gobierno de Canarias | 51 |
| Competencias de las Administraciones Insulares. Los Cabildos. | 53 |

| | |
|--|------------|
| BLOQUE II | |
| LA RED NATURA 2000 EN LA MACARONESIA | 57 |
| Capítulo 4 • Generalidades | 59 |
| Introducción a la red Natura 2000 en Europa | 59 |
| La región biogeográfica macaronésica. | 62 |
| Diferencias y similitudes de Natura 2000 en Azores, Madeira y Canarias. Caracterización de la red en cada archipiélago..... | 63 |
| <i>Número de hábitats y especies por archipiélago.....</i> | 63 |
| <i>Número, tipos y características generales de los espacios</i> | 64 |
| <i>Estado de la red Natura 2000</i> | 66 |
| Capítulo 5 • Hábitats naturales | 69 |
| Introducción..... | 69 |
| <i>El concepto hábitat.....</i> | 69 |
| <i>El interés comunitario</i> | 71 |
| <i>Los hábitats que se acomete proteger.....</i> | 72 |
| <i>Los hábitats de las aves</i> | 73 |
| <i>Referencia al manual de interpretación de hábitats de la unión europea.</i> | 73 |
| <i>Representación cartográfica de los hábitats de interés comunitario.....</i> | 74 |
| Hábitats naturales de interés comunitario y hábitats prioritarios..... | 75 |
| <i>Los hábitats de interés comunitario de tipo prioritario.....</i> | 75 |
| Listado de hábitats y fichas descriptivas:..... | 77 |
| Las fichas descriptivas de hábitats: | 81 |
| Capítulo 6 • Hábitats de las especies de las directivas de hábitats y de aves | 155 |
| Las especies del anexo II de la directiva de hábitats y del anexo I de la directiva de aves..... | 155 |
| Las especies y su distribución..... | 156 |
| Las fichas de las especies. | 161 |
| Capítulo 7 • Especies de las Directivas Hábitats y Aves..... | 257 |
| Protección para las especies. | 257 |
| <i>Las protecciones que establece la directiva de aves.....</i> | 257 |
| <i>La directiva de hábitats implanta un marco similar</i> | 258 |
| Capítulo 8 • Canarias..... | 265 |
| Introducción. Visión histórica del proceso de propuesta y declaración..... | 265 |
| <i>La propuesta de lugares de importancia comunitaria.....</i> | 265 |
| <i>La historia de la designación de ZEPA en Canarias.....</i> | 269 |
| Datos globales y comparación con otras figuras de protección | 274 |
| <i>Una visión de conjunto</i> | 274 |
| <i>Breve comparación con la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.....</i> | 276 |
| Listado de espacios y fichas descriptivas..... | 278 |
| <i>El Hierro.....</i> | 284 |
| <i>La Palma</i> | 297 |

| | |
|---|------------|
| <i>La Gomera</i> | 335 |
| <i>Tenerife</i> | 367 |
| <i>Gran Canaria</i> | 423 |
| <i>Fuerteventura</i> | 465 |
| <i>Lanzarote</i> | 487 |
| Capítulo 9 • Archipiélagos de Madeira y Salvajes | 507 |
| Introducción..... | 507 |
| Datos globales..... | 507 |
| Listado de espacios y fichas descriptivas..... | 509 |
| <i>Isla de Madeira</i> | 510 |
| <i>Islas Desertas</i> | 517 |
| <i>Isla de Porto Santo</i> | 518 |
| <i>Islas Salvajes</i> | 520 |
| Capítulo 10 • Azores | 523 |
| Introducción..... | 523 |
| Datos globales..... | 523 |
| Listado de espacios y fichas descriptivas..... | 525 |
| <i>Isla de Flores</i> | 526 |
| <i>Isla de Corvo</i> | 530 |
| <i>Isla de Faial</i> | 532 |
| <i>Isla de Pico</i> | 538 |
| <i>Isla de São Jorge</i> | 546 |
| <i>Isla de Graciosa</i> | 549 |
| <i>Isla de Terceira</i> | 553 |
| <i>Isla de São Miguel</i> | 557 |
| <i>Isla de Santa Maria</i> | 561 |
| Bibliografía | 565 |
| Libros y revistas..... | 565 |
| Otros documentos..... | 566 |
| Internet..... | 567 |



Colias crocea sobre Tajinaste Azul de La Palma

Agradecimientos

La elaboración de esta obra no es sólo el armazón de un texto, sino que es el resultado de muchas horas de trabajo en la construcción, discusión y entendimiento de lo que significa Natura 2000 por parte de un numeroso grupo de personas. De alguna manera, todas ellas están detrás de lo que ahora se transmite en el presente documento. En ese sentido cabe reseñar y agradecer el aporte cotidiano del conjunto del personal del Servicio de Biodiversidad, tanto los actuales integrantes como los que ahora ya no están en dicho servicio y tanto personal técnico como administrativo o de apoyo, a quienes ha correspondido en Canarias realizar muchas de las labores que se plasman en el conjunto de espacios que forman Natura 2000. Este agradecimiento debe singularizarse en el apoyo mostrado por José Luis Martín Esquivel, jefe de dicho servicio, para que este libro llegue a buen fin.

Se agradece también a José Ramón Docoito y Beatriz Herrera por sus gestiones para que este libro salga a la luz en el seno de las múltiples acciones del proyecto BioNatura, cuyo empuje tantos quebraderos de cabeza les ha generado.

También el agradecimiento a María Cristina Arce, por la revisión paciente de muchos de estos textos y por su contribución para hacerlos más entendibles.

A ella misma, a Patricia y Paula, por la generosa cesión del tiempo que les corresponde y por su aliento incondicional. Agradecimiento que resulta extensivo al resto de la familia.

Manuel Ángel Vera Galván



Presentación

Los archipiélagos macaronésicos poseen una excepcional riqueza natural. El contraste de paisajes que albergan, el conjunto de sus islas, cada una de ellas, imprimen gran singularidad. La biodiversidad constituye uno de sus mayores tesoros y su conservación es nuestro mayor reto.

El conocimiento que hemos adquirido sobre la biodiversidad comienza a ser suficientemente aceptable para vislumbrar el alcance de su riqueza y el largo trecho que aún queda por descubrir. Con un extraordinario elenco de endemismos, los archipiélagos macaronésicos se sitúan como un centro de biodiversidad de primer orden. Si bien, es también un punto caliente de biodiversidad, es decir, una región con gran cantidad de especies endémicas que está sometida a importantes amenazas. En este sentido, constituye un reto importante establecer mecanismos de acción que contribuyan a la conservación de esos valores naturales.

Preservar esta biodiversidad –en sus tres expresiones: diversidad genética, de especies y de ecosistemas– es un objetivo fundamental de todas las políticas relacionadas con un desarrollo sostenible. Este es también el objetivo último que ha promovido esta iniciativa comunitaria y, como no, ha constituido en las últimas décadas el motor de acción de las administraciones de las tres regiones macaronésicas, Azores, Madeira y Canarias.

La implementación de la red Natura 2000 ha supuesto una vía para la materialización de esos objetivos, que se concretan en el conjunto más selecto de elementos del territorio, los espacios guardianes de los hábitats naturales y los hábitats de las especies de interés comunitario.

A través de la presente obra se transmite al lector, la ciudadanía en general y el resto de administraciones, la importancia de la construcción de Natura 2000, su carácter estratégico en la conservación de la biodiversidad y en la consecución de una sociedad que busca un desarrollo respetuoso con el medioambiente. Pero también aporta información básica que permite conocer y entender los distintos elementos que integran esta red.

Se espera que este libro sea un hito importante en el avance hacia un espacio macaronésico común amparado en una estrategia transnacional de conservación de biodiversidad.



Freida da Madeira (*Pterodroma madeira*)

Introducción

Durante la última década, en los archipiélagos de Azores, Madeira, Salvajes y Canarias ha cobrado especial relevancia el desarrollo de la red Natura 2000. El enfoque comunitario añade una estandarización de criterios y objetivos a las acciones de conservación de la biodiversidad en estos archipiélagos, lo que es coherente con el trasfondo común que supone su unidad biogeográfica.

Ese enfoque, espoleado por las políticas medioambientales de la Unión Europea, está permitiendo el conocimiento mutuo, la coordinación de objetivos y la ejecución conjunta de algunas acciones que constituyen un avance importante en el marco de la cooperación en materia de conservación de la naturaleza para los archipiélagos.

Estimulados por este espíritu de cooperación, con el soporte financiero que ofrece el programa Interreg III B, desde la Dirección General del Medio Natural (Viceconsejería de Medio Ambiente – Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial) del Gobierno de Canarias se ha promovido la elaboración de este libro sobre la red Natura 2000 en Macaronesia (Azores, Madeira, Salvajes y Canarias).

Se ahonda así en ese conocimiento, ahora en la temática de Natura 2000, dando por primera vez una perspectiva de región biogeográfica y detallando todos los elementos que conforman esta fenomenal herramienta para la conservación.

Así, el libro aborda en sus primeros capítulos una serie de cuestiones básicas para comprender el contexto y objetivos con los que se encuentra relacionada la red Natura 2000. Hecha esa introducción, ya se abordan los tres grandes elementos que conforman esta red: los hábitats naturales, los hábitats de las especies y los espacios que se diseñan para la conservación de esos hábitats.

Ante el dilatado elenco de valores naturales que son objeto de protección en la red Natura 2000 en Macaronesia, en ningún caso esta obra pretende un conocimiento detallado de cada uno, lo que es inabordable en las condiciones de plazo y presupuesto de que se dispone, sino que el objetivo se centra en sintetizar el conjunto, en dar una visión global, en que se transmita la complejidad del todo.





BLOQUE I
GENERALIDADES SOBRE
LA RED NATURA 2000



Capítulo 1

¿Qué es Natura 2000?

Las directivas de aves y de hábitats son el marco para la conservación de la naturaleza en Europa. Natura 2000, la red ecológica coherente europea que integra zonas de especial protección para las aves y zonas especiales de conservación, es la herramienta que hace posible que la compleja diversidad biológica europea tenga garantizada su supervivencia y pueda contribuir a la calidad de vida de las futuras generaciones de ciudadanos europeos.

Las Directivas de aves y de hábitats

La directiva de aves fue adoptada en el año 1979, como incorporación a la reglamentación propia europea de algunos convenios internacionales que los estados miembros de la entonces Comunidad Económica Europea habían ratificado, en algunos casos a instancias de la Comisión Europea. Sin embargo, la directiva de hábitats es el resultado de una reflexión más profunda y se encuadra en un marco de pensamiento más amplio promovido por las Naciones Unidas. Ambas directivas constituyen en la Unión Europea el soporte normativo en el que se sitúa la conservación de la naturaleza y se define su principal mecanismo: Natura 2000.

La directiva de aves

La adopción por el Consejo de la Directiva 79/409/CEE¹ o directiva de aves² es el primer gran hito en la conservación de la naturaleza que surge en la normativa ambiental de la Unión Europea. Era el momento de aplicar una perspectiva paneuropea que permitiera el respaldo y la coordinación de las políticas de los estados miembros, especialmente en el caso de las aves migratorias, dada su incidencia transfronteriza.

Esta directiva tiene por objeto proteger, administrar y regular los individuos y las poblaciones de las especies de aves (incluidos sus hábitats) cuyo ciclo vital se desarrolla en estado silvestre en el territorio europeo de los estados miembros (a excepción de Groenlandia).

Para conseguirlo, ordena a los estados miembros a desarrollar medidas tendentes a mantener las poblaciones de las aves en el nivel que corresponda (teniendo en cuenta exigencias ecológicas, científicas y culturales, así como las económicas y recreativas) y conservar, mantener o restablecer los biotopos y los hábitats de esas aves silvestres mediante:

- creación de zonas de protección;

1 Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres [DO L 103 de 25.04.1979].

2 Para una consulta más detallada véase <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l28046.htm>.

- mantenimiento de los hábitats de las especies;
- restablecimiento de biotopos destruidos;
- creación de biotopos.

Se adoptarán medidas de protección especial de los hábitats de determinadas especies de aves identificadas por esta directiva (la cuales se señalan en su anexo I), así como de las especies de aves migratorias con presencia reiterada o habitual en los territorios de los estados miembros.

La directiva establece un régimen general de protección para todas las especies de aves, prohibiendo:

- cualquier forma de muerte o captura deliberadas de las especies de aves que viven habitualmente en territorio europeo (no obstante, autoriza la caza de determinadas especies siempre que los métodos de caza utilizados respeten determinados principios: utilización racional y equilibrada, caza fuera de la época de migración o de reproducción, prohibición de métodos de muerte o captura masiva o no selectiva, etc.);
- la alteración (destrucción, el deterioro o la recogida) intencionada de su reproducción (nidos y huevos);
- la perturbación intencionada;
- la retención y captura de ejemplares de especies no cazables.
- En relación con determinadas especies cazables, salvo excepciones, no se autorizará la venta, el transporte para la venta, la posesión para la venta y la venta de aves vivas y muertas, así como de cualquier parte del ave o cualquier producto derivado de ésta.

A ese régimen de protección general de las aves, los estados miembros podrán establecer excepciones, con condiciones, a las disposiciones de protección establecidas en la directiva. A la Comisión Europea corresponde procurar que las consecuencias de estas excepciones no sean incompatibles con los objetivos de la directiva. Sólo es posible argumentar excepciones, siempre y cuando no existiera otra solución satisfactoria, relacionadas con a) la salud y seguridad públicas, la seguridad aérea, para prevenir perjuicios importantes a las actividades agropecuarias, silvícolas o de pesca y las aguas o para proteger la flora y la fauna; b) la investigación y enseñanza o la repoblación y reintroducción; c) la captura o cualquier explotación prudente en condiciones estrictamente controladas.

Las administraciones públicas de los estados miembros tienen el deber de fomentar la investigación y aquellos trabajos científicos dirigidos a favor de la protección, la gestión y la explotación de las especies de aves silvestres cuyo ciclo biológico se desarrolla en los ámbitos territoriales en los que son competentes y administran.

DIRECTIVA DE AVES

Considerandos

17 considerandos que introducen la situación de las aves en Europa y establecen una estrategia de actuación.

Objeto material y ámbito territorial

Art. 1 Las aves silvestres en el territorio europeo.

Finalidad

| DIRECTIVA DE AVES | |
|---|---|
| Art. 2 | Mantener las poblaciones de aves. |
| Conservación de los hábitats | |
| Art. 3 | Zonas de protección, ordenación, restablecimiento o desarrollo de biotopos. |
| Art. 4 | Zonas de protección para aves del anexo I y aves migratorias. |
| Protección de las especies | |
| Art. 5 | Régimen general de protección de las aves. |
| Art. 6 | Prohibición del comercio (excepciones: anexo III). |
| Aves objeto de caza | |
| Art. 7 | Aves objeto de caza (anexo II) y precauciones para su ejercicio. |
| Art. 8 | Métodos o medios de caza prohibidos (anexo IV). |
| Razones para excepcionalidad a artículos 5, 6, 7 y 8 | |
| Art. 9 | Justificación de excepciones y procedimiento; información a la Comisión. |
| Fomento de la investigación | |
| Art. 10 | Fomento de la investigación (temas anexo V). |
| Aves introducidas | |
| Art. 11 | Evitar la introducción de aves. |
| Informes periódicos | |
| Art. 12 | Informes trianuales sobre medidas adoptadas en aplicación de la directiva. |
| Criterios de aplicación de la directiva | |
| Art. 13 a 14 | Criterio general de aplicación y opción de mayor restricción. |
| Modificación de anexos y Comité de asistencia | |
| Art. 15 a 17 | Procedimiento de modificación de anexos y Comité de asistencia a la Comisión Europea. |
| Aplicación de la directiva | |
| Art. 18 a 19 | Aplicación de la directiva: plazo y destinatarios. |
| Anexos | |
| Anexo I | Especies que requieren designación de ZEPA. |
| Anexo II | Especies cazables: parte 1 (dentro de la zona geográfica de aplicación de la directiva) y parte 2 (en estados miembros en los que se las menciona). |
| Anexo III | Especies comercializables (parte 1 del anexo III) y autorizables a la comercialización (parte 2 del anexo III), si son obtenidas lícitamente. |
| Anexo IV | Métodos o medios de caza prohibidos. |
| Anexo V | Temas objeto del fomento de la investigación. |

La directiva de hábitats

La Directiva 92/43/CEE³ o directiva de hábitats⁴ presenta un enfoque holístico y por ello sus objetos de conservación lo constituyen un conjunto de grupos biológicos y no exclusivamente especies, sino también comunidades, lo que amplía los objetivos de conservación a las relaciones ecológicas entre los elementos integrantes de esas comunidades.

Esta directiva pretende contribuir al mantenimiento de la biodiversidad en los estados miembros, definiendo un marco común para la conservación de la fauna y la flora silvestres y los hábitats de interés comunitario.

La directiva de hábitats aborda un sistema de conservación territorial, la red Natura 2000. Para la configuración de la red Natura 2000, la directiva recoge en

3 Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres [DO L 206 de 22.07.1992].

4 Para una consulta más detallada véase <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l28076.htm>.

sus anexos I (tipos de hábitats naturales de interés comunitario) y II (especies animales y vegetales de interés comunitario) los tipos de hábitats naturales y de especies cuya conservación requiere la designación de zonas especiales de conservación. Algunos de ellos se definen como tipos de hábitats o de especies «prioritarios» (ante el riesgo de desaparición que corren).

Simultáneamente, la directiva también establece un sistema de protección para determinadas especies. Por una parte, el anexo IV alberga las especies animales y vegetales que requieren de una protección estricta. Por otra, el anexo V de la directiva contiene las especies animales y vegetales cuya recogida en la naturaleza y explotación pueden ser objeto de medidas de gestión.

En adición a esas medidas de protección directa sobre los hábitats y las especies, la directiva establece la necesidad de llevar a cabo una acción preventiva a través de la evaluación de las repercusiones que sobre Natura 2000 pudiera ocasionar la ejecución de planes, programas y proyectos, impidiendo su ejecución en caso de producir una afección significativa. En cualquier caso, si existieran razones imperiosas de interés público de primer orden para desarrollar esos planes, programas o proyectos, se dispone de cierto margen de excepcionalidad siempre que no existan alternativas y se adopten medidas compensatorias.

Otras medidas que contribuyen a la conservación de la biodiversidad, con carácter opcional, serían aquellas dirigidas al mantenimiento de los elementos del paisaje que pudieran favorecer la coherencia ecológica; esto es, la conservación de elementos que puedan estar ligados a movimientos de la fauna o que permitieran una conectividad de los ecosistemas.

Las medidas que resulten necesarias para el mantenimiento del estado de conservación pueden ser cofinanciadas con la participación de fondos europeos. Para ello se hace necesario tener una previsión del coste de las medidas financiables en el marco de una gestión planificada.

En cualquier caso, la directiva exige

Novedades destacables en la Ley 42/2007

Con la promulgación de la Ley 42/2007, del patrimonio natural y la biodiversidad, el procedimiento a llevar a cabo en España se ha regulado finalmente. En sus artículos 42 a 48 se establecen los pasos para la integración o exclusión de los lugares de importancia comunitaria y las zonas de especial protección para las aves en la red Natura 2000.

Así, con respecto a la propuesta de estos lugares que realicen las comunidades autónomas, habrá de disfrutar de un régimen de protección preventiva desde el momento en que aquéllas determinen su envío al ministerio competente en medio ambiente; además, desde ese momento y en un plazo de seis meses, la propuesta en detalle y ese régimen preventivo deben ser hechos públicos a través del correspondiente boletín oficial.

También es novedosa la obligatoriedad de establecer instrumentos de gestión para los lugares de importancia comunitaria, cuya adopción resulta facultativa en el texto de la directiva de hábitats. En la ley nacional esa obligación no permite una dilación posterior a la declaración de los lugares de importancia comunitaria como zonas especiales de conservación: su declaración y la aprobación de los instrumentos de gestión debe ser conjunta o, al menos, coetánea.

La opción de descatalogación de los espacios de la red Natura 2000 es otra de las nuevas posibilidades que ofrece la Ley 42/2007. Esta descatalogación sólo es justificable ante la concurrencia de cambios provocados por una evolución natural científicamente demostrada.

una vigilancia del estado de conservación de los hábitats naturales y de las especies de interés comunitario. Dicha vigilancia servirá también para determinar la efectividad de las medidas de conservación que se hayan adoptado y para elaborar los informes sexenales que han de remitirse a la Comisión Europea. Con ellos, la Comisión elabora un informe de síntesis del estado de Natura 2000.

Finalmente, la directiva establece una serie de elementos adicionales, entre los que se encuentran los procedimientos para la modificación de los anexos, la existencia de una Comité de asistencia a la Comisión Europea, así como una serie de disposiciones adicionales y finales que consituyen, respectivamente, criterios para temas muy específicos y aspectos formales para el cumplimiento de la propia directiva.

DIRECTIVA DE HÁBITATS

Considerandos

21 considerandos que introducen la situación de la conservación de la biodiversidad en Europa y establecen una estrategia de actuación.

Definiciones

Art. 1 14 definiciones que aportan valor jurídico a los conceptos.

Objeto, finalidad y condicionantes

Art. 2 Garantizar la biodiversidad a través de los hábitats naturales y de las especies, teniendo en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales.

Conservación de los hábitats naturales y los hábitats de especies

Art. 3 a 5 Natura 2000: definición, objetivo, incorporación de espacios, etc.

Art. 6 a 8 Medidas de conservación, gestión y cofinanciación.

Art. 9 a 11 Evaluación y vigilancia.

Protección de las especies

Art. 12 a 15 Sistemas de protección de las especies.

Art 16 Excepciones a la protección.

Informes periódicos e investigación

Art. 17 a 18 Informes sexenales y fomento de la investigación.

Modificación de anexos y Comité de asistencia

Art. 19 Procedimiento de modificación de anexos.

Art. 20 a 21 Comité de asistencia a la Comisión Europea.

Disposiciones complementarias y finales

Art. 22 a 24 Disposiciones para casos concretos y para aplicación de la directiva.

Anexos

Anexo I Hábitats naturales que requieren de designación de ZEC.

Anexo II Especies cuyos hábitats requieren designación de ZEC.

Anexo III Criterios para la selección de LIC.

Anexo IV Especies que requieren protección estricta.

Anexo V Especies cuya explotación puede ser objeto de gestión.

Anexo VI Medios de captura/sacrificio y modos de transporte prohibidos.

Transposición de las directivas al ordenamiento interno español

La transposición de las directivas de aves y de hábitats al ordenamiento interno del estado español se produce a través de varias normas. Puesto que las directivas surgen en distintos años, la transposición es acorde a este proceso de desarrollo legislativo europeo, sucediéndose lógicamente una transposición escalonada en el tiempo.

Cronológicamente, la primera transposición a la normativa española que se realiza correspondería a la promulgación de la Ley 4/1989⁵, en la que se realizó una incorporación inicial de la directiva de aves. Posteriormente, se realiza una más fiel incorporación de los preceptos de la directiva de hábitats con la aprobación del Real Decreto 1997/1995⁶.

Sin embargo, el envío de una carta de emplazamiento por la deficiente incorporación del derecho europeo al marco normativo español motivó la modificación de la Ley 4/1989 a través de la Ley 43/2003⁷, de manera que se incorporaron por vez primera las figuras de zonas de especial protección para las aves y las zonas especiales de conservación. Es a partir de este momento cuando en el estado español se hace posible y necesaria la declaración de los espacios protegidos pertenecientes a Natura 2000.

No obstante, la reciente entrada en vigor de la Ley 42/2007⁸ consigue que el marco normativo de transposición de las directivas de aves y de hábitats presente un mayor acierto o, al menos, una mayor fidelidad. De manera puntual, esta ley resulta aún más exigente que las propias directivas, al establecer como obligatorios algunos aspectos que en éstas resultan facultativos. También aporta una dosis de homogeneidad entre las figuras integrantes de Natura 2000, al establecer una mayor igualdad en el tratamiento jurídico que se hace entre zonas especiales de conservación y zonas de especial protección para las aves.

En esta ley se define la red Natura 2000, los espacios que la conforman, el procedimiento para la declaración de los mismos y las medidas necesarias para garantizar el mantenimiento de sus componentes, los hábitats naturales, los hábitats de las especies y las especies mismas, en un estado favorable.

Ley 42/2007: espacios protegidos Natura 2000

El cuerpo jurídico principal de Natura 2000 se desarrolla en el capítulo III del título II de esta ley (artículos 41 a 48).

Red Natura 2000

| | |
|---------|--|
| Art. 41 | Natura 2000: definición. LIC, ZEC y ZEPA: consideración de espacios protegidos. Directrices de conservación de la red Natura 2000. |
|---------|--|

Lugares de importancia comunitaria y zonas especiales de conservación

| | |
|-----------|---|
| Art. 42.1 | LIC: definición. |
| Art. 42.2 | Propuesta de LIC: procedimiento, protección preventiva y publicación oficial. |
| Art. 42.3 | Plazo de declaración de ZEC junto a instrumento de gestión. |

Zonas de especial protección para las aves

| | |
|---------|--|
| Art. 43 | ZEPA: definición y mandato de declaración. |
|---------|--|

Declaración de ZEC y ZEPA

| | |
|---------|--|
| Art. 44 | ZEC y ZEPA: información pública y publicación de la declaración. |
|---------|--|

5 Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales, y de la flora y fauna silvestres [BOE 74 de 28.03.1989].

6 Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres [BOE 310 de 28.12.1995].

7 Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes [BOE 280 de 22.11.2003].

8 Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad [BOE 299 de 14.12.2007].

Ley 42/2007: espacios protegidos Natura 2000**Medidas de conservación de Natura 2000**

| | |
|-------------|--|
| Art. 45.1 | Planes de gestión y medidas reglamentarias, administrativas o contractuales. |
| Art. 45.2 | Evitar el deterioro de hábitats y alteraciones de especies. |
| Art. 45.3 | Evitar el deterioro o contaminación de hábitats fuera de Natura 2000. |
| Art. 45.4 | Evaluar repercusiones de proyectos, programas o planes. |
| Art. 45.5 | Adopción de compensatorias en caso de afección y razones imperiosas. |
| Art. 45.6 | Consideraciones alegables en lugares con hábitats o especies prioritarios. |
| Art. 45.7 | Asimilación para lugares con especies catalogadas en peligro de extinción. |
| Art. 45.8-9 | Aplicabilidad de apartados a LIC (apdos. 4, 5 y 6) y ZEPA (apdos. 4 y 5). |

Coherencia y conectividad

| | |
|---------|--|
| Art. 46 | Fomento de la conservación de corredores ecológicos. |
|---------|--|

Vigilancia y seguimiento

| | |
|---------|--|
| Art. 47 | Vigilancia del estado de conservación y comunicación anual de cambios. |
|---------|--|

Cambio de categoría

| | |
|---------|---|
| Art. 48 | Procedimiento para la descatalogación y su justificación. |
|---------|---|

Anexos relacionados con los espacios Natura 2000

| | |
|-----------|--|
| Anexo I | Hábitats naturales que requieren de designación de ZEC. |
| Anexo II | Especies cuyos hábitats requieren designación de ZEC. |
| Anexo III | Criterios para la selección de LIC. |
| Anexo IV | Aves cuyos hábitats requieren designación de ZEPA. |
| Anexo V | Especies que requieren protección estricta. |
| Anexo VI | Especies cuya explotación puede ser objeto de gestión. |
| Anexo VII | Medios de captura/sacrificio y modos de transporte prohibidos. |

Apuntes de la transposición de las directivas al ordenamiento interno portugués

La transposición de las directivas de aves y de hábitats al ordenamiento interno portugués se lleva a cabo a través del Decreto-Lei 140/99⁹. Esta es la norma vigente que revisa, armoniza y compatibiliza la legislación portuguesa en lo correspondiente al cumplimiento de las obligaciones estatales en relación con las directivas y con la implementación de la red Natura 2000. Ha sido modificada a través del Decreto-Lei 49/2005¹⁰, que aporta mejoras procedimentales y de mayor precisión con respecto a la gestión de las especies, entre otras cuestiones. Aunque en el ámbito de las autonomías de Azores y Madeira es de aplicación la normativa expuesta, existe a su vez un desarrollo o adaptación específica para cada una de las autonomías.

En el caso de Azores, esa adaptación se realiza a través del Decreto Legislativo Regional 18/2002/A¹¹, en el que se precisan los procedimientos y organismos que procederan a la conformación de Natura 2000 en esa región autónoma. El desarrollo de la red se inicia con las zonas de protección especial (ZPE), que son

9 Decreto-Lei 140/99, de 24 de Abril, revê a transposição para a ordem jurídica interna da Directiva 79/409/CEE, do Conselho, de 2 de Abril (relativa à conservação das aves selvagens), e da Directiva 92/43/CEE, do Conselho, de 21 de Maio (relativa à preservação dos habitats naturais e da fauna e da flora selvagens) [DR 96 I-A de 24.04.1999].

10 Decreto-Lei 49/2005, de 24 de Fevereiro, primeira alteração ao Decreto-Lei 140/99, de 24 de Abril, que procedeu à transposição para a ordem jurídica interna da Directiva 79/409/CEE, do Conselho, de 2 de Abril, relativa à conservação das aves selvagens (directiva aves) e da Directiva 92/43/CEE, do Conselho, de 21 de Maio, relativa à preservação dos habitats naturais e da fauna e da flora selvagens (directiva habitats) [DR 39 I-A de 24.02.2005].

11 Decreto Legislativo Regional 18/2002/A, de 16 de Maio, que adapta à Região o Decreto-Lei n.º 140/99, de 24 de Abril, que procede à revisão da transposição para o direito interno das directivas comunitárias relativas à conservação das aves selvagens (Directiva Aves) e à conservação dos habitats naturais e da fauna e da flora selvagens (Directiva Habitats) [DR 113 I-A de 16.05.2002].

las destinadas a la protección de las aves, a través del Decreto Regulamentar Regional 14/2004/A¹² (y modificaciones posteriores como el Decreto Regulamentar Regional 9/2005/A¹³ por el que se amplía una ZPE) y continúa con el Plan sectorial de Natura 2000¹⁴, herramienta jurídica que impulsa un desarrollo legal funcional de dicha red europea en Azores.

En Madeira el Decreto Legislativo Regional 5/2006/M¹⁵ es la figura legal que adapta la legislación estatal a los procedimientos y organismos de esa región autónoma a los que compete la implementación de Natura 2000. En este mismo decreto legislativo se hace pública una primera lista de once lugares de importancia comunitaria.

Concepto y objetivo de la red Natura 2000

El concepto

Sin duda alguna, la red de espacios naturales Natura 2000 constituye, en el marco del continente europeo, la mayor apuesta política de finales del siglo XX y comienzos del XXI que se realiza en pro de la conservación de la naturaleza. En esta idea de conservación de la naturaleza, la Unión Europea incorpora la triple perspectiva del concepto de biodiversidad (genes, especies y ecosistemas) a la conservación de la naturaleza en Europa. Por ello aborda la conservación de los recursos biológicos desde un punto de vista ecosistémico, a través de la conservación de los hábitats de las comunidades biológicas y de las especies, así como también afronta la necesaria protección de esas comunidades, de las especies que las integran y de sus individuos, que son los auténticos portadores de la diversidad genética. De este modo se consigue también incluir la conservación de las relaciones ecológicas entre los integrantes del ecosistema, recogidas bajo el paraguas semántico que abarca el concepto *estado de conservación favorable*, reiterado en numerosas ocasiones en el texto de la directiva de hábitats y que además constituye uno de los objetivos de la misma.

Cabe recordar que la directiva de hábitats y el Convenio de Río¹⁶ sobre la diversidad biológica son contemporáneos; mientras que la primera había sido adoptada por el Consejo el 21 de mayo de 1992, el segundo fue firmado¹⁷ por los

12 Decreto Regulamentar Regional 14/2004/A, de 20 de Maio, que classifica as zonas de protecção especial (ZPE) da Região Autónoma dos Açores [DR 118 I-B de 20.05.2004].

13 Decreto Regulamentar Regional 9/2005, de 19 de Abril, primeira alteração ao Decreto Regulamentar Regional 14/2004/A, de 20 de Maio, que procede à classificação das zonas de protecção especial da Região Autónoma dos Açores [DR 76 I-B 19.04.2005].

14 Decreto Legislativo Regional 20/2006/A, de 6 de Junho, de aprovação do Plano Sectorial da Rede Natura 2000 da Região Autónoma dos Açores [DR 109 I-A de 06.06.2006].

15 Decreto Legislativo Regional 5/2006/M, de 2 de Março, adapta à Região Autónoma da Madeira o Decreto-Lei 140/99, de 24 de Abril, alterado pelo Decreto-Lei 49/2005, de 24 de Fevereiro, que procede à revisão da transposição para o direito interno das directivas comunitárias relativas à conservação das aves selvagens (directiva aves) e à preservação dos habitats naturais e da fauna e da flora selvagens (directiva habitats) [DR 44 I-A 02.03.2006].

16 Véase <http://www.cbd.int/doc/legal/cbd-un-es.pdf>.

17 Decisión 93/626/CEE del Consejo, de 25 de octubre de 1993, relativa a la celebración del Convenio sobre la diversidad biológica [DO L 309 de 13.12.1993].

países miembros de la entonces Comunidad Europea durante la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio ambiente y Desarrollo (Río de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992). En ambos textos se plasma la línea de pensamiento sobre conservación de la naturaleza predominante en la década de los 80 y los 90, de la que en buena parte son herederas o deudoras las políticas y medidas, encaminadas a asegurar un mantenimiento sostenible de los recursos naturales, que actualmente desarrollan los países de occidente.

Por tanto, no es de extrañar que la directiva de hábitats se encuentre en total sintonía con el Convenio de Río sobre la diversidad biológica, ni que el desarrollo de las medidas recogidas en esta directiva se haya implantado como la columna vertebral de las disposiciones ambientales de la Unión Europea. Estas medidas permiten el cumplimiento¹⁸ de los compromisos adquiridos en Río por la Unión Europea y, a su vez, son el marco de referencia para alcanzar unos criterios de desarrollo sostenible comunes, más allá incluso de lo que ello supone en relación a la igualdad de esfuerzo de cada país y a la competitividad de sus productos en el mercado único.

En el marco de ese reto de las políticas europeas para alcanzar unos estándares de desarrollo sostenible, Natura 2000 es la plasmación territorial de la conservación de la biodiversidad en Europa. La diferenciación de territorios en función de sus contenidos biológicos específicos y el establecimiento de una protección sobre los mismos constituyen una patente demostración de que la Unión Europea está desarrollando una política comprometida, de hechos. Natura 2000 es, por tanto, una realidad territorial de esa senda por la que ya se camina, una realidad cercana a los ciudadanos europeos y a su entorno.

Además, Natura 2000 es el primer paso en Europa para superar una visión disociada y trasnochada de la conservación de la naturaleza; esa línea consistente en la protección aislada de los grupos animales que tienen más atractivo social, como es el caso de algunos vertebrados (especialmente los mamíferos y las aves). Si bien la conservación de la naturaleza en Europa inició su andar con la adopción de medidas sesgadas a las aves (directiva de aves), los pasos siguientes han presentado una dirección más integradora, con una visión más completa de la conservación de la naturaleza, que permite una sinergia en los esfuerzos que se realicen y que los resultados sean más ventajosos. No obstante, ello no supone que no existan aspectos que aún requieren una mejora; algunos grupos biológicos no cuantan con una presencia en los anejos de la directiva de hábitats acorde con su importancia biológica y ecológica. Dicha situación es fruto del diferente grado de conocimiento de los diferentes grupos, efecto evidente del diferente grado de interés (y, por tanto de inversión) que se manifiesta hacia ellos.

Como síntesis de los aspectos anteriormente tratados, la directiva de hábitats define (art. 3) a Natura 2000 como la *red ecológica europea coherente de zonas especiales de conservación*.

18 Véase al efecto <http://www.cbd.int/doc/world/eur/eur-nr-03-en.pdf>.

Red

Es una red puesto que agrupa y reúne la amplia variedad de riqueza biológica bajo una misma denominación, bajo una misma forma y criterios para su conservación, porque aúna multitud de elementos diferentes al entrelazarse en un tejido único diseñado de manera concreta. Pero además, porque se diseña con el fin de que sus elementos (espacios, especies y comunidades) mantengan una conectividad, tanto en el sentido ecológico, como en el sentido funcional, en la coordinación e, incluso, en la gestión de esos espacios.

Ecológica

Se le adjetiva de ecológica por su sentido de la integridad de los elementos que conforman las comunidades, por ese afán de alcanzar el estado de conservación favorable, donde los elementos integradores de la red han de mantenerse en su totalidad y en un nivel de funcionalidad que asegure su supervivencia. En la red Natura 2000 se desea mantener no exclusivamente las comunidades biológicas y las especies que las integran, sino también las relaciones naturales entre ellas, incluso cuando la especie humana sea un partícipe destacado. Al fin y al cabo, los humanos participamos de los ecosistemas desde los albores de nuestra especie; la situación actual no es más que una nueva manera de interacción con la naturaleza que manifiesta unos efectos acordes a la intensidad de esa interacción.

Coherente

La coherencia es un concepto que aporta diferentes perspectivas o puntos de vista con valor añadido al objetivo de Natura 2000. La coherencia es palpable desde posiciones tan dispares como la científica, la social, la económica, la antropológica e, incluso, desde la biológica.

Desde la óptica de la ecología es evidente la necesidad de mantener los ecosistemas funcionales con todos o la gran mayoría de sus elementos, permitiendo que cumplan su papel en los diversos ciclos (agua, carbono, nitrógeno, etc.), como amortiguadores, transmisores, reservorios, etc., con todos los beneficios ambientales que dicho papel comporta, no sólo al planeta sino a sus habitantes, entre los que nos encontramos los seres humanos.

Desde un punto de vista social, Natura 2000 es una parte fundamental de la respuesta a las necesidades y exigencias que la sociedad europea actual hace de un medio ambiente adecuado. Un medio ambiente que dé respuesta a las necesidades de determinados tipos de ocio, de un entorno saludable, de calidad de vida, de conocimiento, de fuente de recursos, etc.

Una perspectiva económica también aporta sentido al término coherencia, tanto desde un punto de vista del valor de los componentes de la naturaleza, como de su funcionalidad para mantener sistemas productivos y productos de calidad. No debe olvidarse que Natura 2000 admite un aprovechamiento de los elementos que conserva, especialmente de aquellos sistemas seminaturales donde el humano juega un papel fundamental en la gestión y mantenimiento de los mismos.

¿QUÉ ES NATURA 2000?

Puesto que la historia de Europa es muy larga en el tiempo, y que el desarrollo de las culturas europeas ha estado ligado al medio en el que se han desenvuelto las sociedades correspondientes, la interacción de éstas con la naturaleza se ha convertido en un valor fundamental de la identidad de los pueblos. Por ello, el mantenimiento de los sistemas naturales, a veces definitorios o característicos de las costumbres de determinadas regiones, es parte de la coherencia de Natura 2000.

Pero además, coherencia es responsabilidad; responsabilidad de los pueblos de Europa por contribuir a conservar sus recursos biológicos, responsabilidad en el aprovechamiento de esos recursos, responsabilidad en el papel que los recursos europeos tienen respecto al ecosistema global y frente al cambio climático, entre otras situaciones.

Por todo ello, el término coherencia es un aspecto clave en la definición de Natura 2000. Permite acercar los dos aspectos que podrían encontrarse más alejados: conservación y desarrollo. Coherencia es la pieza angular del desarrollo sostenible que persigue Natura 2000.

Zonas especiales de conservación

La concepción territorial de Natura 2000 queda reflejada en su definición al hacer referencia a las zonas especiales de conservación como los elementos de los que está formada. Son zonas, fragmentos del territorio (o de ámbitos marinos), cuya finalidad es específica, concreta, dirigida a la conservación. El carácter especial deriva de su singularidad o particularidad, de lo adecuado o propio que resulta para la conservación. Esta tipología de espacios será tratada con mayor profundidad en los próximos epígrafes de este texto.

El objetivo de Natura 2000

Es conocido que la directiva de hábitats tiene por objeto (art. 2) *contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio europeo de los estados miembros de la Unión Europea.*

Por ello en la propia directiva (art. 3) se hace referencia a que la función de Natura 2000 será *garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de especies de que se trate en su área de distribución natural.* En definitiva, Natura 2000 se configura como la herramienta fundamental para la consecución del objetivo de la directiva de hábitats.

En ese sentido, Natura 2000 es un proyecto muy sólido de la Unión Europea, puesto que se conforma como el mecanismo diseñado para alcanzar un objetivo que, además de dar respuesta a las necesidades propias de los pueblos de Europa, en relación al medio ambiente y su calidad de vida, también garantiza el cumplimiento de los compromisos adquiridos con respecto al Convenio de Río.

Tipos de espacios que conforman la red Natura 2000

Natura 2000 diferencia y agrupa dos tipos de territorios, que se diferencian en función del tipo de objetivo de protección, esto es, los objetivos de protección que derivan del cumplimiento de la directiva de aves o de los que emanan del desarrollo de la directiva de hábitats.

En Natura 2000 se encuentran los espacios que se distinguen a partir de la nueva concepción integral de la conservación que hace la directiva de hábitats, a los que se denomina *zonas especiales de conservación* (ZEC) y, por otro, adopta como suyos los territorios que habían sido seleccionados para proteger a las especies de la directiva de aves, las *zonas de especial protección para las aves* (ZEPA).

Las zonas especiales de conservación

Las ZEC son el tipo de espacio protegido que se delimita para mantener o restaurar los hábitats naturales y los hábitats de especies que se encuentran relacionados, respectivamente, en los anexos I y II de la directiva de hábitats. Por ello van a ser el único tipo de espacio de Natura 2000 que puede contener hábitats o especies que tengan distinción de prioritarios.

Para la declaración de una ZEC, la administración competente debe realizar una propuesta de *lugar de importancia comunitaria* (pLIC). Consiste en una selección de territorios que contengan una muestra con suficiente grado de representatividad de los hábitats naturales y de los hábitats de especies que se encuentren presentes en la región biogeográfica correspondiente. Esa propuesta es transmitida a la Comisión Europea, a través de las correspondientes autoridades estatales (los ministerios competentes en medio ambiente y en asuntos exteriores), quien la somete a una evaluación de representatividad de acuerdo a los criterios técnicos del Centro Temático para la Conservación de la Naturaleza de París, desarrollados a partir de los crite-

Es necesaria una evolución

La dualidad que presenta Natura 2000 a través de sus dos tipos de espacios es producto del proceso histórico de la conservación en el contexto del propio desarrollo de la normativa ambiental en la Unión Europea. La doble lente, ZEC y ZEPA, es decir, la observación de hábitats naturales y hábitats de especies, por un lado, y de los hábitats de aves, por otro, requiere una mejora en el futuro. Es necesario unir esos puntos de vista y lograr que los espacios Natura 2000 aglutinen tanto hábitats naturales como hábitats de especies incluyendo en éstas a las aves.

Sin duda alguna, esta unificación presentaría una mayor simplicidad que favorecería el entendimiento de Natura 2000 por la ciudadanía. Además, permitiría también la aplicación de criterios más sencillos con relación al establecimiento de regímenes jurídicos de protección de los espacios Natura 2000.

Sería deseable desde todos los partícipes (ciudadanos, técnicos, políticos, etc.) esa unificación; no obstante, no es previsible que se produzca un proceso de fusión de las directivas de hábitats y de aves, así como una actualización de los anexos correspondientes, antes de que se alcance una consolidación de la red Natura 2000 en la totalidad de los estados miembros. Todos los indicios apuntan a que, sólo cuando la red de espacios europeos haya alcanzado una suficiencia en lo referente a la designación de sus territorios en el conjunto de los estados miembros, será el momento de abordar una modificación e incorporación de mejoras en el marco normativo europeo de la conservación de la diversidad biológica.

rios establecidos en el anexo III de la directiva de hábitats. Si los pLIC superan la evaluación pasan a ser considerados cLIC (candidatos a LIC) y por tanto están preparados para que, finalmente, la Comisión Europea apruebe la lista de lugares de importancia comunitaria (LIC), o una actualización, de la región biogeográfica correspondiente. Una vez aprobada ésta, la administración competente del estado miembro (las comunidades autónomas, en el caso de España) cuenta con un plazo de seis años para hacer la declaración como ZEC de los LIC aprobados por la Comisión Europea.

En el archipiélago canario, es el Gobierno de Canarias la administración competente para preparar la propuesta de lugares que se envía a la Comisión Europea y para hacer la declaración final de ZEC. En el caso de Azores, es el Gobierno Regional dos Açores, mientras que en Madeira ese papel lo realiza el Gobierno Regional da Madeira.

En el caso canario, el Gobierno de Canarias adoptó los Acuerdos de 28 de marzo de 1996, de 7 de octubre de 1999 y de 28 de marzo de 2000, por los que se aprobaron las correspondientes propuestas de la lista de lugares propuestos para su designación LIC con el objeto de su remisión a la Comisión Europea a través del cauce ministerial oportuno.

Para la región biogeográfica macaronésica, la Comisión Europea adoptó la Decisión 2002/11/CEE¹⁹, cuya publicación, en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el 9 de enero de 2002, supone el inicio de la cuenta atrás para el plazo de seis años que llevará a la declaración de ZEC²⁰. Esa decisión ha sido actualizada a través de la Decisión 2008/95/CE²¹, incluyendo tres nuevos lugares de importancia comunitaria para Canarias.

Las zonas de especial protección para las aves

El proceso para la designación o declaración de las ZEPA responde a un procedimiento menos elaborado que proviene de la directiva de aves, difiere respecto al caso anterior en que corresponde a la administración competente esa designación o declaración y la posterior comunicación a la Comisión Europea a través de las autoridades ambientales estatales. Así, las administraciones competentes se encargarán de decidir y definir cuáles son los territorios suficientes para la conservación de la avifauna del anexo I de la directiva de aves, así como de las migratorias, en relación a las especies que se encuentran de manera nativa y habitual en los territorios de su competencia. Esos territorios habrán de ser

19 Decisión de la Comisión de 28 de diciembre de 2001 por la que se aprueba la lista de lugares de importancia comunitaria con respecto a la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo [DOCE L 5 de 09.01.2002].

20 En el momento de la redacción de este texto, ninguno de los archipiélagos, Azores, Madeira o Canarias, ha culminado el proceso con la declaración de zonas especiales de conservación. No obstante, Azores ha elaborado un plan sectorial específico para la red Natura 2000, Madeira tiene incluidos todos los espacios Natura 2000 dentro de su red regional de espacios naturales protegidos y Canarias ha iniciado la tramitación de un decreto para la declaración de las zonas especiales de conservación que intenta establecer sinergias con los instrumentos de planeamiento de los espacios naturales protegidos de su red regional.

21 Decisión de la Comisión de 25 de enero de 2008 por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una primera actualización de la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica macaronésica [DOUE L 31 de 05.02.2008].

declarados ZEPA, con el objetivo de conservar los hábitats y las poblaciones de las especies de aves que conciernen en cada caso. A la Comisión Europea se le comunicarán las declaraciones realizadas. Lo que realmente se exige es que las administraciones competentes en la conservación de las aves de cada estado miembro garanticen la efectividad de esa conservación. En el estado español la Ley 43/2003, de montes, incorporó la figura y el mandato de declaración de espacios ZEPA al ordenamiento básico. En la Ley 42/2007, de patrimonio natural y biodiversidad, se mantiene esa necesidad y se regula con un poco más de detalle el procedimiento y las implicaciones que conlleva dicha declaración. En Portugal la normativa básica, el Decreto-Lei 140/99, desempeña el mismo papel e incluso adopta la distinción de especies prioritarias para algunas de las especies de aves, asemejándose a la directiva de hábitats.

La Comisión Europea evalúa la validez de los espacios ZEPA a posteriori de su declaración. El referente utilizado por los servicios técnicos de la Comisión Europea para dicha evaluación es un estudio realizado por BirdLife Internacional (o las entidades asociadas en cada uno de los estados miembros) y conocido como el inventario de áreas de importancia para las aves²².



Cumbre Vieja, La Palma

22 Las áreas de importancia para las aves son más conocidas por su acrónimo inglés IBA (*important bird area*) y, en el caso de España, la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) fue la responsable de elaborar el documento de recopilación de dichas áreas, culminando en la publicación de un monográfico: Áreas importantes para las aves en España (Viada, 1998).



Valle Gran Rey, La Gomera



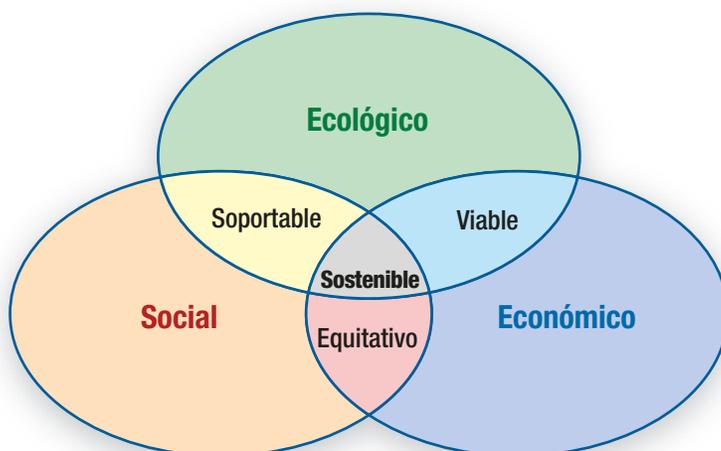
Capítulo 2

Una apuesta por el desarrollo sostenible en la Unión Europea

El desarrollo económico y social de los ciudadanos de Europa pasa por la consecución de equilibrios en la competitividad y en el desarrollo de las diferentes regiones, así como por un incremento en la cohesión económica y social; sin embargo, estos objetivos han de alcanzarse sin comprometer la subsistencia de los patrimonios cultural y natural.

Búsqueda de equilibrio entre la actividad humana y los recursos naturales

En 1972, a partir de la publicación del informe «Los límites del crecimiento¹», auspiciado por el Club de Roma, se transmitió a la sociedad occidental la preocupación por la finitud de los recursos naturales y por sus repercusiones en el crecimiento económico de los países del mundo industrializado. Si bien, dicho informe cuenta con acérrimos defensores, ubicados en el denominado ecologismo catastrofista, sus detractores afirman que las predicciones del informe no se han cumplido debido a su escasa fiabilidad y a la inconsistencia de las premisas en las que se asienta.



1 Meadows, D. L. et al. 1972. The limits to growth. Universe Books. New York.

En cualquier caso y debido a su evidente base lógica, la idea de que en un planeta limitado no es posible un crecimiento económico continuo quedó retenida en la conciencia social de los setenta, acuciada además por la crisis del petróleo del año 1973.

Tras superar esa crisis energética, la sociedad occidental renueva la filosofía del crecimiento económico limitado bajo la nueva perspectiva del denominado «informe Brundtland²», elaborado a través de la Comisión de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo. En este informe se acuña y formaliza el concepto *desarrollo sostenible*, cuya influencia fue recogida en la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro y en la política ambiental de la Unión Europea que se plasma en la Directiva 92/43/CEE. El concepto se define como aquel desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones.

El desarrollo sostenible se considera relacionado con tres pilares conceptuales: el ecológico, el económico y el social. Se apoya en la idea de que el bienestar socioeconómico no debe contribuir a un deterioro ecológico. De esta manera se considera que los recursos renovables no debieran ser consumidos a un ritmo superior al que requiere su generación. Así mismo, ningún contaminante debiera producirse a una velocidad mayor que la de su neutralización, reciclaje o absorción por el medio. Por último, ningún recurso no renovable debiera sufrir un aprovechamiento a un ritmo mayor de la velocidad necesaria para sustituirlo por un recurso renovable utilizado de manera sostenible.

El contexto socio-histórico reseñado lleva a la sociedad europea a asumir que los recursos naturales, en general, y los biológicos en particular, se encuentran amenazados y que además resultan vitales para la supervivencia de la humanidad, constituyendo un factor clave para la continuidad del desarrollo social y económico de los estados. Por tanto, se hace necesario arbitrar un aprovechamiento razonable, que no ponga en peligro su conservación: así el concepto del desarrollo sostenible se convierte en un criterio que impregna y rige todas las políticas con visión de futuro. Éste es el marco en el que se encuentra actualmente la sociedad europea, una decidida apuesta por el desarrollo sostenible en busca de un equilibrio entre sus actividades y la naturaleza.

Dicho marco se sustenta en bases como Natura 2000, que constituye la columna vertebral de la política ecológica de la Unión Europea, pero también en otros, como la política financiera (fondo europeo de desarrollo regional, fondo de cohesión, etc.) o la política agraria común, que promueven la cofinanciación de acciones para el desarrollo con el condicionante de que no generen afección a la biodiversidad que se protege³.

2 Brundtland, G. H. *et al.* 1987. Our common future: Report of the World Commission on Environment and Development. Oxford University Press.

3 Véase, por ejemplo, el Apéndice I de la Solicitud de confirmación de ayudas para grandes proyectos en el marco de la financiación con Fondos de Cohesión (anexo XXI del Reglamento 1828/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional [DO L 371 de 27.12.2006 y DO L 45 de 15.02.2007]).

Paralelamente, la Unión Europea desarrolla otras líneas de acción para conseguir disminuir el impacto del ritmo de su economía sobre los recursos naturales. En este sentido cabe señalar la Estrategia sobre el uso sostenible de los recursos naturales⁴.

La conservación de los territorios y su integración en las políticas de ordenación

Desarrollo sostenible sólo es posible con una buena estrategia en la que coincidan medidas preventivas y una adecuada ordenación de los recursos naturales. Esta ordenación de los recursos naturales sólo es posible con políticas que gestionen los ámbitos donde estos recursos naturales están presentes: una correcta ordenación del territorio.

La ordenación territorial es una destacada línea de trabajo para la Unión Europea, tal como se desprende de la Perspectiva Europea de Ordenación Territorial y de la Estrategia Territorial Europea. Esta Estrategia Territorial Europea se ajusta al objetivo comunitario de procurar un desarrollo equilibrado y sostenible, especialmente mediante el refuerzo de la cohesión económica y social. Por ello, con el objeto de conseguir un desarrollo más equilibrado en su dimensión territorial, se considera necesario alcanzar tres objetivos de manera conjunta en todas las regiones de la Unión Europea; estos tres objetivos son los siguientes:

1. cohesión económica y social.
2. conservación de los recursos naturales y del patrimonio cultural.
3. competitividad más equilibrada del territorio europeo.

La aportación de las políticas de desarrollo territorial consiste en promover el desarrollo sostenible de la Unión Europea mediante una estructura equilibrada del territorio. Ya en 1994, los ministros responsables de ordenación del territorio coincidieron en definir tres principios o directrices de la política de desarrollo territorial de la Unión Europea⁵:

1. el desarrollo de un sistema equilibrado y policéntrico de ciudades y una nueva relación entre campo y ciudad.
2. la garantía de un acceso equivalente a las infraestructuras y al conocimiento.
3. el desarrollo sostenible, la gestión inteligente y la protección de la naturaleza y del patrimonio cultural.

A tenor de lo expuesto, obsérvese la destacada importancia de la protección de la naturaleza y de la conservación de los recursos naturales en el marco de los objetivos y principios de las políticas europeas de desarrollo y ordenación territorial.

También este sentido de la ordenación de los recursos naturales queda plas-

4 Más información en <http://ec.europa.eu/environment/natres/index.htm>.

5 Ministerio Federal de Ordenación del Territorio, Construcción y Urbanismo (ed.), 1995. Principios de una política europea de desarrollo territorial (en alemán, inglés y francés). Bonn.

mado con rotundidad en la legislación vigente española. En la Ley 42/2007, se mantiene la importancia de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales como el instrumento dirigido especialmente a que las comunidades autónomas delimiten, tipifiquen, integren en red y determinen la relación de los componentes del patrimonio y de los recursos naturales con el resto de sistemas de su ámbito territorial. En Canarias, tanto el Decreto Legislativo 1/2000⁶, a través de su artículo 15, como la Ley 19/2003⁷ de directrices, encauzan un marcado interés en la integración de la ordenación de los recursos naturales y la ordenación del territorio.

No hay que olvidar que la conservación de los territorios a través de la ordenación territorial también se materializa en la propia constitución de Natura 2000, como organizadora de los espacios que albergan buena parte de la biodiversidad europea más relevante. Este es otro de los aspectos por el que Natura 2000 se convierte en un elemento más de equilibrio y de contribución al desarrollo sostenible en el seno de la Unión Europea, aportando coherencia en la organización y ordenación del territorio europeo.

Ventajas y limitaciones de los territorios Natura 2000

Como se ha expuesto, Natura 2000 es una herramienta relevante del complejo entramado tejido por las políticas de cohesión y equilibrio entre las regiones de Europa, suponiendo la pieza clave para la conservación de los recursos naturales existentes en su territorio.

Por ello, es de suma importancia que Natura 2000 juegue el papel que le corresponde en esta trama contextual sin que sufra ningún tipo de merma en sus funciones. Con ese objeto la Directiva 92/43/CEE establece unas reglas básicas de juego para Natura 2000. En el artículo 6 de dicha directiva se establece un estatus jurídico mínimo de las obligaciones que los estados miembros deben cumplir en relación a los espacios Natura 2000 y a los objetivos de protección (hábitats naturales y hábitats de especies) que éstos albergan.

Sobre el mencionado artículo se ha vertido mucha tinta, dado su relevante papel en el seno de la directiva de hábitats, pero destacan los documentos elabo-

6 Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las leyes de ordenación del territorio de Canarias y de espacios naturales de Canarias [BOC 60 de 15.05.2000].

7 Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias [BOC 73 de 15.03.2003].

rados por los servicios técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente^{8, 9, 10} de la Comisión Europea, que aportan la perspectiva de esa administración y contribuyen a una homogeneización en la comprensión y aplicación del citado artículo. En cualquier caso, son varias las comunidades autónomas, entre las que se encuentra Canarias, que han elaborado sus propios documentos interpretativos, adaptándose a la casuística regional, por lo que es aconsejable una lectura de los mismos que, generalmente, se encuentran disponibles en internet.

Natura 2000 aporta ventajas a los ciudadanos

Para los ciudadanos resulta un valor añadido contar con espacios Natura 2000 y mantener en adecuado estado de conservación los elementos de la biodiversidad que en ellos se albergan. Sin embargo, a veces, las poblaciones locales ven en Natura 2000 un obstáculo a sus posibilidades de desarrollo. La ventaja que supone contar con un conjunto de recursos naturales en el entorno de las poblaciones da la oportunidad de desarrollar nuevas vías de explotación sostenible de los mismos. Por el momento, en Canarias, aún no se ha aprovechado en su plenitud esas oportunidades. Quizá sea el momento en el que las administraciones públicas deban dar mayor empuje a esas iniciativas que diversifican los sectores turístico y productivo.

Además, la presencia de los recursos naturales se convierte en una buena oportunidad para iniciar nuevas líneas de desarrollo local, en las que pueden incluirse iniciativas y proyectos cofinanciables a través de fondos europeos. De esta manera, tanto las administraciones públicas como los ciudadanos (a través de su iniciativa personal) pueden generar una fuente de desarrollo en el seno de los territorios Natura 2000 y su entorno de influencia. Corresponde a las administraciones gestoras fomentar y apoyar estímulos que permitan desarrollar ideas catalizadoras de un aprovechamiento sostenible de los recursos presentes en Natura 2000. Actualmente están en marcha líneas de financiación¹¹ de fondos europeos, tanto a través de los fondos estructurales y de cohesión, como a través de programas específicos (Eco-innovación, interreg III, Life+, etc.).

El papel protector de la biodiversidad de los espacios Natura 2000 aporta evidentes beneficios ambientales a las poblaciones humanas ubicadas en su seno y en su entorno. Es bien sabido que los hábitats naturales y las especies constituyen un capital natural generador de riqueza, haciendo uso como recurso, ya

8 Servicios técnicos de la Comisión Europea. 2000. Gestión de espacios Natura 2000. Disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE sobre hábitats. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. 69pp.

9 Servicios técnicos de la Comisión Europea. 2007. Documento orientativo sobre el apartado 4 del artículo 6 de la «Directiva sobre hábitats» 92/43/CEE. Clarificación de los conceptos de *soluciones alternativas, razones imperiosas de interés público de primer orden, medidas compensatorias, coherencia global y dictamen de la Comisión*. 30 pp.

10 Impacts Assessment Unit (School of Planning of Oxford Brookes University) para la Comisión Europea. 2002. Assessment of plans and projects significantly affecting Natura 2000 sites. Methodological guidance on the provisions of Article 6(3) and (4) of the Habitats Directive 92/43/CEE. Office for Official Publications of the European Communities. 76 pp.

11 Para una consulta más detallada véase http://ec.europa.eu/environment/funding/intro_en.htm.

sea a través de la explotación de sus elementos o del aprovechamiento del conjunto como integrante del producto de oferta turístico¹². Pero además de este aspecto, los hábitats naturales presentan funciones ambientales benefactoras para los humanos, al contribuir al mantenimiento de la vida y de la calidad de la misma.

Los sistemas naturales ejercen funciones ecológico-ambientales con respecto a la calidad de la atmósfera, interviniendo tanto en la producción de oxígeno como en la reducción en el aire de dióxido de carbono, el principal agente del calentamiento global. También intervienen en la fijación de la energía solar en materia orgánica, como principal fuente de energía renovable del planeta, así como presentan un carácter recreativo y de descanso (aportando beneficios psicológicos), o un objeto de estudio y fuente de conocimiento científico. Pero los sistemas naturales son además un importante reservorio genético, especialmente ante el fenómeno de globalización de los escasos linajes de los principales recursos agrícolas que vienen siendo utilizados en el planeta, propensos a la desaparición (una baja variabilidad genética está ligada a una escasa adaptabilidad a eventuales modificaciones ambientales). La protección del suelo, la participación en la captación de agua y en el equilibrio de ésta con la atmósfera forman parte también del importante papel benefactor de los recursos biológicos.

Natura 2000 también supone limitaciones

En el actual marco normativo español, la proposición de lugares de importancia comunitaria lleva consigo la adopción de un régimen de protección preventiva (art. 42.2 de la Ley 42/2007). Dicho régimen se constituye en el garante del mantenimiento de los valores biológicos (hábitats y especies) hasta el momento de la declaración formal y debe hacerse público en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la remisión al ministerio de esa propuesta, por medio de su publicación en el boletín oficial.

Sin embargo, no es posible adelantar características de ese régimen preventivo, puesto que no existe un contenido mínimo establecido en la legislación, por lo que es de suponer se diseñará de manera concreta para cada caso. En cualquier caso parece apropiado que contenga las limitaciones adecuadas para evitar las modificaciones o la alteración de los hábitats naturales y de especies por los que se haya propuesto; esas limitaciones debieran estar diseñadas para la situación concreta de cada uno de los espacios propuestos o para cualquier conjunto formado por lugares que compartan características similares en cuanto a las necesidades de protección.

Este régimen preventivo no ha sido de aplicación a los lugares de importancia comunitaria de Canarias puesto que las propuestas de los mismos han sido realizadas con anterioridad a la puesta en vigor de la ley estatal.

12 Con una evidente plasmación en el eslogan turístico «Canarias, naturaleza cálida», al incrementarse el interés por la naturaleza de la población receptora de la oferta turística canaria (Martín de la Rosa, 2003).

Limitaciones a la planificación, programación y proyección de previsiones, operaciones y actuaciones (estatus de prevención)

Independientemente de los efectos que produzca el régimen preventivo, desde que la lista de lugares de importancia comunitaria sea aprobada por la correspondiente decisión de la Comisión Europea, son de aplicación las medidas de prevención de los espacios Natura 2000. Dichas medidas se destinan a aquellos planes, programas o proyectos que requieren de un proceso de autorización o aprobación para que sus previsiones, operaciones o actuaciones puedan tener efecto, indistintamente de su iniciativa pública o privada y de su ubicación interna o externa a Natura 2000.

Acciones de la evaluación previa de planes, programas o proyectos:

1. Determinar la relación directa o necesidad de la iniciativa respecto a la gestión de Natura 2000.
2. Determinar las previsiones, operaciones o actuaciones incluidas en las iniciativas, o en otras con las que se combinan, con probabilidad de causar efectos negativos sobre Natura 2000.
3. Detectar los posibles efectos sobre Natura 2000.
4. Cuantificar o cualificar la importancia de cualquier efecto sobre Natura 2000.

En términos generales y de acuerdo al primer párrafo del artículo 45.4 de la Ley 42/2007, se requiere una evaluación previa o cribado de esas iniciativas, que podrían realizar los mismos promotores con la correspondiente consulta a la administración competente en la gestión de los espacios Natura 2000.

Si de este análisis se concluyera que existe la probabilidad de que las iniciativas evaluadas pudieran ocasionar un efecto negativo sobre Natura 2000, se requiere iniciar un procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas o de evaluación de impacto de proyectos. Estos procedimientos están regulados a través de la Ley 9/2006¹³, para el caso de los planes y programas, y en el Real Decreto Legislativo 1/2008¹⁴, para los proyectos. En el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias, la legislación regional en materia de impacto ambiental o ecológico (la Ley 11/1990¹⁵), al ser anterior incluso a la directiva de hábitats, no contempla la evaluación de repercusiones a Natura 2000 ni procedimientos concretos para ella. No obstante, las peculiaridades de esta ley, que en su momento incorporó diferentes intensidades de análisis del impacto (evaluación básica de impacto ecológico, evaluación detallada de impacto ecológico y evaluación de impacto ambiental), le confieren potencialidad para que siga siendo un marco útil si se le actualiza con las modificaciones convenientes.

En el contexto de estos procedimientos de evaluación de repercusiones sobre Natura 2000 es donde corresponde establecer limitaciones a las iniciativas contempladas por los planes, programas y proyectos. Esas limitaciones estarán en consonancia con la existencia y cuantificación de una afección negativa sobre los valores de protección recogidos en los espacios Natura 2000. Bajo esa con-

13 Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente [BOE 102 de 29.04.2006].

14 Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos [BOE 23 de 26 de enero de 2008].

15 Ley 11/1990, de 13 de julio, de prevención del impacto ecológico [BOC 92 de 23.07.1990].

dición sólo sería posible la aprobación o autorización de planes, programas o proyectos de los que el órgano sustantivo se hubiera asegurado de que no causan perjuicio a la integridad de los espacios Natura 2000, tal como expresa el artículo 45.4 de la Ley 42/2007 en su última oración. Si no existiera tal afección a Natura 2000 el plan programa o proyecto podría ser aprobado o autorizado sin condiciones en relación con los valores de la red europea.

En determinadas circunstancias, Natura 2000 tampoco supondría una limitación a determinados proyectos aún cuando sus repercusiones resulten lesivas sobre los valores que se protegen. Evidentemente se trata de una posibilidad que debe responder a situaciones de excepcionalidad, puesto que el objetivo de Natura 2000 es el mantenimiento de la biodiversidad; sin embargo, ante situaciones en las que no exista otra alternativa y concurren razones imperiosas de interés público de primer orden (incluidas las de índole social o económica), es posible llevar a cabo las iniciativas con repercusión negativa si se adoptan cuantas medidas compensatorias sean necesarias para asegurar la coherencia global de Natura 2000. Esas razones imperiosas a las que se alude sólo pueden declararse mediante una ley o mediante un acuerdo del consejo de gobierno (Consejo de Ministros en el caso del estado y Consejo de Gobierno en el caso de las comunidades autónomas) que deberá ser motivado y público.

Las medidas compensatorias deben estar dirigidas a equilibrar la pérdida que produce la ejecución del plan, programa o proyecto autorizado, incorporándose durante el procedimiento de evaluación correspondiente. La excepcionalidad que permite la incorporación de medidas compensatorias tiene a su vez ciertas limitaciones cuando las afecciones se llevan a cabo sobre espacios en los que se encuentren hábitats naturales o hábitats de especies que tengan un carácter prioritario. En este caso, sólo es posible alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública y con consecuencias positivas de primer orden para el medio ambiente. Otras razones requieren la consulta previa con la Comisión Europea.

Limitaciones al uso y a la gestión (estatus de ordenación)

Otro tipo de actividades, aquellas que no requieren la elaboración de planes, programas o proyectos y, por tanto, no requieren de autorización administrativa específica, pueden desarrollarse según la legislación particular que la ordene. En este sentido debe entenderse que aquellas actividades realizables, o que se vienen realizando en los espacios Natura 2000, y que no tienen un efecto negativo sobre los hábitats naturales y hábitats de especies pueden seguir realizándose sin ningún tipo de cortapisas. Es decir, actividades agrícolas, ganaderas, cinegéticas, pesqueras, etc., que se han venido desarrollando y no generen una disminución de los valores protegidos por ZEC o por ZEPA no van a ver limitada su labor. Evidentemente, sí verían limitada su acción si fueran a realizarse en ámbitos diferentes a los que ya venían siendo utilizados para esas actividades, o si un progreso o aumento de las mismas generase una alteración o perturbación en el estado de conservación de esos hábitats.

En cualquier caso, la regulación de estas actividades debiera establecerse a través de la ordenación del territorio. Por ello, en su artículo 45.1.a) la Ley 42/2007 establece la obligatoriedad de que los espacios integrantes de la red europea

Prohibiciones genéricas referidas a todas las fases del ciclo biológico de los taxones incluidos en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias:

- a. Tratándose de plantas, la de cualquier actuación no autorizada que se lleve a cabo con el propósito de recoger, así como cortar, mutilar, arrancar o destruir intencionadamente en la naturaleza dichas plantas, en su área de distribución natural; así como la recolección de sus semillas, polen o esporas.
- b. Tratándose de animales, incluidas sus larvas o huevos, cualquier actuación no autorizada en relación con las siguientes acciones:
 1. cualquier forma de captura o sacrificio deliberados de especímenes de dichas especies en la naturaleza;
 2. la perturbación deliberada de dichas especies, especialmente durante los períodos de reproducción, cría, hibernación y migración;
 3. la destrucción o la recogida intencional de huevos en la naturaleza;
 4. el deterioro o destrucción de los lugares de reproducción o de las zonas de descanso.
- e. En ambos casos, la de poseer, naturalizar, transportar, vender, exponer para la venta, importar o exportar, así como el intercambio y la oferta con fines de intercambio, tanto de ejemplares vivos o muertos, como sus propágulos o restos.”

cuenten con adecuados planes o instrumentos de gestión. No es necesario que los planes sean específicos para cada espacio Natura 2000, sino que pueden formar parte de planes con objetivos más amplios, siempre que se incluyan en los mismos los objetivos de conservación de los correspondientes espacios Natura 2000 y se establezcan en ellos las medidas apropiadas para la conservación de sus hábitats.

Así, será el correspondiente instrumento de gestión el marco que pueda interponer limitaciones a las actividades humanas en el seno de los espacios Natura 2000, estableciendo si fuera el caso actividades permitidas, autorizables y prohibidas, a similitud de los planes de espacios naturales protegidos. De hecho, dado que buena parte de los espacios de Natura 2000 en el archipiélago canario coinciden, tanto territorialmente como en objetivos, con espacios protegidos de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, en muchas ocasiones los instrumentos de gestión de los espacios Natura 2000 serán efectivamente los correspondientes a esa red canaria.

También podrían constituir instrumento de gestión de espacios Natura 2000 los planes insulares, en su triple vertiente de planes de ordenación de los recursos naturales, territorial y ur-

banística, estableciendo limitaciones acorde a la singularidad de los hábitats, como puede desprenderse del contenido necesario de estos planes tal como viene dispuesto en el artículo 18 del Decreto Legislativo 1/2000.

No obstante, para situaciones concretas, también sería factible la adopción de disposiciones normativas precisas que vinieran a resolver problemas específicos, generalmente sobrevenidos, y requiriesen de una acción urgente.

Limitaciones al aprovechamiento de especies protegidas (estatus de protección)

La presencia de determinadas especies de interés comunitario que a su vez se encuentren incluidas en la categoría *en peligro de extinción* de los catálogos

administrativos¹⁶ de especies amenazadas también puede suponer limitaciones adicionales a las iniciativas y actividades que se pretendan desarrollar en el ámbito de los espacios de Natura 2000. Esta facultad está justificada por el alcance de los artículos 45.7 y 54 de la Ley 42/2007.

El mero hecho de ser especies de interés comunitario, siempre que se correspondan con aquellas incluidas en el anexo IV de la directiva de hábitats (anexo V de la Ley 42/2007) ha condicionado que en la Comunidad Autónoma de Canarias se le proteja¹⁷ con el régimen de prohibiciones genéricas previsto para las especies del Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias y que correspondería también con lo indicado en el artículo 53.2 y el régimen del citado artículo 54 de la ley básica estatal. Ante estos regímenes de protección las actividades que se desarrollen en los espacios de Natura 2000 deben ser compatibles con el respeto a esas condiciones que protegen las especies. Simplemente no serían acordes a la legislación vigente las actuaciones que contravinieran las disposiciones y que implicaran una destrucción de las especies vegetales o animales que se encuentren en los anexos señalados.

Si además alguna de las especies de los anexos II y IV de la directiva de hábitats (corresponden a los anexos II y V en la Ley 42/2007) se encontrara catalogada en la categoría *en peligro de extinción*, el tratamiento procedimental que ha de llevarse a cabo para la autorización de planes, programas o proyectos sería similar al caso de la presencia de hábitats naturales o especies prioritarios. Es decir, las especies de interés comunitario que se encuentran catalogadas *en peligro de extinción* tienen la consideración de especies prioritarias.

Artículo 54.1 de la Ley 42/2007:

La inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de una especie, subespecie o población conlleva las siguientes prohibiciones genéricas:

- a. Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas, cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza.
- b. Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías, o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y áreas de reproducción, invernada o reposo.
- c. En ambos casos, la de poseer, naturalizar, transportar, vender, comerciar o intercambiar, ofertar con fines de venta o intercambio, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos, salvo en los casos que reglamentariamente se determinen.

Estas prohibiciones se aplicarán a todas las fases del ciclo biológico de estas especies, subespecies o poblaciones.

16 Se consideran catálogos administrativos de especies amenazadas aquellos que confieren un estatus jurídico de protección a los diferentes taxones (familias, géneros, especies, subespecies, etc.) que recojan en sus listados. En el caso de Canarias, cabe mencionar el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, cuya regulación se basa en la derogada Ley 4/1989 y requieren una adaptación a la Ley 42/2007.

17 Véase la disposición adicional segunda del Decreto 188/2005, de 13 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 151/2001, de 23 de julio, que crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias [BOC 187 de 22.09.2005].





Capítulo 3

El papel de las administraciones públicas

La conservación de la naturaleza y, de manera más concreta, la definición e implementación de la red de espacios Natura 2000 requieren de la participación de las distintas administraciones públicas, tanto por la intervención del ámbito geográfico sobre el que ejercen sus funciones, como por las temáticas de su competencia.

La Unión Europea

Quizá sean cuatro las instituciones de la Unión Europea más relevantes en lo que concierne al papel que éstas desempeñan en relación con la conservación de la naturaleza. Estas instituciones son el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y el Consejo de Europa, la Comisión Europea y el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

El Parlamento Europeo representa a los ciudadanos europeos y sus intereses, puesto que los diputados son elegidos por sufragio universal directo cada cinco años. Las principales funciones del Parlamento Europeo son la supervisión política de las actividades desarrolladas desde diferentes instituciones europeas y la elaboración de normativa.

El Consejo de la Unión Europea está formado por los ministros de cada país miembro, acudiendo los ministros responsables de la materia que corresponda al orden del día. Este consejo adquiere la denominación de Consejo Europeo cuando la reunión se realiza a nivel de jefes de estados. Éste es el principal órgano decisorio y también cuenta con poder legislativo (compartido con el Parlamento Europeo a través del denominado «procedimiento de codecisión»).

La Comisión Europea es la institución garante de que los reglamentos y directivas adoptados por el Consejo o el Parlamento Europeo sean correctamente aplicados por los estados miembros. A su vez, es brazo ejecutivo de las políticas de la Unión Europea y tiene competencia para proponer legislación.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas es el órgano de arbitraje y justicia, garantizando el respeto por la legislación comunitaria, así como participando en la correcta interpretación y aplicación de los tratados de la Unión Europea. Es el órgano que dirime los contenciosos entre la Comisión Europea y los estados miembros o los que se originen por diferencias entre ellos.

En el contexto de la política ambiental de la Unión Europea, el Consejo es quien ha marcado las líneas principales, estableciendo el marco normativo básico de

aplicación por parte de los estados miembros. En el caso concreto de la conservación de la naturaleza, las directivas de aves y hábitats han emanado de esta institución.

La Comisión Europea, en ese papel de administración ejecutiva, ha impulsado y establecido la agenda de construcción de la red Natura 2000. En esa agenda, se determinó que la región biogeográfica macaronésica sería el punto de partida para la designación de los lugares de importancia comunitaria, por su menor dimensión, por la complejidad biológica, porque sólo dos estados miembros están implicados y porque estas características la sitúan en la región biogeográfica piloto ideal para conseguir la puesta a punto de la maquinaria administrativa europea de construcción de Natura 2000.

Es también la Comisión Europea quien incentiva la cofinanciación de las medidas de conservación que se adopten por los estados miembros en el marco de la normativa comunitaria. Así mismo, entre otras cosas, también valora las medidas compensatorias en el caso de excepciones a la protección de Natura 2000, emite el informe de síntesis que recoge el artículo 17 de la directiva de hábitats y el informe equivalente del artículo 12 de la directiva de aves.

En términos generales, la Comisión Europea vela por el cumplimiento en los estados miembros de las directivas y otros aspectos paralelos al desarrollo de Natura 2000. Tanto de oficio como a través de la atención de las quejas que puede promover cualquier ciudadano, la Comisión Europea está atenta al grado de cumplimiento de las previsiones recogidas en las directivas. En ese sentido, en la administración europea se distinguen tres situaciones básicas:

- a. no comunicación (cuando un estado no señala que adopta las correspondientes medidas para la transposición de las directivas a su ordenamiento interno)
- b. transposición incorrecta (cuando se realiza una transposición incompleta de las directivas)
- c. nula aplicación (cuando existe falta de aplicación o esa aplicación resulta defectuosa o incorrecta)

Cualquiera de esas situaciones pone en marcha una fase administrativa para indagar al estado sobre el asunto del que no existe suficiente definición del grado de cumplimiento. En ese momento se remite al estado correspondiente un *escrito de requerimiento de información* sobre la evolución del cumplimiento del asunto que corresponda. Se inicia así un periodo "epistolar" en el que la Comisión Europea da la oportunidad de aclarar o precisar la situación, generalmente a través del enunciado de las acciones o medidas desarrolladas para cumplir con las disposiciones a las que se haga referencia. Este intercambio de preguntas e información puede alcanzar varios meses, en función del grado de precisión adicional que se le solicite al estado durante el proceso.

Si con la información remitida por las autoridades competentes del estado miembro en ese primer momento no queda aclarada la cuestión, o se deduce que la transposición o las medidas adoptadas no resultan acordes con lo que se espera en función de la directiva correspondiente, la Comisión Europea envía una *carta de emplazamiento*. Ésta reitera la detección del problema en cuestión

y, además, exige la subsanación en un plazo determinado. Es de suponer que ante esta situación se evidencia la falta de cumplimiento por parte del estado miembro y éste debiera agilizar todas las acciones para conseguir atender a la solicitud de la Comisión Europea.

Pero si el estado miembro no satisface la exigencia en ese plazo, la Comisión Europea prepara un *dictamen motivado*. Este documento se remite al estado miembro, estableciendo un nuevo plazo de respuesta. Con este documento se cierra esta fase administrativa, permitiendo dar paso a la siguiente etapa si no queda solucionada la situación.

Ante la persistencia del estado miembro en algún grado de incumplimiento de las disposiciones comunitarias, la Comisión Europea recurre al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas interponiendo *recurso por incumplimiento* o *demanda* contra ese estado. Se inicia así la fase contenciosa.

Cuando entra en juego el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, éste da la opción al estado demandado para que aporte su defensa a través de la *contestación a la demanda*. Es en este documento donde se aportan nuevos o se refuerzan los argumentos, aportando más detalle y se fortalecen los ejes en los que se basa la defensa. En relación a los argumentos esgrimidos por el estado miembro, la Comisión Europea presenta una *réplica*, en la que se reafirman las razones que llevaron a la demanda. Finalmente, es el estado miembro demandado quien tiene la última oportunidad de defensa documental, a través de la *dúplica*.

Tras este aporte de testimonios, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas fija una fecha para la *vista pública*, en la que tiene lugar la presentación de los argumentos finales de cada una de las partes y pueden hacer preguntas los jueces y el Abogado General. Pasado un plazo razonable que permita el análisis por parte del Abogado General de lo expuesto, éste presenta un *dictamen jurídico* (las conclusiones) del caso. Finalmente, la deliberación de los jueces concluye con la *sentencia*¹.

Competencias de los Estados

En relación a la conservación de la naturaleza, en particular en lo que se refiere a las directivas de aves y de hábitats, el papel que juega la administración del estado se apoya principalmente en dos pilares: el ministerio competente en medio ambiente y el ministerio competente en asuntos exteriores.

De manera sintética, el actual Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación tiene presencia en la administración europea a través de la Representación Permanente de España ante la Unión Europea (reper). Esta unidad administrativa es el canal a través del cual se cursan y reciben todas las comunicaciones oficiales entre la administración europea y el estado español. No es meramente una labor de transmisión, sino que también conlleva un ejercicio de coordinación importante.

1 Para una consulta más detallada véase http://curia.europa.eu/es/instit/presentationfr/index_cje.htm.

Por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino es el responsable de la política ambiental del estado, además de corresponderle desarrollar las medidas de transposición de las directivas europeas. En España muchas de las competencias residen en las comunidades autónomas, debido a su condición de estado descentralizado en autonomías.

En términos más precisos, circunscritos en lo relativo a Natura 2000, corresponde a ese ministerio la elaboración de unas Directrices de conservación de la red Natura 2000, que forman parte del Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Dichas directrices serán el marco orientativo para la planificación y la gestión de los espacios, teniendo cierto carácter coordinador y homogeneizador. Para su elaboración, el ministerio contará con las comunidades autónomas, dado el reparto de las competencias en materia de medio ambiente.

El ministerio también viene desarrollando un destacado papel en la elaboración de las propuestas de listas de lugares de importancia comunitaria, prestando apoyo a las comunidades autónomas y ejerciendo la coordinación entre comunidades autónomas limítrofes que comparten hábitats de una misma región biogeográfica. El apoyo prestado durante la elaboración de la propuesta de lista de lugares de Canarias resultó generoso y decisivo para alcanzar la meta en el plazo marcado por la Comisión Europea.

Es el ministerio del área de medio ambiente el transmisor de esas listas que proponen las comunidades autónomas, realizando el envío a través de la reper a la Comisión Europea.

Corresponde al ministerio también asentar en el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad los cambios detectados por las comunidades autónomas en el estado de conservación de los hábitats y de las especies de interés comunitario y de las aves.

También es el ministerio el responsable de la elaboración de los informes trianuales y sexenales, referidos a las medidas de conservación de los espacios Natura 2000, la evolución de sus resultados y las propuestas de nuevas medidas a aplicar. Esos informes, exigidos a los estados miembros en las directivas de aves y hábitats son finalmente remitidos a la Comisión Europea.

Desde un punto de vista amplio, simplificando, al estado corresponden competencias de coordinación de Natura 2000, de apoyo, fomento del conocimiento y de transmisión a la Comisión Europea y viceversa de los asuntos relativos a dicha red europea.

Competencias de las Administraciones Autónomas. El Gobierno de Canarias

La vigente legislación básica del estado español reconoce y confiere a las comunidades autónomas un relevante conjunto de competencias en materia de

medio ambiente. Para la Comunidad Autónoma de Canarias y en el caso de las relacionadas con Natura 2000, la Ley 42/2007 constituye el marco referencial donde se concretan esas competencias.

La construcción de la red Natura 2000 requiere de un impulso inicial que parte de las comunidades autónomas. Son éstas las encargadas, como dispone el artículo 42.2 de la mencionada ley, de elaborar la lista de lugares que va a ser propuesta a la Comisión Europea para su aprobación. Evidentemente, en la elaboración de esa lista se aplicarán los criterios para la selección de los lugares que recoge la propia ley en transposición de la directiva de hábitats, pero la decisión final de los que se incorporan a la propuesta corresponde a las comunidades autónomas. Quizá el único condicionante es la necesidad de que los lugares incluidos en esa lista contengan una representación suficiente, en calidad y cantidad, de los hábitats naturales y de los hábitats de especies que están distribuidos por los territorios de la comunidad autónoma.

También es materia de las comunidades autónomas la propia declaración o descatalogación de los espacios integrantes de la red europea. Tanto en el caso de las zonas de especial protección para las aves como en las zonas especiales de conservación, corresponde a las comunidades llevar a cabo los procesos declarativos de estos espacios; esto es, corresponde elaborar los documentos que se someten a información pública previa, valorar y responder las alegaciones pertinentes, así como publicar en los boletines oficiales esa declaración de espacios con información de sus respectivos límites geográficos y de los hábitats y especies que los motivan y justifican. Por su parte, la descatalogación de un espacio sólo es abordable cuando los cambios por la evolución natural (y ésta deberá quedar demostrada a través de pruebas obtenidas mediante el método científico) hacen innecesaria su pertenencia a Natura 2000.

Pertenece también al ámbito competencial de las comunidades autónomas establecer el alcance y las limitaciones que conforman el sistema de protección de los espacios integrantes de Natura 2000. Ya sea a través de medidas de índole legislativo o reglamentario, o de medidas administrativas apoyadas en las anteriores e, incluso, a través de contratos o convenios entre las administraciones responsables de las competencias y personas físicas o jurídicas, es necesario adoptar un mínimo de medidas que aseguren la supervivencia de aquellos hábitats naturales y de especies en un estado de conservación favorable. Esta necesidad desemboca, por tanto, en el establecimiento de límites a prácticas o usos que coinciden territorialmente con la presencia de esos sujetos de conservación. El carácter, la condición y la trascendencia de las medidas que se adopten corresponde sopesarlo y definirlo a las comunidades autónomas.

Ese contexto es el que traza que las comunidades autónomas establezcan un régimen preventivo desde el momento que se remite al ministerio la propuesta de lugares de importancia comunitaria y que adopten un régimen efectivo de medidas de conservación para los espacios ya declarados.

Es ese mismo marco el que pone de manifiesto que la adopción de instrumentos de gestión, una medida administrativa o en ocasiones jurídico-administrativa, tenga un respaldo jurídico (normalmente una ley o su desarrollo regla-

mentario) que defina su tramitación, contenido, alcance y aprobación para que participe y se integre en los sistemas de planeamiento territorial de las comunidades autónomas. Definir y clarificar bien este aspecto es especialmente útil en el caso de Canarias, donde la comunidad autónoma se reserva el ámbito de la planificación territorial y transfiere competencias de gestión a los cabildos insulares², salvo en el medio marino y en los casos que correspondan con el denominado ámbito suprainsular.

En relación con medidas que eviten o minimicen el efecto de la ejecución de planes, programas o proyectos, las comunidades autónomas también tienen su parcela competencial. Adicionalmente a la potestad legislativa o reglamentaria en la materia, la legislación básica ya confiere a los órganos de gobierno de las autonomías la declaración, en los casos que se requiera, de *razones imperiosas de interés público de primer orden* para justificar la aprobación de esos planes, programas o proyectos que perjudiquen a los valores contenidos en los espacios de Natura 2000. Dicha declaración se podrá llevar a cabo a través de una ley o mediante un acuerdo del Consejo de Gobierno; esta segunda vía requerirá de motivación y publicidad. En cualquier caso, en los procedimientos autorizatorios de planes, programas o proyectos que correspondan a algún órgano de las comunidades autónomas, corresponde a éste asegurarse de que no causen perjuicio a los valores de la red europea. Si fuera necesario, deben someterlos a los correspondientes procedimientos de evaluación ambiental o de impacto ambiental, recogidos en la Ley 9/2006³, para el caso de los planes y programas, y en el Real Decreto Legislativo 1/2008⁴, para los proyectos. Así mismo, les corresponderá adoptar las medidas compensatorias adecuadas en los casos previstos para ello.

Una de las novedades, notoria exigencia además, de la Ley 42/2007 es la obligación que se hace a los órganos competentes (en función de su amplitud competencial). Éstas deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro o la contaminación de los hábitats fuera de la red Natura 2000. En este sentido, cualquier administración de las comunidades autónomas tendrá que atender que sus actividades no tengan una repercusión negativa sobre dichos hábitats; los órganos con competencias en la protección de Natura 2000 tendrán que asegurarse que así sea.

Igualmente es relevante el papel de las comunidades autónomas en lo que respecta a las labores de vigilancia y seguimiento del estado de conservación de los hábitats naturales y de las especies, así como de las propias especies en relación a sus niveles de población e incidencia de amenazas. Son, por tanto, las comunidades autónomas las que deben desarrollar y activar mecanismos o poner en marcha programas que permitan un seguimiento continuo o periódico, en función de las necesidades, para monitorizar los parámetros

2 Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos [BOC 110 de 16.08.2002].

3 Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente [BOE 102 de 29.04.2006].

4 Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos [BOE 23 de 26 de enero de 2008].

indicadores de ese estado de conservación, esas poblaciones y esa incidencia. En el caso concreto de Canarias, como se explicará a continuación, estas actividades, por estar integradas en las labores de gestión de los espacios protegidos, corresponden finalmente a los cabildos insulares, salvo las situaciones que afecten a un ámbito suprainsular o al medio marino en las que no tendrían competencia.

En el caso de las regiones autónomas de los archipiélagos portugueses, sus administraciones han ejercido su faceta de definición de especificidad y, en el desempeño de sus competencias legislativas, han desarrollado normas concretas para la aplicación en Azores y Madeira de la legislación estatal. Esas normas son el Decreto Legislativo Regional 18/2002/A, en el caso de Azores, y el Decreto Legislativo Regional 5/2006/M, en el de Madeira, que se encargan de adaptar a sus características organizativas peculiares el Decreto Lei 140/99 del estado portugués.

Dichos textos normativos son los que configuran el marco en cada una de las dos regiones autónomas y en los que se basa el restante conjunto de disposiciones de menor rango que constituyen el entramado por el que se declaran los *sítios de importância comunitária* (SIC) y las *zonas de protecção especial* (ZPE), respectivamente equivalentes a nuestros *lugares de importancia comunitaria* (LIC) y *zonas de especial protección para las aves* (ZEPA), son la base que sustenta el desarrollo de otras herramientas normativas como el *Plano sectorial da Rede Natura 2000 da Região Autónoma dos Açores*.⁵

Competencias de las Administraciones Insulares. Los Cabildos

En el artículo 4 del Decreto 111/2002, de transferencia de competencias a los cabildos insulares, se enmarcan las competencias que corresponden en materia específica de Natura 2000. Sin embargo, la única referencia explícita se hace en el punto 1 de dicho artículo, en relación a que se transfiere “la gestión y conservación de los espacios naturales de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y de las áreas naturales canarias pertenecientes a la red Natura 2000 [...]”:

En términos generales y en correspondencia a este campo competencial, los cabildos insulares sustentan, entre otras, las responsabilidades de:

- a. aplicar el régimen de usos establecido en los instrumentos de planificación o gestión de los espacios protegidos,
- b. gestionar y administrar los equipamientos de uso público situados en esos espacios,
- c. autorizar la circulación de vehículos por pistas en determinadas circunstancias y de determinadas pruebas deportivas,

5 Decreto Legislativo Regional 20/2006/A, de 6 de Junho, de aprovação do Plano Sectorial da Rede Natura 2000 da Região Autónoma dos Açores [DR 109 I-A de 06.06.2006].

- d. emitir informe preceptivo previo a autorizaciones, licencias o concesiones administrativas otorgadas en suelo rústico en espacios protegidos,
- e. investigar, inspeccionar, incoar, tramitar y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones,
- f. elaborar, aprobar y ejecutar los programas específicos previstos en los instrumentos de planeamiento,
- g. cualquier otra que conlleve el gestionar y conservar los espacios naturales protegidos no expresamente reseñada.

A modo de resumen y por similitud a los espacios naturales protegidos de la red canaria, los cabildos insulares juegan un papel de gestor directo, en relación íntima con el medio y con los ciudadanos. Por eso, los cabildos tendrán un destacado cometido para alcanzar los objetivos de conservación que se planteen para mantener los hábitats y las especies en un estado favorable. En el seno de la Comunidad Autónoma de Canarias resultaría provechoso reglamentar esas funciones de los cabildos en aras de conseguir cotas más elevadas de coordinación con el Gobierno de Canarias, y lograr en una mayor efectividad con un menor esfuerzo administrativo.



Cumbre de La Palma



Punta del Trigo, Vallehermoso





BLOQUE II
LA RED NATURA 2000
EN LA MACARONESIA



Capítulo 4

Generalidades

En el contexto de las regiones biogeográficas europeas, claves en el desarrollo de la red Natura 2000 en el seno de la Unión Europea, destaca la singularidad de la región macaronésica. Está formada por los archipiélagos de Azores, Madeira, Salvajes y Canarias, que comparten origen geológico y buena parte de la biota que albergan. No obstante, cada uno presenta peculiaridades y endemismos que le confieren características diferenciadoras y que influyen en el número y superficie de los espacios integrantes de la red ecológica europea.

Introducción a la red Natura 2000 en Europa

El destacado papel que juega Natura 2000 en el contexto de la Unión Europea tiene una repercusión significativa en los territorios de sus estados miembros.

No se dispone de una valoración neta de los territorios Natura 2000, en la que no se realice una distinción entre espacios LIC y ZEPA, por lo que con datos¹ actualizados a junio de 2008 y con respecto a los LIC, puede observarse que el mayor aporte porcentual del ámbito terrestre de cada estado lo proporcionan Bulgaria (29,61%), Eslovenia (31,37%) y España (23,41%). Los estados que realizan un menor aporte son Dinamarca (7,37%), Francia (8,46%), Holanda (8,39%), Polonia (8,09%), Reino Unido (6,80%) y República Checa (9,19%).

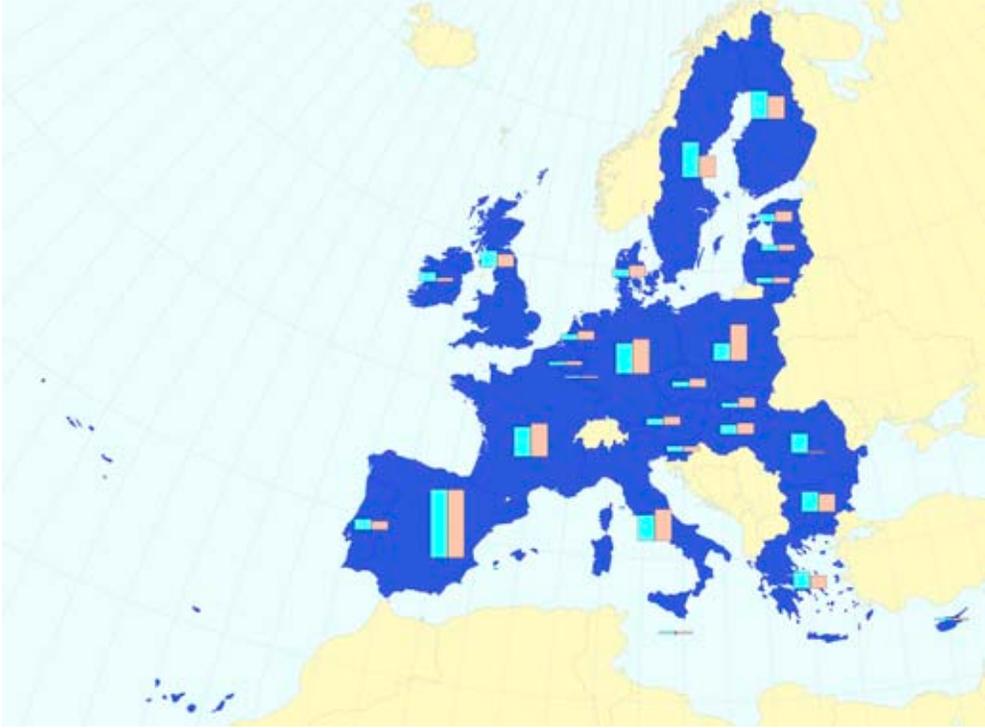
En lo que a las ZEPA se refiere, el mayor aporte porcentual lo suministran Bulgaria (20,45%), Eslovaquia (25,05%), Eslovenia (22,95%) y España (19,14%) y el menor aporte corresponde a Dinamarca (5,88%), Irlanda (2,85%), Luxemburgo (5,35%), Reino

Porcentaje terrestre de cada estado miembro incluido en LIC o en ZEPA

| Estado miembro | LIC (%) | ZEPA (%) |
|----------------------|--------------|--------------|
| Alemania | 9,86 | 8,93 |
| Austria | 10,60 | 11,62 |
| Bélgica | 9,96 | 9,72 |
| Bulgaria | 29,61 | 20,45 |
| Chipre | 11,52 | 13,37 |
| Dinamarca | 7,37 | 5,88 |
| Eslovaquia | 11,75 | 25,05 |
| Eslovenia | 31,37 | 22,95 |
| España | 23,41 | 19,14 |
| Estonia | 16,75 | 13,13 |
| Finlandia | 12,74 | 7,47 |
| Francia | 8,46 | 7,82 |
| Grecia | 16,40 | 12,27 |
| Holanda | 8,39 | 12,60 |
| Hungría | 14,97 | 14,53 |
| Irlanda | 10,73 | 2,85 |
| Italia | 14,26 | 13,64 |
| Letonia | 10,99 | 9,67 |
| Lituania | 9,94 | 8,06 |
| Luxemburgo | 15,36 | 5,35 |
| Malta | 12,66 | 4,43 |
| Polonia | 8,09 | 14,05 |
| Portugal | 17,41 | 10,15 |
| Reino Unido | 6,80 | 6,16 |
| República Checa | 9,19 | 12,24 |
| Rumanía | 13,21 | 0,00 |
| Suecia | 13,72 | 6,23 |
| Unión Europea | 13,25 | 10,53 |

FUENTE: http://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/barometer/index_en.htm

1 http://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/barometer/index_en.htm.



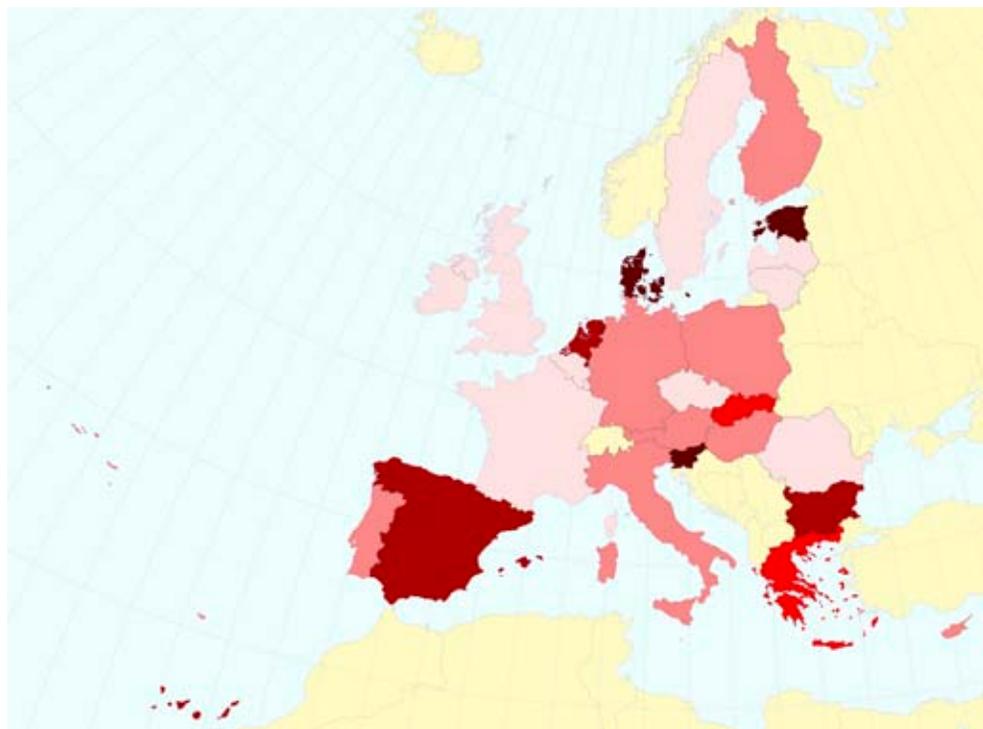
Porcentaje que cada estado miembro aporta al total de superficie incluida en LIC o en ZEPA

| Estado miembro | LIC (%) | ZEPA (%) |
|----------------------|---------------|---------------|
| Alemania | 8,12 | 9,29 |
| Austria | 1,36 | 1,88 |
| Bélgica | 0,49 | 0,63 |
| Bulgaria | 5,10 | 4,48 |
| Chipre | 0,11 | 0,15 |
| Dinamarca | 1,70 | 2,84 |
| Eslovaquia | 0,87 | 2,36 |
| Eslovenia | 0,97 | 0,90 |
| España | 18,86 | 18,78 |
| Estonia | 1,74 | 2,43 |
| Finlandia | 7,40 | 5,95 |
| Francia | 7,95 | 8,92 |
| Grecia | 4,21 | 3,24 |
| Holanda | 1,15 | 1,96 |
| Hungría | 2,12 | 2,61 |
| Irlanda | 2,07 | 0,54 |
| Italia | 6,89 | 8,46 |
| Letonia | 1,17 | 1,31 |
| Lituania | 1,02 | 1,05 |
| Luxemburgo | 0,06 | 0,03 |
| Malta | 0,01 | 0,00 |
| Polonia | 4,41 | 9,73 |
| Portugal | 2,52 | 1,92 |
| Reino Unido | 4,02 | 3,09 |
| República Checa | 1,11 | 1,86 |
| Rumanía | 5,01 | 0,00 |
| Suecia | 9,57 | 5,57 |
| Unión Europea | 100,00 | 100,00 |

FUENTE: http://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/barometer/index_en.htm y elaboración propia.

Unido (6,16%), Rumanía (0,00%) y Suecia (6,23%).

Estos porcentajes con respecto al total de superficie de cada estado no suponen que unos países realicen un mayor esfuerzo que otros, sino que son una medida de la riqueza biológica con que cuentan. Sin embargo, si esos porcentajes se calculan en relación al total de superficie LIC o ZEPA en la Unión Europea, los resultados que se obtienen son un indicador de la magnitud de esa riqueza biológica en el contexto global de la Unión Europea. A través de ese indicador puede observarse que España realiza un aporte muy significativo (véase las barras mostradas en el mapa), tanto en el caso de los LIC como en el caso de las ZEPA, que supera ampliamente el 18%. Esto implica que casi la quinta parte de las superficies LIC y ZEPA de la Unión Europea se localizan en España. Muy lejos de esta situación se encuentran algunos países (Alemania, Francia, Italia y Suecia) que

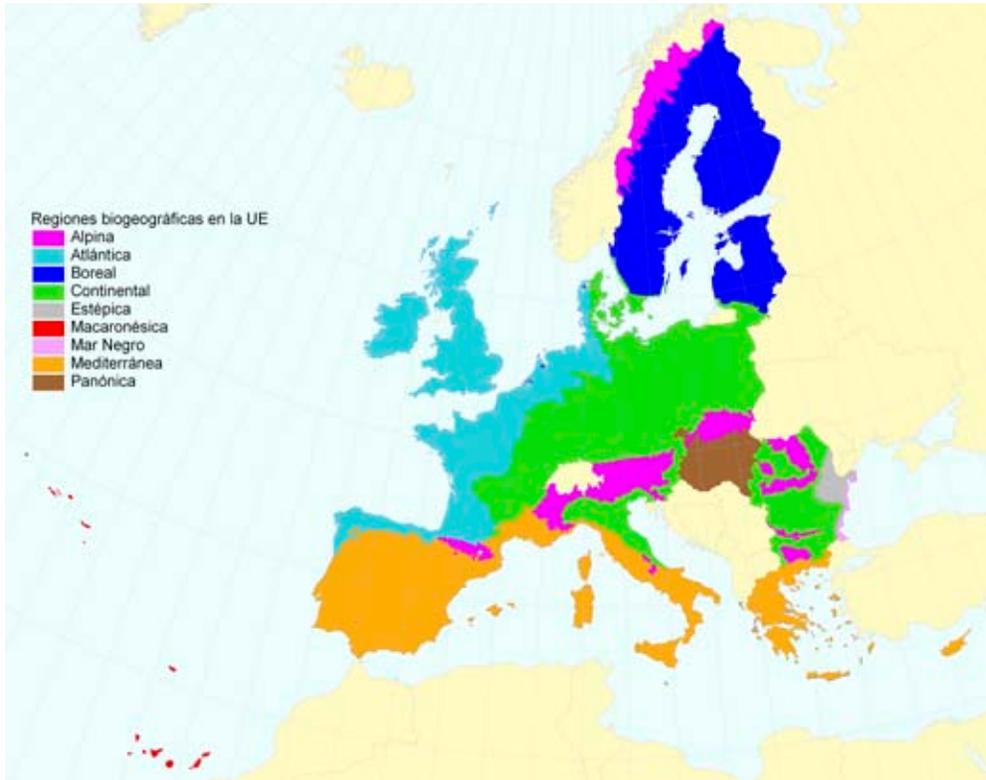


como mucho aportan cerca de un 10% tanto en relación a LIC como a ZEPA. El resto de estados contribuyen con porcentajes mucho más reducidos, aunque entre ellos resultan más significativos los aportes de Bulgaria, Finlandia y Polonia. Debe tenerse en cuenta que esta situación también es dependiente del tamaño del estado miembro, pero llama la atención que Reino Unido y Rumanía, constituidos por territorios relativamente amplios, se encuentren entre los países con aportes porcentuales reducidos.

Una relación entre este indicador y el porcentaje de territorio europeo que corresponde a cada estado miembro podría aportar un matiz del esfuerzo en la construcción de Natura 2000. Destacan así los estados de Dinamarca, Estonia y Eslovenia; le siguen en importancia Bulgaria, Holanda y España y a continuación Eslovaquia y Grecia. Quedan así muy rezagados el resto, en especial Francia, Reino Unido y Rumanía.

El mapa siguiente muestra ese índice de esfuerzo agrupando los países en cinco categorías que se representan de mayor a menor grado de acuerdo a la intensidad del color rojo.

El conjunto de espacios que forman actualmente parte de Natura 2000 en la Unión Europea supera las 5.000 ZEPA y los 21.600 LIC, que alcanzan los 517.896 km² y los 655.968 km², respectivamente. Ello supone el 10,53 y el 13,25 por ciento del territorio europeo.



La región biogeográfica macaronésica

Las regiones biogeográficas representan unidades de historia biológica. Estas unidades engloban evolución biológica e historia geológica. Constituyen por tanto la manifestación territorial del éxito evolutivo de seres vivos y sus comunidades requerido para sobrevivir en el contexto de modificaciones ambientales originadas por procesos de tipo tectónico.

En el seno de la Unión Europea es posible distinguir nueve unidades diferentes, conocidas y distribuidas según se muestra en el mapa.

La región biogeográfica macaronésica corresponde a los archipiélagos atlánticos de origen volcánico, cuya historia biológica está determinada por la colonización de territorios relativamente lejanos al continente europeo, con especial importancia en los periodos de glaciaciones. Este aspecto es fundamental para entender que la biota está representada por especies capaces de una dispersión a cierta distancia y que, en virtud del atemperamiento que confiere el océano, sobrevivió a los cambios climatológicos de las propias glaciaciones y a los sobreenvenidos con posterioridad.

Desde un punto de vista geográfico el ámbito macaronésico se diferencia sustancialmente del resto de las regiones biogeográficas europeas, tanto por su carácter oceánico como por su lejanía. Evidentemente, el componente biológico es notablemente diferente al resto de regiones biogeográficas europeas, pues alberga un componente endémico relevante, aunque presenta algunas

GENERALIDADES

afinidades con la biota europea. Adicionalmente sólo Canarias cuenta con importantes afinidades africanas.

El aislamiento propio de los sistemas archipelágicos, la distancia al continente europeo y la condición geográfica de periferia, acusan aún más la diferenciación y singularidad de la región macaronésica.

Esta identidad propia facilita un tratamiento político específico que, en algunos casos, puede contribuir a que la región biogeográfica macaronésica juegue un papel destacado en el contexto de Natura 2000. Este hecho ha posibilitado que la Macaronesia se haya planteado como la avanzadilla, con carácter de ejemplo, de la construcción de la red ecológica europea. Si bien ello conlleva una especial atención por parte de las autoridades europeas, puede también suponer grandes ventajas a la hora de establecer sistemas de cofinanciación que favorezcan un desarrollo sostenible en los archipiélagos. Es la hora de las oportunidades y la imaginación.

Diferencias y similitudes de Natura 2000 en Azores, Madeira y Canarias. Caracterización de la red en cada archipiélago

Número de hábitats y especies por archipiélago

En las Azores se encuentran presentes 27 hábitats naturales de interés comunitario, de los que 8 se señalan como prioritarios. En Azores se encuentran 27 especies (1 musgo, 5 helechos, 19 plantas con semilla, 1 reptil y 1 mamífero; de este conjunto 7 especies se distinguen como prioritarias) del anexo II de la directiva de hábitats y 9 especies del anexo I de la directiva de aves.

En Madeira se localizan 9 hábitats naturales de interés comunitario (2 de ellos prioritarios), mientras que en Salvajes se encuentran 5 de ellos (ninguno prioritario); en cualquier caso, conjuntamente es posible distinguir 11 hábitats naturales. Entre ambos archipiélagos albergan 63 especies (4 musgos, 5 helechos, 37 plantas con semillas, 13 moluscos, 1 reptil y 3 mamíferos; de este total 12 especies son prioritarias) y 12 aves.

En Canarias el número de hábitats naturales de interés comunitario asciende a 24, de los que 7 son prioritarios. El número de especies de interés comunitario es de 73 (2 musgos, 4 helechos, 60 plantas con semillas, 5 reptiles y 2 mamíferos; de todos ellos, 38 son prioritarios), mientras que el número de especies de aves es de 30.

En el conjunto de los archipiélagos macaronésicos se han distinguido 39 hábitats naturales de interés comunitario. De este total, sólo 2 son comunes al conjunto de los cuatro archipiélagos. Sin embargo, esta cifra asciende a 7 si se consideran como una unidad Madeira y Salvajes. Entre Azores y Madeira se comparten 10 hábitats, mientras que entre Madeira y Salvajes 3 son comunes. Entre la unidad Madeira y Salvajes y el archipiélago de Canarias se comparten

7 hábitats, cifra inferior a los 13 hábitats comunes a los archipiélagos de Azores y Canarias.

Con respecto a las especies de interés comunitario y a las del anexo I de la directiva de aves, los tres archipiélagos aglutinan 150 especies de interés comunitario y 36 especies de aves. Se trata de especies que, en términos generales, viven con carácter habitual en las islas o en sus aguas; no se consideran para esta contabilidad las especies migratorias o aquéllas cuya presencia es accidental.

Número, tipos y características generales de los espacios

Madeira alberga 12 espacios Natura 2000, de los que 8 son *sítios de importância comunitária* (SIC, equivalentes a los LIC), 1 es *zona de protecção especial* (ZPE, equivalente a las ZEPA) y 3 coinciden en su faceta SIC y ZPE. Hay que tener en cuenta, desde un punto de vista territorial, que la única ZPE es en su totalidad parte de un SIC.

Los 11 SIC de Madeira ocupan una extensión terrestre de 24.409 ha (el 30,47% de la superficie terrestre del conjunto de los archipiélagos de Madeira y Salvajes) y una superficie marina de 22.504 ha (el 1,96% de las aguas territoriales de esos dos archipiélagos). Las 4 ZPE tienen una extensión terrestre de 20.089 ha (el 25,08%) y una marina de 19.255 ha (el 1,68%).

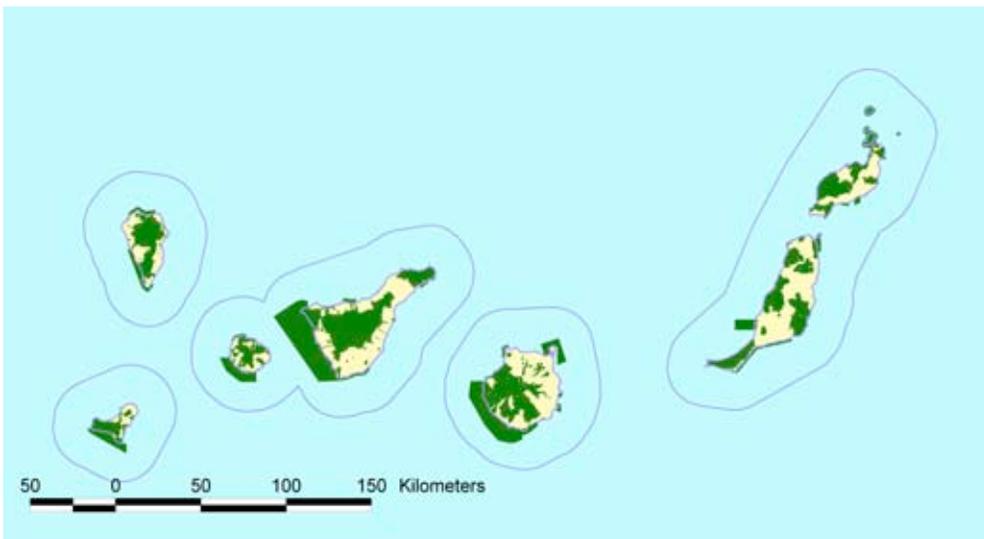
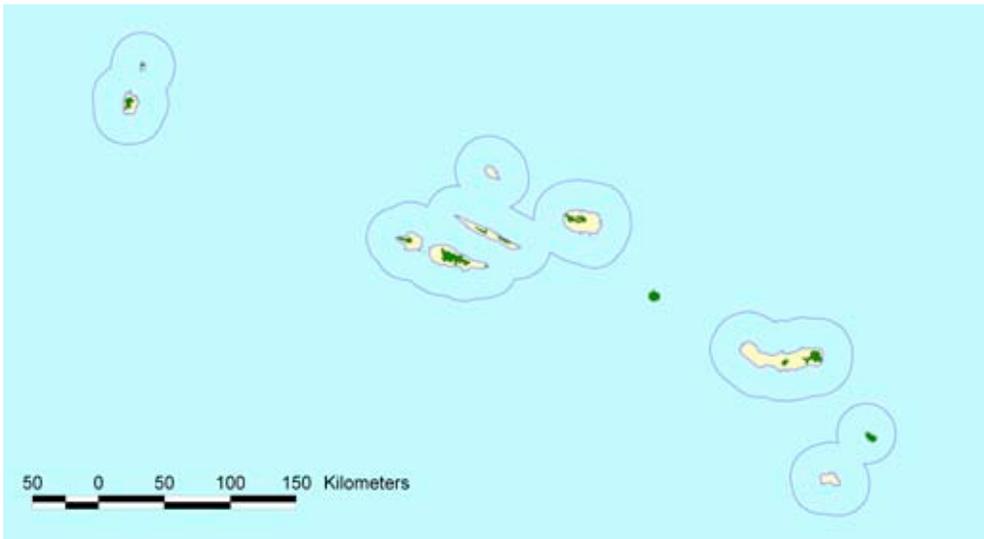
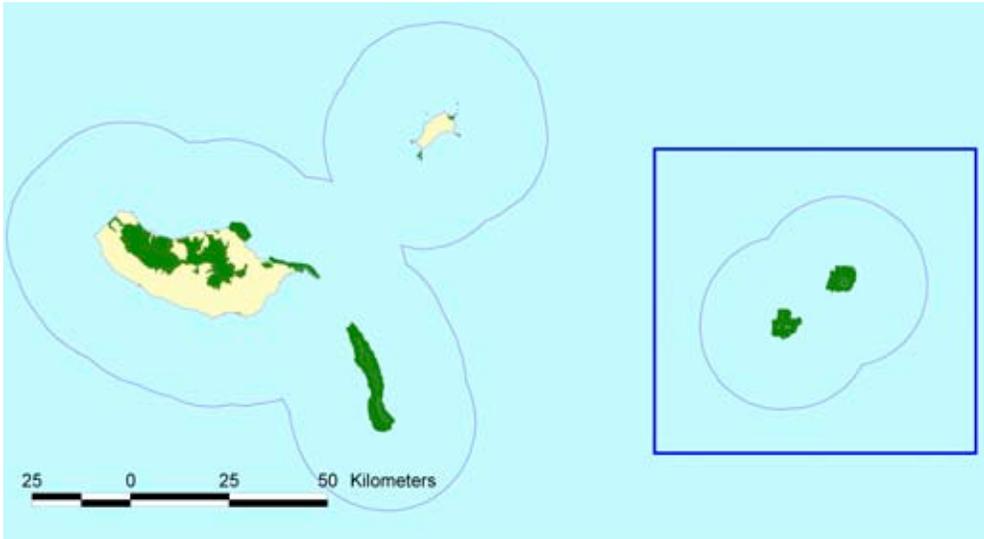
Teniendo en cuenta la coincidencia territorial de figuras SIC y ZPE, el cálculo neto de la superficie designada Natura 2000 es de 46.907 ha, de las que 24.384 son terrestres (30,55% de la superficie terrestre) y 22.523 son marinas (1,96 de las aguas territoriales).

En el archipiélago de las Azores se han designado 38 espacios integrantes de Natura 2000. De ellos 23 son SIC y 15 son ZPE. En este archipiélago no hay espacios de la red europea que tengan a la vez carácter SIC y ZPE, aunque en 7 casos la coincidencia territorial entre SIC y ZPE es muy destacada; se han diseñado espacios con límites diferentes para albergar casi el mismo territorio. Una curiosidad llamativa es la presencia de un SIC en aguas internacionales.

Los 23 SIC suponen 24.532 ha terrestres (el 10,56% de la superficie terrestre del archipiélago) y 8.820 ha marinas (el 0,35% de las aguas territoriales). Las 15 ZPE integran 16.045 ha terrestres (el 6,90%) y 13 ha marinas (éstas suponen un porcentaje inferior a la centésima de las aguas territoriales).

El cálculo neto de Natura 2000 en Azores supone 46.573 ha, de las que 34.787 son terrestres (14,97% de las islas) y 11.786 marinas (0,46% de sus aguas).

En las islas Canarias, el número de espacios de la red Natura 2000 es de 208, de los que 165 son lugares de importancia comunitaria (LIC), 31 son zonas de especial protección para las aves (ZEPA) y 12 tienen la doble tipología de LIC y ZEPA. No obstante, en muchos casos hay coincidencia territorial entre LIC y ZEPA, algunas veces porque sus límites no son idénticos y otras porque un espacio incluye a varios del otro tipo.



Los 177 LIC canarios presentan una extensión terrestre de 283.323 ha (38,10% del área total de las islas) y una superficie marina de 179.102 ha (5,21% de las aguas territoriales del archipiélago). Por su parte, las 43 ZEPA ocupan una superficie terrestre de 271.252 ha (el 36,48%) y una marina de 6.058 ha (el 0,18%).

Evitando la duplicidad por solapamiento de LIC y ZEPA, Natura 2000 ocupa 532.387 ha, de las que 348.038 son terrestres (46,81% de las islas) y 184.349 son marinas (5,37% de las aguas territoriales).

En general, los espacios Natura 2000 en las Azores y Madeira son pequeños, muy restringidos a los objetos de protección, mientras que en Canarias se ha adoptado una estrategia diferente, al hacerlos coincidir con los espacios naturales protegidos existentes. Por otro lado, mientras que en Azores y Madeira los espacios para la protección de las aves están principalmente dirigidos a las especies de la laurisilva o las especies marinas, en Canarias, adicionalmente, se hace necesaria la protección de especies esteparias, que requieren grandes espacios.

En cualquier caso, la configuración de los espacios Natura 2000 parece estar en relación con el estado de conservación de los ecosistemas en los diferentes archipiélagos. Así, es notoria la gran transformación de muchos ecosistemas en las islas más pobladas de Azores, cuyos espacios Natura 2000 quedan restringidos a sectores muy concretos y a los cantiles costeros. En el caso de Madeira, puede observarse que también responden a la gran transformación de zonas bajas y medianías (como en Porto Santo o en la propia Madeira) de las que están ausentes, por lo que se localizan en puntos muy concretos o agrupan sectores abruptos (como en el caso de la mayor parte de la laurisilva de Madeira) e islotes deshabitados (como en el caso de las Desertas y las Salvajes). En Canarias la distribución de los espacios de la red europea también está influenciada por los ámbitos muy transformados, como es el caso de las costas y medianías. Las mayores extensiones se localizan en zonas abruptas y de monte o cumbre, a excepción de los sectores de esteparias en las islas orientales, mientras que en medianías y costas los espacios son más reducidos en superficie y número, al relegarse a los escasos sectores del territorio que no se encuentran muy modificados.

Estado de la red Natura 2000

En el estado actual de los espacios Natura 2000 es similar, aunque con matices, en las tres regiones macaronésicas. En lo que se refiere a los espacios para las aves, las *zonas de protecção especial* (ZPE) portuguesas o las *zonas de especial protección para las aves* (ZEPA) españolas, ha de tenerse en cuenta que la diferente amplitud de especies ha llevado a una diferente situación en el diseño de los espacios y a un retraso en el archipiélago de Canarias. En cualquiera de los casos, sólo Azores² ha realizado la declaración formal (a través de los boletines oficiales de la región y del estado portugués) de las ZPE. Hasta este momento ese hecho no se ha producido en Madeira ni en Canarias; no obstante, en este último archipiélago se han iniciado los pasos para realizar una declaración de

2 Esta declaración se realiza a través del Decreto Regulamentar Regional 14/2004/A [DR 118 de 20.05.2004] y del Decreto Regulamentar Regional 9/2005/A [DR 76 de 19.04.2005].

las ZEPA, conforme a las exigencias de la legislación básica estatal.

Con respecto a los espacios para los hábitats naturales y los hábitats de las especies, los *sítios de importância comunitária* (SIC) portugueses o los *lugares de importancia comunitaria* (LIC) españoles, están a la espera de su correspondiente declaración como *zonas especiais de conservação* o *zonas especiales de conservación* (ZEC, en ambos casos). El periodo establecido por la directiva de hábitats se ha superado y ninguna de las regiones ha logrado llevar a cabo la declaración. En el caso de Canarias se están realizando tramitaciones encaminadas a lograr esa declaración de espacios ZEC.

En lo que a planes para las ZEPA/ZPE y ZEC se refiere, si bien no ha existido una aprobación de planes específicos para cada uno de los espacios, se han realizado importantes avances. En Azores se ha aprobado el *Plano sectorial da Rede Natura 2000 da Região Autónoma dos Açores*³, que pretende aportar recomendaciones sectoriales y medidas reguladoras para conseguir la conservación de los hábitats naturales y de las especies. En la región de Madeira las medidas de conservación quedan integradas en las medidas de conservación establecidas por las figuras de protección territorial de la naturaleza: la red regional de espacios naturales. Prácticamente la totalidad de los espacios Natura 2000 de la región quedan englobados en espacios naturales protegidos, contando éstos con una avanzada planificación que recoge los hábitats y especies de interés comunitario entre sus objetivos de conservación. En el caso de Canarias la situación se parece en parte a la de Madeira, puesto que una buena medida los espacios Natura 2000 se encuentra en el seno de los espacios de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y la planificación de éstos recoge los objetos de conservación de interés europeo. Sin embargo, otra parte se localiza fuera de esta red, por lo que requiere el desarrollo de instrumentos de gestión que aborden su conservación. En esta situación se encuentran algunos espacios terrestres, generalmente de escasas dimensiones, y los espacios marinos.



Laurisilva de Madeira

3 Esta aprobación se materializa en el Decreto Legislativo Regional 20/2006/A [DR 109 de 06.06.2006], sufriendo una primera modificación por medio del Decreto Legislativo Regional 7/2007/A [DR 70 de 10.04.2007].



Capítulo 5

Hábitats Naturales

Desde el punto de vista estricto de la ecología el concepto hábitat no coincide con su uso en el contexto de la directiva de hábitats. No obstante, una vez definido el campo semántico a utilizar en el marco de la directiva, el concepto hábitat se convierte en la pieza clave que soporta todo el entramado que supone Natura 2000. Una precisa definición (ecológica, biológica, geográfica, cartográfica, etc.) de cada uno de los elementos que constituyen los objetos de conservación de los espacios Natura 2000 es el punto de partida necesario para abordar con suficiente garantía la conservación de esa biodiversidad.

Introducción

El concepto hábitat

La clave fundamental de la directiva 92/43/CEE está constituida por el concepto hábitat. Un entendimiento correcto de este concepto contribuye enormemente a una aplicación adecuada de las disposiciones que se establecen en dicha directiva.

Una primera aproximación a dicho concepto puede hacerse desde la vigésima segunda edición del diccionario de la Real Academia Española (RAE), donde el término presenta la siguiente definición:

*“(Del lat. *habitat*, 3.ª pers. de sing. del pres. de indic. de *habitāre*).*

1. m. Ecol. Lugar de condiciones apropiadas para que viva un organismo, especie o comunidad animal o vegetal.”

Comentarios a la definición

Se evidencia que hábitat hace referencia a un espacio o ámbito determinado, aportando una magnitud geográfica, cuyos límites se definen en función de su capacidad para albergar a los individuos de una especie o comunidad. Esto es, un espacio que contiene las condiciones adecuadas para el desarrollo de la vida de una especie o comunidad. La desaparición de esas condiciones constituye el límite o frontera de dicho espacio.

En el caso de una especie, debe entenderse que el hábitat es el ámbito donde los individuos de la especie desarrollan su ciclo vital. Se trata de una perspectiva autoecológica, desde el punto de vista de las necesidades de la especie, y está en relación con la distribución geográfica de la misma. En este sentido se habla del ámbito donde se desenvuelven los individuos de la especie por sus propios medios (hábitat real). Ese ámbito se define en función de determinadas variables ambientales que satisfacen las necesidades (tales como rangos de temperatura, precipitación, disponibilidad de alimento, etc.) para el desarrollo de la especie, no exclusivamente por la presencia de ésta. Por ello, puede darse

la circunstancia de que existan ámbitos en los que no se haya constatado la presencia de la especie, pero concurren los valores adecuados de las variables ambientales para el desarrollo de su ciclo vital (hábitat potencial). En cuanto a la organización geográfica del hábitat, puede tratarse de espacios en los que las especies desarrollan todas las etapas de su ciclo vital (hábitat simple) o de un conjunto de ámbitos entre los que se desplazan los individuos de la especie a lo largo del año o de su vida (hábitat complejo), como en los casos de especies migratorias o especies de gran vagilidad o movilidad.

En el caso de las comunidades cabe hacer un análisis similar. No obstante, debe añadirse, una valoración del concepto de comunidad. En la definición de hábitat de la RAE se hace referencia a comunidades vegetales o animales, esto es, conformadas por especies vegetales o especies animales. Es evidente que, en multitud de casos, es posible también la presencia de comunidades mixtas, con la coincidencia espacial y temporal de especies animales y vegetales entre las que existen relaciones ecológicas (simbiosis, parasitismo, prelación, etc.).

Siguiendo la definición de la RAE puede resumirse, por tanto, que *hábitat de una especie o de una comunidad es el ámbito delimitado por la concurrencia de determinados rangos de variables ambientales que resultan propicios o adecuados para el desarrollo del ciclo vital de la especie o la comunidad a la que dicho hábitat es referido.*

Aunque partiendo de esa definición básica, evidentemente debe tenerse en cuenta la definición técnico-jurídica que se recoge en la propia directiva de hábitats. En su artículo 1 es posible distinguir dos definiciones en los apartados b) y f):

“b) «hábitats naturales»: zonas terrestres o acuáticas diferenciadas por sus características geográficas, abióticas y bióticas, tanto si son enteramente naturales o seminaturales.”

“f) «hábitat de una especie»: medio definido por factores abióticos y bióticos específicos donde vive la especie en una de las fases de su ciclo biológico.”

Comentarios y valoración de las definiciones

En el caso de la definición de hábitats naturales vuelve a quedar patente la integración de una componente geográfica en ese concepto. También se pone de manifiesto que no hay una limitación en cuanto al tipo de medio en el que se define, puesto que éste puede tener carácter terrestre o acuático (lo que evidentemente incluye ambientes dulceacuícolas y ambientes marinos).

El límite o el perímetro del hábitat vuelve a quedar determinado por un conjunto de características que, en este caso, se agrupan en geográficas (latitud, longitud, altitud, topografía, geomorfología, etc.), abióticas (geológicas, climáticas, etc.) y bióticas (comunidades, biocenosis, etc.). Se evidencia que es necesario establecer las definiciones de los hábitats naturales en función de este conjunto de características o, al menos, de algunas de ellas. Por ello, como se verá más adelante, la directiva 92/43/CEE ha optado por establecer un listado de hábitats naturales caracterizados principalmente por las comunidades bióticas que en

HÁBITATS NATURALES

ellos se desarrollan, si bien en algunos casos la diferenciación se basa en la presencia de un sustrato o medio determinado, sobre el que se desarrollan determinadas comunidades biológicas más complejas o menos definidas.

Sí que resulta novedoso que no se establezca un límite en la naturalidad de los elementos. Al contrario, se opta por la posibilidad de inclusión de aquellos ambientes en los que sus características geográficas, abióticas o bióticas puedan haber sido influenciadas (alteradas, modificadas o producidas) por el hombre. Se reconoce así, de manera implícita, la necesidad de conservación de determinados hábitats de la especie humana, aunque no exclusivos de ésta.

La definición que se plasma para los hábitats de especies no establece grandes novedades en relación con los aspectos analizados en los párrafos previos. Quizá sí merezca la pena hacer referencia a que en este caso el límite o perímetro del concepto se incluye en la propia definición del mismo como sujeto: el hábitat de una especie es el medio (conjunto de circunstancias o condiciones exteriores a un ser vivo) hasta donde se limitan su desarrollo y sus actividades; la componente geográfica o territorial queda integrada por la necesaria plasmación espacial de esas condiciones o circunstancias que influyen en los individuos de la especie, pero no se hace referencia a ella en ningún momento. En términos prácticos, se está utilizando la misma definición que hace la RAE.

Con estas valoraciones sobre el concepto en lengua castellana y en relación a la definición jurídica que se hace a través de la directiva 92/43/CEE, queda evidenciado el objeto de conservación básico que utiliza dicha norma para establecer un sistema de conservación de la biodiversidad en Europa. Por tanto, es evidente que los límites de cada uno de los hábitats (naturales y de especies) van a estar definidos en función de las comunidades o especies para los que se haga referencia.

El interés comunitario

También el artículo 1 de la directiva 92/43/CEE hace referencia al concepto "interés comunitario". Se trata de un epíteto que se añade al mencionado concepto de hábitat natural y al de especie en dos apartados de ese artículo:

"c) «tipos de hábitats naturales de interés comunitario»: los que, en el territorio al que se refiere el artículo 2:

- i. se encuentran amenazados de desaparición en su área de distribución natural; o bien
- ii. presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a su área intrínsecamente restringida; o bien
- iii. constituyen ejemplos representativos de características típicas de una o de varias de las nueve regiones biogeográficas siguientes: alpina, atlántica, boreal, continental, estépica, macaronésica, del Mar Negro, mediterránea y panónica."

"g) «especies de interés comunitario»: las que, en el territorio al que se refiere el artículo 2:

- iv. estén en peligro, salvo aquéllas cuya área de distribución natural se extienda de forma marginal en dicho territorio y no estén ni amenazadas ni

- sean vulnerables en el área del paleártico occidental; o bien
- v. sean vulnerables, es decir que su paso a la categoría de las especies en peligro se considera probable en un futuro próximo en caso de persistir los factores que ocasionen la amenaza; o bien
 - vi. sean raras, es decir que sus poblaciones son de pequeño tamaño y que, sin estar actualmente en peligro ni ser vulnerables, podrían estarlo o serlo. Dichas especies se localizan en áreas geográficas limitadas o se encuentran dispersas en una superficie más amplia; o bien
 - vii. sean endémicas y requieran especial atención debido a la singularidad de su hábitat y/o a posibles repercusiones que su explotación pueda tener para su conservación.”

Este interés comunitario que manifiesta el Consejo de la Unión Europea a través de las directivas, se enmarca en la idea de que la conservación de los hábitats naturales y la flora y fauna silvestres son un objetivo esencial de interés general para la Unión Europea. Así, el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea contempla¹ que la política comunitaria “en el ámbito del medio ambiente contribuirá a alcanzar los siguientes objetivos:

1. La conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente;
2. La protección de la salud de las personas;
3. La utilización prudente y racional de los recursos naturales;
4. El fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente.”

También en dicho tratado se hace referencia a que “la política de la Comunidad en el ámbito del medio ambiente tendrá como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la Comunidad. Se basará en los principios de cautela y de acción preventiva, en el principio de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma, y en el principio de quien contamina paga”.

Este objetivo de protección del medio ambiente y los recursos naturales es más sensible con aquellos hábitats naturales y especies que presentan amenazas, tienen una distribución geográfica reducida o presentan características singulares que los hacen especialmente representativos; son los que se ganan el calificativo «de interés comunitario».

Los hábitats que se acomete proteger

En el marco de la directiva 92/43/CEE, el concepto hábitat se completa con los propios elementos que se distinguen como hábitats en sus anexos. En ellos se señalan los hábitats naturales (anexo I) y los hábitats de especies (anexo II) cuya conservación es necesaria en el marco de esta norma y debe llevarse a cabo a través de la protección de los territorios o de los ámbitos marinos que correspondan. En las siguientes páginas se profundiza en la definición y características de cada uno de los tipos de hábitats que se protegen en Azores, Madeira, Salvajes y Canarias.

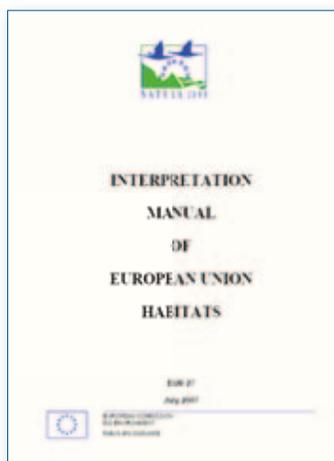
1 Artículos 174 a 176 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea [DO C 321 de 29.12.2006]

El primer anexo de la directiva 92/43/CEE relaciona, agrupados por características y afinidades, los “tipos de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación”. La última versión consolidada de la directiva², de enero de 2007 y a través de la que se ofrece la última actualización en un solo documento, recoge 231 tipos de hábitats naturales. Así mismo, ese documento presenta en su anexo II las “especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especies de conservación”. El listado asciende a 889 especies/registros.

Los hábitats de las aves

El artículo 3 de la directiva de aves aporta las medidas para preservar el hábitat de las aves que viven normalmente en estado salvaje. Entre esas medidas se cita la creación de zonas de protección (art. 3.2.a). Así mismo, en el siguiente apartado se hace referencia a que otra de las medidas que debe adoptarse es el mantenimiento y ordenación de esas zonas de protección de acuerdo con los imperativos ecológicos de los hábitats. Sin ninguna duda, esta redacción ha constituido la base para la redacción posterior de la directiva de hábitats y se descubre en ella la intencionalidad de proteger los hábitats de las aves a través de técnicas de protección y ordenación territorial.

Por ello, cabe hacer mención explícita a que, de manera similar a que los hábitats de las especies de interés comunitario señaladas en el anexo II de la directiva de hábitats son los objetos de protección de los *lugares de importancia comunitaria*, en el caso de las *zonas de especial protección para las aves* el objeto de protección territorial que albergan está constituido por los espacios que utilizan como hábitat las especies recogidas en el anexo I de la directiva de aves. En este anexo se relacionan 193 especies/registros de aves. Aunque los individuos de estas especies se encuentran protegidos adicionalmente a través de un régimen jurídico específico (determinado por el artículo 5 de la directiva de aves y por el artículo 54 de la Ley 42/2007), la protección de las *zonas de especial protección para las aves* está exclusivamente dirigida a sus hábitats. Es decir, a los territorios que requieren para satisfacer sus necesidades biológicas (alimentación, descanso, reproducción, etc.).



Referencia al manual de interpretación de hábitats de la unión europea

El anexo I de la directiva 92/43/CEE no deja de ser un mero listado, que no termina de definir el contenido de cada uno de los epígrafes que se muestran en él. Para alcanzar una comprensión más detallada y específica de cada uno de los hábitats naturales que se enuncian en ese anexo, el Comité Hábitats ha adoptado un documento técnico que define cada uno de esos tipos de hábitats naturales de interés comunitario. Se trata del «Interpretation manual of European Union

² <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/en/consleg/1992/L/01992L0043-20070101-en.pdf>

habitats»³. Es un documento científico de referencia que describe las comunidades o componentes que son considerados como parte de cada uno de los hábitats naturales de interés comunitario. Es el documento de referencia oficial de la Comisión Europea y, por tanto, el referente válido en relación a la definición y contenido de cada uno de los tipos de hábitats naturales.

Además de dicho documento, la Agencia Europea de Medio Ambiente (European Environment Agency, EEA) ha desarrollado un portal *on line*, denominado EUNIS biodiversity database⁴, en el que es posible obtener información de los hábitats naturales de interés comunitario, así como sus relaciones con otras clasificaciones de hábitats en Europa (Corine biotopes, Palearctic Habitat Classification, etc.).

Representación cartográfica de los hábitats de interés comunitario

Puesto que son el elemento clave de los espacios Natura 2000, el primer paso que se acometió en España fue la realización de un inventario⁵ de los mismos. El objetivo era poner a disposición de las administraciones responsables de elaborar las propuestas de listas de *lugares de importancia comunitaria* la mejor información posible en el plazo disponible. Así, los hábitats, como cualquier otra realidad física o biológica con plasmación geográfica, contaron con una representación cartográfica y su correspondiente base de datos alfanuméricos que tipifican y caracterizan los elementos de esa cartografía. Esta representación se realizó a escala 1:50.000, lo que sin duda resulta muy útil para realizar un trabajo con una perspectiva regional, pero carece de detalle para cualquier análisis local. De hecho, gracias a dicho inventario y su representación cartográfica fue posible llevar a cabo un análisis de la presencia y calidad de los hábitats de interés comunitario existentes en Canarias y elaborar la propuesta de *lugares de importancia comunitaria* en un plazo más que razonable, a pesar de la complejidad biológica que alberga el archipiélago.

En la actualidad y ante la importancia que en la definición de estos hábitats tienen las comunidades fitosociológicas, se tiende a utilizar el Mapa de vegetación de Canarias como una buena aproximación a la representaci3n de los hábitats naturales de interés comunitario. Sin embargo también cuenta con algunas limitaciones como resultado de la ausencia de comunidades marinas, por un lado, y ante la amplitud o elementos característicos de algunos de los hábitats naturales, por otro. Estos casos se corresponden, por ejemplo, con el hábitat 1110, los bancos de arena sumergidos, el 8320, los campos de lava y excavaciones naturales, etc. Para una aproximaci3n en estos casos es necesario contar con cartografías concretas, como los “bionómicos”, que representan sustratos y comunidades de los fondos marinos de las islas, o el mapa geológico.

3 La versión más actual, la EUR-27, actualizada en julio de 2007, está disponible en http://ec.europa.eu/environment/nature/legislation/habitatsdirective/docs/2007_07_im.pdf, o a través de http://ec.europa.eu/environment/nature/legislation/habitatsdirective/index_en.htm.

4 Visitas a través de <http://eunis.eea.europa.eu/index.jsp>.

5 Rivas Martínez, S. & al. (1993). El proyecto de cartografía e inventariaci3n de los tipos de hábitats de la Directiva 92/43/CEE en España. *Colloques phytosociologiques. Syntaxonomie typologique des habitats*. XXII: 611-661.

Hábitats naturales de interés comunitario y hábitats prioritarios

Los hábitats de interés comunitario de tipo prioritario

En el marco de Natura 2000 resulta fundamental la distinción existente entre hábitats naturales de interés comunitario y hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario. Igualmente es necesario distinguir entre especies de interés comunitario y especies de interés comunitario de carácter prioritario.

Para abordar los matices que esta denominación implica conviene consultar el artículo 1 de la directiva de hábitats, en el cual se incluyen las definiciones de los términos utilizados en la misma. Las definiciones correspondientes se incluyen en los apartados d) y h) del artículo. El primer apartado es el referido a los hábitats naturales y se transcribe a continuación:

“d) «tipos de hábitats naturales prioritarios»: tipos de hábitats naturales amenazados de desaparición presentes en el territorio contemplado en el artículo 2 cuya conservación supone una especial responsabilidad para la Comunidad habida cuenta de la importancia de la proporción de su área de distribución natural incluida en el territorio contemplado en el artículo 2. Estos tipos de hábitats naturales prioritarios se señalan con un asterisco () en el Anexo I;”*

El segundo apartado, referido a las especies prioritarias, establece la siguiente definición:

“h) «especies prioritarias»: las que se contemplan en el inciso i) de la letra g) y cuya conservación supone una especial

Cuestiones a tener en cuenta en el uso de la cartografía de hábitats naturales procedentes del inventario nacional de hábitats.

La escala de realización constituye el primer limitante de las posibilidades de uso: no es posible emplearla en trabajos que requieran una precisión mayor que la que confiere su realización a 1:50.000. No tiene sentido utilizarla para la ordenación municipal, por ejemplo, que se hace normalmente a escala 1:5.000. El detalle de la cartografía de hábitats no responde a las necesidades de exactitud que requiere esta labor. Podría ser tenida en cuenta de manera indicativa, esto es, aportando la existencia de ciertos hábitats en determinadas zonas del territorio, pero nunca precisando sus límites, nunca como una cartografía taxativa.

Otra cuestión a tener en cuenta consiste en que la cartografía de los hábitats es un modelo cartográfico que representa la ubicación de una realidad biológica. En este sentido hay que tener conciencia que los modelos son una representación de la realidad, pero no la realidad misma. No parece lógico dar más valor al modelo que a esa realidad que representan. En alguna ocasión han surgido discusiones acerca de la presencia de determinados hábitats en ubicaciones muy concretas, que quedaban situadas al borde de las unidades representadas en la cartografía de hábitats. Un simple vistazo de la realidad (aún a través de otro modelo como puede ser la ortofoto aérea) evidencia la presencia o ausencia de la comunidad vegetal correspondiente.

Un tercer factor entra en juego. Representar elementos vivos (especies, comunidades, etc.), que tienen gran propensión a modificar su posición geográfica, significa representar elementos cambiantes. Es obvio que los cambios pueden ser más rápidos o más lentos en función del elemento a representar. La velocidad del cambio sólo acorta o alarga la caducidad de la representación cartográfica. Los elementos como las comunidades de vegetales pueden perdurar bastante en una localidad, generalmente reflejando movimientos lentos en sus límites. Representar aves es un poco más complejo, puesto que puede reflejarse la ubicación de sus nidos o las áreas por las que suelen buscar alimento, etc. Pero muy difícilmente puede representarse la localización de los ejemplares, cuestión mucho más sencilla para un caso, por ejemplo, como los pinos.

responsabilidad para la Comunidad habida cuenta de la importancia de la proporción de su área de distribución natural incluida en el territorio contemplado en el artículo 2. Estas especies prioritarias se señalan con un asterisco () en el Anexo II;”*

En ambos casos se hace referencia a una importante situación de amenaza (el inciso i) de la letra g) hace referencia a las especies que estén en peligro), que limita las posibilidades de supervivencia. La directiva de hábitats está diferenciando las comunidades o hábitats y las especies que se encuentran en peligro de desaparición y las engloba bajo el calificativo *prioritario*.

Esa distinción cobra sentido tras la lectura del quinto considerando de la directiva de hábitats, que muestra su finalidad:

“Considerando que, habida cuenta de las amenazas que pesan sobre determinados tipos de hábitats naturales y sobre determinadas especies, es necesario definir las como prioritarias a fin de privilegiar la rápida puesta en marcha de medidas tendentes a su conservación;”

Ese fin de prioridad de conservación se ha materializado en varios aspectos, algunos relativos a las previsiones de la directiva y otros al proceso de construcción de la red Natura 2000. De hecho, durante ese proceso, el porcentaje de superficie de los hábitats naturales y de especies que se debía de incluir en espacios de la red requería ser como mínimo del 40% de la superficie total del hábitat, mientras que en el caso de los prioritarios el valor correspondiente ascendía al 60%.

La directiva establece diferencias para los espacios de Natura 2000 que alberguen hábitats prioritarios en las situaciones en las que es necesario desarrollar planes, programas o proyectos por razones imperiosas de interés público de primer orden. En esos casos, la tipología de razones imperiosas queda restringida a aquellas que estén relacionadas con la salud humana o la seguridad pública o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente u otras, previa consulta a la Comisión Europea. Este hecho se traduce en que la protección de los espacios Natura 2000, que es fuerte aunque permite ciertas excepciones, restringe esas excepciones para los espacios en los que se alberguen hábitats naturales o hábitats de especies prioritarios (artículo 6.4, segundo párrafo).

Condiciones para ser especie de interés comunitario (al menos debe cumplirse una)

- a. En peligro (salvo aquéllas cuya área de distribución natural se extienda de forma marginal en dicho territorio y no estén ni amenazadas ni sean vulnerables en el área del paleártico occidental)
- b. Vulnerables (su paso a la categoría de las especies en peligro se considera probable en un futuro próximo en caso de persistir los factores que ocasionen la amenaza)
- c. Raras (sus poblaciones son de pequeño tamaño y que, sin estar actualmente en peligro ni ser vulnerables, podrían estarlo o serlo; se encuentran en áreas geográficas limitadas o dispersas en una superficie más amplia)
- d. Endémicas y requieran especial atención debido a la singularidad de su hábitat y/o a posibles repercusiones que su explotación pueda tener para su conservación

También la directiva tiene en cuenta, a efectos de cofinanciación de medidas de conservación de Natura 2000, la presencia de hábitats naturales y especies prioritarios en el proceso de determinación de las medidas indispensables para el mantenimiento de un estado de conservación adecuado y de evaluación de la financiación necesaria para la aplicación de esas medidas (artículo 8).

Condiciones para ser hábitat natural de interés comunitario (al menos debe cumplirse una)

- a. amenazados de desaparición (en su área de distribución natural)
- b. área de distribución natural reducida (a causa de su regresión o debido a su área intrínsecamente restringida)
- c. ejemplos representativos de características típicas de una o de varias de las regiones biogeográficas de la Unión Europea

Listado de hábitats y fichas descriptivas:

Los hábitats naturales de interés comunitario que se muestran a continuación constituyen el listado, bajo el conocimiento actual, de los hábitats presentes en los archipiélagos macaronésicos.

Para la elaboración del presente listado se ha tenido en cuenta, como punto de partida, la base de datos que recoge los espacios Natura 2000 en Europa, cuya última actualización se corresponde al año 2006.

Por otro lado, en el caso del archipiélago de Canarias, la reciente publicación del Mapa de vegetación de Canarias hace posible contar con una cartografía en formato digital de las comunidades vegetales de las islas. Puesto que se da la circunstancia que la mayoría de los hábitats naturales están definidos a partir de unidades fitosociológicas y que dicho mapa de vegetación ha sido elaborando siguiendo los mismos criterios, se ha trabajado las equivalencias de las unidades de esta cartografía con los tipos de hábitats naturales. Salvo para los hábitats cuya definición es más amplia, es posible obtener una buena representación de cada hábitat. En el resto, donde la definición incluye otros aspectos no exclusivamente vegetales (como tipos de sustratos o geomorfologías determinadas), se requiere tener en cuenta otras representaciones cartográficas adicionales. En este sentido también debe tenerse en cuenta el mapa geológico, las cartografías de las comunidades y sustratos bentónicos, así como otros estudios más específicos (por ejemplo la topografía de tubos volcánicos, etc.).

Hábitats naturales de interés comunitario en los archipiélagos macaronésicos

1. Hábitats costeros y vegetaciones halofíticas

| 11 Aguas marinas y medios de marea | | Azores | Madeira | Salvajes | Canarias |
|------------------------------------|---|--------|---------|----------|----------|
| 1110 | Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina poco profunda | 0,1 | | 1 | 1 |
| 1140 | Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja | | | 1 | |
| 1150 | * Lagunas costeras | 1 | | | 1 |
| 1160 | Grandes calas y bahías poco profundas | 1 | 1 | 1 | |
| 1170 | Arrecifes | 1 | | | 1 |

| 12 Acantilados marítimos y playas de guijarros | | Azores | Madeira | Salvajes | Canarias |
|--|---|--------|---------|----------|----------|
| 1210 | Vegetación anual pionera sobre desechos marinos acumulados | 1 | | | 0,1 |
| 1220 | Vegetación perenne de bancos de guijarros | 1 | | | |
| 1250 | Acantilados con vegetación de las costas macaronésicas (flora endémica de estas costas) | 1 | 1 | 1 | 1 |

| 13 Marismas y pastizales salinos atlánticos y continentales | | Azores | Madeira | Salvajes |
|---|---|--------|---------|----------|
| 1320 | Pastizales de <i>Spartina</i> (<i>Spartinion maritimae</i>) | 1 | | |

| 14 Marismas y pastizales salinos mediterráneos y termoatlánticos | | Azores | Madeira | Salvajes | Canarias |
|--|---|--------|---------|----------|----------|
| 1410 | Pastizales salados mediterráneos (<i>Juncetalia maritimae</i>) | 1 | | | |
| 1420 | Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (<i>Sarcocornetea fruticosi</i>) | | | | 1 |

2. Dunas marítimas y continentales

| 21 Dunas marítimas de las costas atlánticas, del mar del Norte y del Báltico | | Azores | Madeira | Salvajes | Canarias |
|--|--|--------|---------|----------|----------|
| 2110 | Dunas móviles embrionarias | | | | 1 |
| 2120 | Dunas móviles de litoral con <i>Ammophila arenaria</i> (dunas blancas) | | | | 1 |
| 2130 | * Dunas fijas con vegetación herbácea (dunas grises) | 1 | | | 1 |

3. Hábitats de agua dulce

31 Aguas estancadas (estanques y lagos)

| | | Azores | Madeira | Salvajes | Canarias |
|------|--|--------|---------|----------|----------|
| 3130 | Aguas estancadas, oligotróficas o mesotróficas con vegetación de <i>Littorelletea uniflorae</i> y/o <i>Isoeto-Nanojuncetea</i> | 1 | | | |
| 3150 | Lagos eutróficos naturales con vegetación <i>Magnopotamion</i> o <i>Hydrocharition</i> | | | | 0,1 |
| 3170 | * Estanques temporales mediterráneos | 1 | | | |

32 Aguas corrientes –Tramos de cursos de agua con dinámica natural y seminatural

| | | Azores | Madeira | Salvajes | Canarias |
|------|---|--------|---------|----------|----------|
| 3220 | Ríos alpinos con vegetación herbácea en sus orillas | 1 | | | |

4. Brezales y matorrales de zona templada

40 Brezales y matorrales templados

| | | Azores | Madeira | Salvajes | Canarias |
|------|--|--------|---------|----------|----------|
| 4050 | * Brezales secos macaronésicos endémicos | 1 | 1 | | 1 |
| 4060 | Brezales alpinos y boreales | 1 | | | |
| 4090 | Matorrales oromediterráneos endémicos con aliaga | | | | 1 |

5. Matorrales esclerófilos

53 Matorrales termomediterráneos y preestépicos

| | | Azores | Madeira | Salvajes | Canarias |
|------|--|--------|---------|----------|----------|
| 5330 | Matorrales termomediterráneos y preestépicos | 1 | 1 | 1 | 1 |

6. Formaciones herbosas naturales y seminaturales

61 Prados naturales

| | | Azores | Madeira | Salvajes | Canarias |
|------|-------------------------------|--------|---------|----------|----------|
| 6180 | Prados orófilos macaronésicos | 1 | 1 | | |

64 Prados húmedos seminaturales de hierbas altas

| | | Azores | Madeira | Salvajes | Canarias |
|------|---|--------|---------|----------|----------|
| 6420 | Prados mediterráneos de hierbas altas y juncos (<i>Molinio-Holoschoenion</i>) | | | | 0,1 |

7. Turberas altas (bogs) y turberas bajas (mires y fens)

71 Turberas ácidas de esfagnos

| | | Azores | Madeira | Salvajes | Canarias |
|------|---|--------|---------|----------|----------|
| 7110 | * Turberas altas activas | 1 | | | |
| 7130 | Turberas de cobertura (* para las turberas activas) | 1 | | | |

72 Turberas calcáreas

| | | Azores | Madeira | Salvajes | Canarias |
|------|--|--------|---------|----------|----------|
| 7220 | * Manantiales petrificantes con formación de tuf (<i>Cratoneurion</i>) | | | | 0,1 |

8. Hábitats rocosos y cuevas**82 Vegetación casmofítica de pendientes rocosas**

| | | Azores | Madeira | Salvajes | Canarias |
|------|--|--------|---------|----------|----------|
| 8220 | Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica | 1 | 1 | | 1 |
| 8230 | Roquedos silíceos con vegetación pionera de <i>Sedo-Scleranthion</i> o de <i>Sedo albi-Veronicion dellinii</i> | 1 | 1 | | |

83 Otros hábitats rocosos

| | | Azores | Madeira | Salvajes | Canarias |
|------|--|--------|---------|----------|----------|
| 8310 | Cuevas no explotadas por el turismo | 1 | | | |
| 8320 | Campos de lava y excavaciones naturales | 1 | | | 1 |
| 8330 | Cuevas marinas sumergidas o semisumergidas | 1 | 1 | | 1 |

9. Bosques**91 Bosques de la Europa templada**

| | | Azores | Madeira | Salvajes | Canarias |
|------|---------------------|--------|---------|----------|----------|
| 91D0 | * Turberas boscosas | 1 | | | |

92 Bosques mediterráneos de hoja caduca

| | | Azores | Madeira | Salvajes | Canarias |
|------|--|--------|---------|----------|----------|
| 92D0 | Galerías ribereñas termomediterráneas (<i>Nerio-Tamaricetea</i>) y del sudoeste de la península ibérica (<i>Securinegion tinctoriae</i>) | | | | 1 |

93 Bosques esclerófilos mediterráneos

| | | Azores | Madeira | Salvajes | Canarias |
|------|---|--------|---------|----------|----------|
| 9320 | Bosques de <i>Olea</i> y <i>Ceratonia</i> | | | | 1 |
| 9360 | * Bosques de laureles macaronésicos (<i>Laurus, Ocotea</i>) | 1 | 1 | | 1 |
| 9370 | * Palmerales de <i>Phoenix</i> | | | | 1 |

95 Bosques mediterráneos montañosos de coníferas

| | | Azores | Madeira | Salvajes | Canarias |
|------|--|--------|---------|----------|----------|
| 9550 | Pinares macaronésicos (endémicos) | | | | 1 |
| 9560 | * Bosques mediterráneos endémicos de <i>Juniperus</i> spp. | 1 | | | 1 |

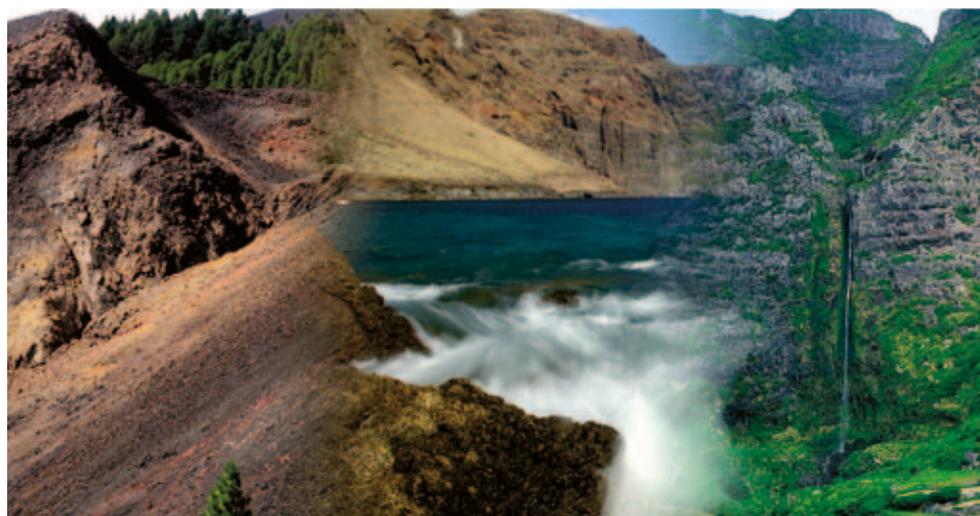
Las fichas descriptivas de hábitats

En el presente apartado de esta obra se muestra una ficha descriptiva de cada uno de los hábitats naturales de interés comunitario presente en los archipiélagos macaronésicos. Aunque desde un punto de vista administrativo se trata de tres regiones autónomas, desde un punto de vista geográfico está organizado en cuatro archipiélagos: Açores, Madeira, Selvagem y Canarias. Por ello, se ha adoptado esta realidad geográfica como marco de referencia para expresar la distribución de dichos hábitats.

La ficha de cada hábitat recoge, en primer lugar, la denominación y seguidamente la definición procedente del Manual de interpretación de los hábitats de la Unión Europea, que se mantiene en inglés. A continuación se hace una descripción adaptada a los elementos que conforman el hábitat en los archipiélagos macaronésicos dando más profundidad en el caso de Canarias. Se aporta la presencia del hábitat en los distintos archipiélagos macaronésicos y, cuando está presente en Canarias se aporta su presencia o ausencia en cada una de las islas. También se relaciona el hábitat con las unidades cartográficas del Mapa de vegetación de Canarias y con sus correspondientes del Atlas de hábitats de España. Finalmente, se aporta una breve relación de las amenazas.

Regiones administrativas en la Macaronesia

| Regiones administrativas | Islas que integra |
|--|--|
| Região Autónoma dos Açores (Portugal) | Flores, Corvo, Faial, Pico, São Jorge, Graciosa, Terceira, São Miguel, Ilhéus das Formigas y Santa Maria. |
| Região Autónoma da Madeira (Portugal) | Madeira, Porto Santo, Deserta Grande, Bugio, Ilhéu Chão, Selvagem Grande, Palheiro da Terra, Palheiro do Mar, Selvagem Pequena, Ilhéu de Fora e ilhéus. |
| Comunidad Autónoma de Canarias (España) | El Hierro, La Palma, La Gomera, Tenerife, Gran Canaria, Fuerteventura, Lanzarote, La Graciosa, Alegranza, Montaña Clara, Roque del Oeste y Roque del Este. |



1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina poco profunda



Fondo de La Graciosa

Descripción recogida en el Manual de interpretación de los hábitats de la Unión Europea

Sandbanks are elevated, elongated, rounded or irregular topographic features, permanently submerged and predominantly surrounded by deeper water. They consist mainly of sandy sediments, but larger grain sizes, including boulders and cobbles, or smaller grain sizes including mud may also be present on a sandbank. Banks where sandy sediments occur in a layer over hard substrata are classed as sandbanks if the associated biota are dependent on the sand rather than on the underlying hard substrata.

"Slightly covered by sea water all the time" means that above a sandbank the water depth is seldom more than 20 m below chart datum. Sandbanks can, however, extend beneath 20 m below chart datum. It can, therefore, be appropriate to include in designations such areas where they are part of the feature and host its biological assemblages.

Descripción para el hábitat en los archipiélagos macaronésicos

Bancos de arena con origen y diámetro de grano variados, localizados en mar abierto y en ámbitos con



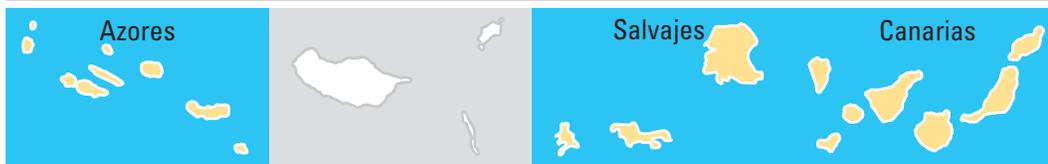
Fuerteventura

influencia de las mareas, que pueden presentar vegetación asociada (praderas de fanerógamas o presencia de algas) o no presentarla: muchos bancos de arena no presentan macrófitos. Se excluyen los fondos profundos.

Presencia de peces, crustáceos, poliquetos, hidrozooz, moluscos, equinodermos. Gran importancia de la fauna de invertebrados que viven en los intersticios de las arenas.

Las praderas de fanerógamas constituyen uno de los biotopos marinos de mayor productividad, por lo que juegan un importante papel en la alimentación y zona de alevinaje para peces e invertebrados, así como

Distribución en los archipiélagos macaronésicos



Distribución del hábitat en Canarias



HPGTCFL

zona de alimentación de juveniles de tortugas marinas (*Caretta caretta* y *Chelonia mydas*). Además, el sistema rizomatoso de las plantas favorece la fijación de la arena, allí donde la bondad de las corrientes marinas lo permiten. Estas praderas están constituidas principalmente por la seba (*Cymodocea nodosa*) en los fondos arenosos, pero puede presentarse en combinación con algas (*Caulerpa prolifera*) o con la raqueta (*Halophila decipiens*). También es relevante la presencia de especies de algas de la familia *Coralinaceae*, que juegan un papel destacado como áreas de alevinaje y alimentación de invertebrados en bancos de arena sin cobertura de fanerógamas. El Mapa de vegetación de Canarias no cuenta con representación cartográfica de las unidades vegetales integradas en este hábitat, aunque éstas son reseñadas en el capítulo de unidades de vegetación actual.

Los ámbitos de arenas sin vegetación también tienen un destacado interés biológico, pues en ellos se ubica un destacado conjunto de especies de la fauna marina: las anguilas jardineras (*Heteroconger longissimus*) y numerosas especies de invertebrados intersticiales.

Como referencia cartográfica son de utilidad los estudios bentónicos del litoral de las islas, en los que se hace un análisis de los tipos de sustratos (entre ellos los arenosos) y de las comunidades biológicas que los habitan. Puede observarse en dichos estudios que la

continuidad ecológica de las comunidades integrantes del hábitat alcanza, en determinados lugares, hasta los 40-50 m de profundidad.

Unidades correspondientes del Mapa de vegetación de Canarias

201110 *Cymodoceetum nodosae*

201120 *Halophiletum decipiens*

Unidades correspondientes del Atlas de hábitats de España

111020

Relación de amenazas del hábitat

Las extracciones de arena para la "regeneración" de playas. El desarrollo o construcción de instalaciones portuarias. Emisión de contaminantes.

Es sensible a la deposición de elementos finos, producto de la remoción del sustrato marino y, en el caso de las comunidades vegetales, a un grado de turbidez que dificulte la fotosíntesis.

Aguas marinas y medios de marea

1140 Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja

Distribución en los archipiélagos macaronésicos



Descripción recogida en el Manual de interpretación de los hábitats de la Unión Europea

Sands and muds of the coasts of the oceans, their connected seas and associated lagoons, not covered by sea water at low tide, devoid of vascular plants, usually coated by blue algae and diatoms. They are of particular importance as feeding grounds for wildfowl and waders. The diverse intertidal communities of invertebrates and algae that occupy them can be used to define subdivisions of 11.27, eelgrass communities that may be exposed for a few hours in the course of every tide have been listed under 11.3, brackish water vegetation of permanent pools by use of those of 11.4.

Note: Eelgrass communities (11.3) are included in this habitat type.

Descripción para el hábitat en los archipiélagos macaronésicos

Fondos que quedan al descubierto en la bajamar, de arena o fango (limo). Dichos fondos son soporte, en relación inversamente proporcional a la energía del oleaje, de comunidades de invertebrados (poliquetos, bivalvos, gasterópodos, crustáceos, etc.) que forman parte del sustento de aves limícolas tanto residentes como migratorias. En algunas ocasiones puede detectarse la presencia de fanerógamas marinas (por ejemplo *Zostera noltii*) resistentes a largos tiempos de exposición al medio aéreo en períodos intermareales. Este carácter confiere un valor ecológico diferencial a las comunidades que forman parte del hábitat. En todo el conjunto de Macaronesia, este hábitat sólo ha sido mencionado para el archipiélago de Salvajes. Aunque se requiere de un análisis de detalle, este tipo de hábitat podría encontrarse presente en algunos puntos del archipiélago canario, aunque de manera muy puntual o testimonial (con carácter finícola o periférico); es el caso de Arrecife (Lanzarote), donde está presente una reducidísima (sólo algunos metros cuadrados) comunidad de *Zostera noltii*, que se desarrolla en tramos de fondos limoso-arenosos.

1150* Lagunas costeras



Charco del Cieno, Valle Gran Rey

Descripción recogida en el Manual de interpretación de los hábitats de la Unión Europea

Lagoons are expanses of shallow coastal salt water, of varying salinity and water volume, wholly or partially separated from the sea by sand banks or shingle, or, less frequently, by rocks. Salinity may vary from brackish water to hypersalinity depending on rainfall, evaporation and through the addition of fresh seawater from storms, temporary flooding of the sea in winter or tidal exchange. With or without vegetation from *Ruppiaetea maritima*, *Potamoetea*, *Zosteretea* or *Charetea* (CORINE 91: 23.21 or 23.22).

- Flads and gloes, considered a Baltic variety of lagoons, are small, usually shallow, more or less delimited water bodies still connected to the sea or have been cut off from the sea very recently by land upheaval. Characterised by well-developed reedbeds and luxuriant submerged vegetation and having several morphological and botanical development stages in the process whereby sea becomes land.

- Salt basins and salt ponds may also be considered



Charco de Maspalomas

Aguas marinas y medios de marea

Distribución en los archipiélagos macaronésicos



Distribución del hábitat en Canarias



H P G T C F L

as lagoons, providing they had their origin on a transformed natural old lagoon or on a saltmarsh, and are characterised by a minor impact from exploitation.

Descripción para el hábitat en los archipiélagos macaronésicos

Medios acuícolas de salobres a hipersalinos con comunicación al mar o separados de éste por barreras de arena o, más raramente, rocosas. También salinas costeras, especialmente si son producto de modificaciones de lagos costeros naturales. Puede incluirse en este hábitat las pequeñas salinas tradicionales costeras sin explotación, en las que se producen procesos de restauración natural y siempre que procedan de una adaptación de un medio natural similar, como las salinas de El Río en el norte de Lanzarote, o quizá como las salinas de Juncalillo del Sur en Gran Canaria.

La hipersalinidad del medio, así como los cambios repentinos en la misma, constituyen los factores determinantes que seleccionan a los organismos que pueden desenvolverse en estos ambientes. Las comunidades de algomarina (*Enteromorpha intestinalis-Ruppium maritima*) están integradas por especies con adaptaciones fisiológicas que les permiten la supervivencia en medios hipersalinos con cambios

bruscos en la salinidad. La presencia de estas comunidades vegetales no es un requisito necesario para considerar la presencia del hábitat natural de interés comunitario.

En Azores se incluyen en éste hábitat aguas costeras, poco profundas y separadas del mar por una barrera de arena o guijarros (callaos), de salinidad y volumen variables en el transcurso del año y que reciben agua dulce del manto freático o de escorrentía en invierno. En las aguas y su entorno se localizan *Ruppia maritima*, *Scirpus maritimus*, *Juncus acutus* y *Polypogon maritimus*.

Destacan localidades como las lagunas salobres de Fajã dos Cubres y de Fajã de Santo Cristo, en San Jorge, o Paúl da Praia da Vitória, en Terceira.

Unidades correspondientes del Mapa de vegetación de Canarias

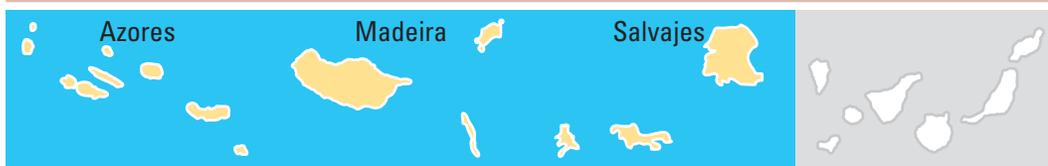
221110 *Enteromorpha intestinalis-Ruppium maritima*

Unidades correspondientes del Atlas de hábitats de España

115010; 115020; 115030

1160 Grandes calas y bahías poco profundas

Distribución en los archipiélagos macaronésicos



Faial-Porto Piu

Descripción recogida en el Manual de interpretación de los hábitats de la Unión Europea

Large indentations of the coast where, in contrast to estuaries, the influence of freshwater is generally limited. These shallow indentations are generally sheltered from wave action and contain a great diversity of sediments and substrates with a well developed zonation of benthic communities. These communities have generally a high biodiversity. The limit of shallow water is sometimes defined by the distribution of the *Zosteretea* and *Potametea* associations.

Several physiographic types may be included under this category providing the water is shallow over a major part of the area: embayments, fjards, rias and voes.

Descripción para el hábitat en los archipiélagos macaronésicos

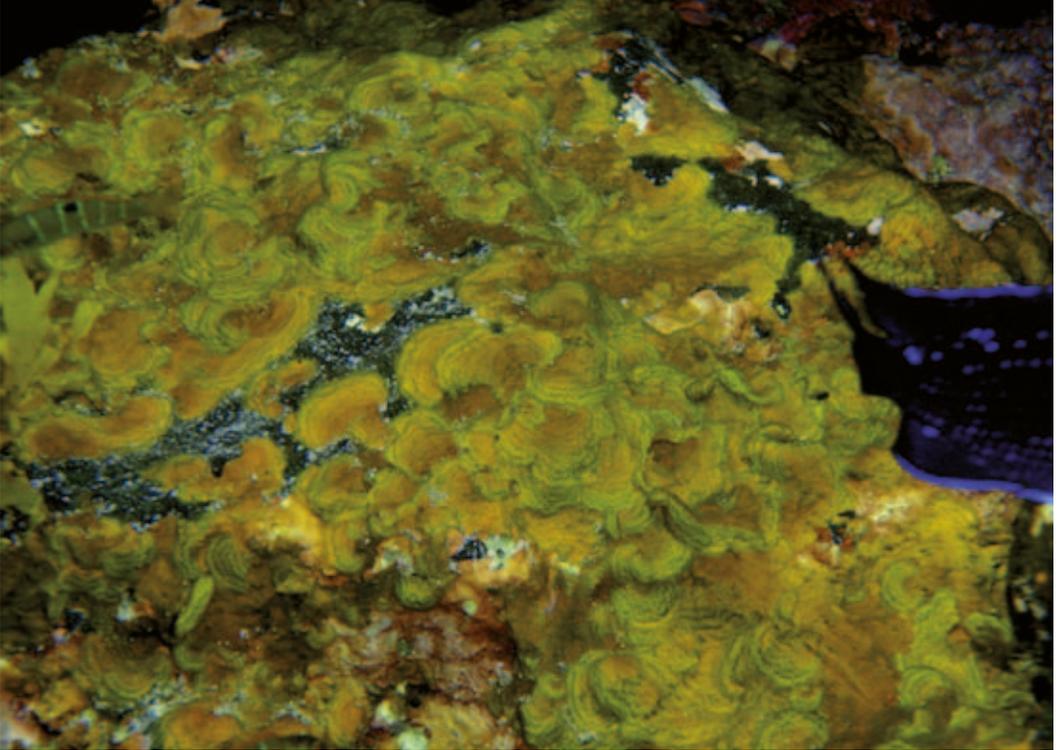
Ensenadas o bahías con escasa profundidad, generalmente menor de 30 m, con escasa influencia de agua dulce, con gran diversidad de sedimentos y sustratos con una estratificación profunda y bien definida de comunidades bentónicas, poseedoras de una gran diversidad biológica. Este aspecto favorece la abundancia de diversidad faunística y florística; destacan los complejos de comunidades algales.

Aunque la acusada batimetría de los archipiélagos macaronésicos reduce las posibilidades de presencia de este tipo de hábitat, se encuentra en ámbitos de Azores, Madeira y Salvajes. En el caso de las Canarias no ha sido citado, aunque convendría un análisis más profundo del entorno de los islotes y del canal de La Bocaina (entre Fuerteventura y Lanzarote).

En Azores, se ha considerado este hábitat en las islas de Corvo (bahías del este de la isla), Faial (Porto Pim), Pico (Lajes), San Jorge (Fajã dos Cubres), Graciosa (bahías de la Restringa) y San Miguel (islote de Vila Franca).

En Madeira se cita en espacios Natura 2000 de Ponta de São Lourenço y Desertas. También se cita en Salvajes.

1170 Arrecifes



Descripción recogida en el Manual de interpretación de los hábitats de la Unión Europea

Reefs can be either biogenic concretions or of geogenic origin. They are hard compact substrata on solid and soft bottoms, which arise from the sea floor in the sublittoral and littoral zone. Reefs may support a zonation of benthic communities of algae and animal species as well as concretions and corallogenic concretions.

Clarifications:

- "Hard compact substrata" are: rocks (including soft rock, e.g. chalk), boulders and cobbles (generally >64 mm in diameter).
- "Biogenic concretions" are defined as: concretions, encrustations, corallogenic concretions and bivalve mussel beds originating from dead or living animals, i.e. biogenic hard bottoms which supply habitats for epibiotic species.
- "Geogenic origin" means: reefs formed by non biogenic substrata.
- "Arise from the sea floor" means: the reef is topo-

graphically distinct from the surrounding seafloor.

- "Sublittoral and littoral zone" means: the reefs may extend from the sublittoral uninterrupted into the intertidal (littoral) zone or may only occur in the sublittoral zone, including deep water areas such as the bathyal.
- Such hard substrata that are covered by a thin and mobile veneer of sediment are classed as reefs if the associated biota are dependent on the hard substratum rather than the overlying sediment.
- Where an uninterrupted zonation of sublittoral and littoral communities exist, the integrity of the ecological unit should be respected in the selection of sites.
- A variety of subtidal topographic features are included in this habitat complex such as: Hydrothermal vent habitats, sea mounts, vertical rock walls, horizontal ledges, overhangs, pinnacles, gullies, ridges, sloping or flat bed rock, broken rock and boulder and cobble fields.

Distribución en los archipiélagos macaronésicos



Descripción para el hábitat en los archipiélagos macaronésicos

Comunidades vegetales o animales localizadas sobre sustratos compactos geogénicos y biogénicos, sumergidos al menos durante la marea alta, y topográficamente elevados, lo que los distingue respecto del fondo marino del entorno. Cuando existe una zonación ininterrumpida entre el litoral y el sublitoral, pueden quedar incluidos ámbitos profundos de éste. En los archipiélagos macaronésicos, según el Manual de interpretación de los hábitats de la Unión Europea, el hábitat incluye ámbitos que sustentan una vegetación algal de *Cystoseira* y *Sargassum* en combinación con otras algas, tanto rojas (*Gelidiales*, *Ceramiales*), pardas (*Dictyotales*) como verdes (*Siphonales*, *Siphonocladales*). También alberga comunidades de fauna compuestas por corales (*Dendrophyllia* ssp., *Antipathella wollastoni*), gusanos de tubo (*Serpulidae*) y otros poliquetos, esponjas (por ejemplo *Chondrosia reniformis*), hidrozooos, briozoos y moluscos bivalvos (como el caso de *Spondylus senegalensis* y *Pinna*

rudis). Los arrecifes generalmente constituyen el soporte de una zonación de comunidades bentónicas de vegetales y animales.

Este hábitat no ha sido distinguido inicialmente en Madeira, Salvajes y Canarias, aunque sí en Azores. No obstante, dadas las características señaladas para este hábitat en el Manual de interpretación de los hábitats de la Unión Europea, es posible que su presencia pueda detectarse en todos los archipiélagos macaronésicos. Actualmente se está considerando su presencia en todas las islas Canarias, si bien aún requiere de mejor caracterización, localización precisa y expresión cartográfica adecuadas.

Relación de amenazas del hábitat

Vulnerables a la alteración en el litoral y vertidos en el sublitoral. Algunas especies han sido objeto de una recolección que, dados sus hábitos incrustantes, originan una destrucción del medio.

1210 Vegetación anual pionera sobre desechos marinos acumulados



Zygophyllum fontanesii

Descripción recogida en el Manual de interpretación de los hábitats de la Unión Europea

Formations of annuals or representatives of annuals and perennials, occupying accumulations of drift material and gravel rich in nitrogenous organic matter (*Cakiletea maritimae* p.).

Descripción para el hábitat en los archipiélagos macaronésicos

Comunidades halonitrófilas que se desarrollan en ámbitos litorales, donde la materia orgánica procede principalmente de restos de algas y fanerógamas marinas, fruto de arribazones y material a la deriva. Entre la plantas, generalmente anuales pioneras cabe destacar *Cakile maritima*, una crucífera habitual en estos ambientes, así como algunas especies perennes como *Polygonum maritimum* y *Polygonum balsae*. Estos ambientes ricos en materia orgánica son el soporte y en los que encuentran alimento algunos invertebrados, como anfípodos o isópodos, que a su vez son comidos por aves limícolas, como los chorlitejos (*Charadrius* sp.). En Canarias estos hábitats se encuentran asociados a ambientes dunares, como en el caso de Lanzarote, Fuerteventura, Gran Canaria y,



puntualmente, en Tenerife, pero en otros casos puede observarse en algunas playas mixtas de callaos y arena. En cualquier caso presenta una distribución de reducida superficie.

En Azores, estas comunidades de plantas anuales se encuentran ocupando el supralitoral de playas en las que se acumulan restos de materia orgánica rica en nitrógeno. Destaca la presencia de *Cakile edentula*, *Salsola kali*, *Atriplex* spp., *Polygonum* spp. y *Euphorbia peplis* (comunidades *Cakiletum edentulae* y *Polygonetum maritimi*). Está presente en casi todas las islas.

Distribución en los archipiélagos macaronésicos



Distribución del hábitat en Canarias



HPGTCFL



Unidades correspondientes del Mapa de vegetación de Canarias

181110 *Salsolo kali-Cakiletum maritimae*

Unidades correspondientes del Atlas de hábitats de España

121010

Relación de amenazas del hábitat

Las comunidades asociadas a este hábitat son destruidas o alteradas por la utilización y limpieza de playas, cuando coinciden con zonas de uso intenso.



Cakile maritima

Acantilados marítimos y playas de guijarros

1220 Vegetación perenne de bancos de guijarros



San Jorge. Fajã de Santo Cristo

Distribución en los archipiélagos macaronésicos



Descripción recogida en el Manual de interpretación de los hábitats de la Unión Europea

Perennial vegetation of the upper beaches of great shingle banks, formed by *Crambe maritima*, *Honkenya peploides* and other perennial species. A wide range of vegetation types may be found on large shingle structures inland of the upper beach. On more mature, stable, shingle coastal forms of grassland, heath and scrub vegetation may develop. Some areas of unusual vegetation dominated by lichens and bryophytes are found on more mature shingle.

Sub-types

17.31 - Baltic sea kale communities: *Elymo-Crambetum*

17.32 - Channel sea kale communities: *Lathyro-Crambetum*

17.33 - Atlantic sea kale communities: *Crithmo-Crambetum*

Descripción para el hábitat en los archipiélagos macaronésicos

Vegetación vivaz de las costas de callaos o guijarros, características de las costas rocosas de lava o de depósitos de material de erosión marina. Las comunidades vegetales están constituidas por especies endémicas, algunas de ellas de gran rareza, que presentan una densidad y cobertura muy bajas. Destacan especies como *Spergularia azorica*, *Euphorbia azorica*, *Festuca petraea*, *Asplenium marinum*, *Crithmum maritimum*, entre otras.

En el ámbito de los archipiélagos macaronésicos, este hábitat de interés comunitario ha sido señalado en todas las islas de Azores. Las comunidades vegetales de diagnóstico del hábitat son *Campanuletum vidalii*, *Spergularietum azoricae* y *Euphorbietum azoricae* (pertenecientes al *Euphorbio-Festucion petraeae*).

Relación de amenazas del hábitat

No se conoce la existencia de amenazas activas que ejerzan un deterioro del hábitat.

1250 Acantilados con vegetación de las costas macaronésicas (flora endémica de estas costas)



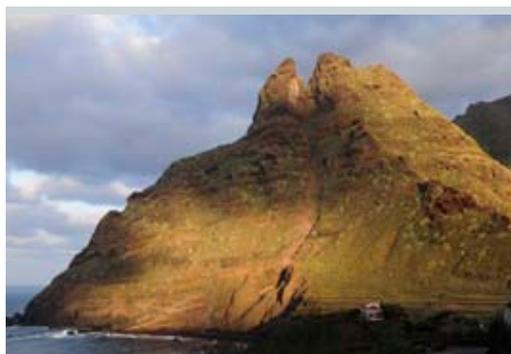
Tacorón, El Hierro

Descripción recogida en el Manual de interpretación de los hábitats de la Unión Europea

Aerohaline communities of the sea-cliffs of the Canaries and Madeira (*Frankenio-Astidamietalia latifoliae*); communities of the sea-cliffs of the Azores (*Festucion petraeae*) dominated by the endemic *Festuca petraea*.

Descripción para el hábitat en los archipiélagos macaronésicos

Comunidades haloresistentes presentes en las costas escarpadas de los archipiélagos macaronésicos, integradas por especies vegetales que soportan bien la salinidad, tanto en el protosuelo como la aportada por salpicaduras de las olas o el aerosol marino (maresía), y se desarrollan sobre sustratos rocosos de origen volcánico. Las comunidades de las costas expuestas al nordeste se caracterizan por la presencia del perejil de mar (*Crithmum maritimum*), sin embargo en el resto de las costas las comunidades soportan un régimen de aridez mayor, al que responden con una mayor haloresistencia, siendo característica la presencia de *Astydamia latifolia* y de *Zygophyllum fontanesii*. En el caso de Canarias se encuentran presentes



Anaga

en todas las islas.

El hábitat queda bien definido en Canarias desde un punto de vista fitosociológico si se considera integrado por las asociaciones *Frankenio ericifoliae-Astydamiatum latifoliae* y *Frankenio ericifoliae-Zygophyllum fontanesii*.

Buena parte de los ambientes incluidos en este hábitat representan áreas de refugio o descanso, e incluso nidificación, de aves marinas, como la pardela cenicienta (*Calonectris diomedea*) o petreles (*Bulweria bulwerii*) y paños (*Hydrobates pelagicus*, *Oceanodroma castro*). También es de resaltar la presencia de lagartos del género *Gallotia*.

Acantilados marítimos y playas de guijarros

Distribución en los archipiélagos macaronésicos



Distribución del hábitat en Canarias



H P G T C F L



Playa de La Zamora, La Palma



En Azores destaca la presencia de comunidades pertenecientes al *Festucion petraeae* dominadas por una gramínea (*Festuca petraea*), aunque acompañada por otras especies de familias diferentes (*Plantago coronopus*, *Daucus carota* ssp. *azorica*, *Azorina vidalii*, *Euphorbia azorica*, *Asplenium marinum*, etc.).

En Salvajes se encuentra una comunidad halofítica de acantilados costeros formada por *Frankenia* spp., *Limonium* spp. y *Lotus* spp.

Unidades correspondientes del Mapa de vegetación de Canarias

191110 Frankenio ericifoliae-Astydamietum latifoliae
191120 Frankenio ericifoliae-Zygophylletum fontanesii

Unidades correspondientes del Atlas de hábitats de España

125010

1320 Pastizales de *Spartina* (*Spartinion maritimae*)

Distribución en los archipiélagos macaronésicos



Descripción recogida en el Manual de interpretación de los hábitats de la Unión Europea

Perennial pioneer grasslands of coastal salt muds, formed by *Spartina* or similar grasses. When selecting sites, preference should be given to those areas supporting rare or local *Spartina*.

Sub-types

15.21 - Flat-leaved cordgrass swards: perennial pioneer grasslands of coastal salt muds, dominated by flat-leaved *Spartina maritima*, *S. townsendii*, *S. anglica*, *S. alterniflora*.

15.22 - Rush-leaved cordgrass swards: perennial pioneer grasslands of southern Iberian coastal salt muds, dominated by the junciform-leaved *Spartina densiflora*.

Descripción para el hábitat en los archipiélagos macaronésicos

Comunidades vegetales perennes y pioneras, con presencia de *Spartina versicolor* y otros vegetales herbáceos similares, que se desarrollan en depresiones de la plataforma costera, sobre sustratos arcillosos subsalinos o principalmente arenosos ubicados en la costa. Las plantas de *Spartina* también se localizan en dunas costeras. Escasos invertebrados se encuentran asociados a estos ambientes.

En Azores destaca su presencia en la Plataforma costera de Lajes (isla de Pico), así como en algunas localidades de las islas de Flores, Faial, San Jorge y San Miguel.

Unidades correspondientes del Atlas de hábitats de España

132010

1410 Pastizales salados mediterráneos (*Juncetalia maritimi*)

Distribución en los archipiélagos macaronésicos



Descripción recogida en el Manual de interpretación de los hábitats de la Unión Europea

Various Mediterranean and western Pontic (Black Sea) communities of the *Juncetalia maritimi*. The different associations are described under point 2) with their characteristic plant species.

Sub-types :

15.51 - tall rush saltmarshes dominated by *Juncus maritimus* and/or *J. acutus*

15.52 - short rush, sedge and clover saltmarshes (*Juncion maritimi*) and humid meadows behind the littoral, rich in annual plant species and in *Fabacea* (*Trifolion squamosi*)

15.53 - mediterranean halo-psammophile meadows (*Plantaginion crassifoliae*)

15.54 - Iberian salt meadows (*Puccinellion fasciculatae*)

15.55 - halophilous marshes along the coast and the coastal lagoons (*Puccinellion festuciformis*)

15.57 - humid halophilous moors with the shrubby stratum dominated by *Artemisia coerulescens* (*Agropyro-Artemision coerulescentis*).

Cyprus subtypes¹⁴ - Halophytic vegetation periodically inundated by saline or brackish water

Descripción para el hábitat en los archipiélagos macaronésicos

Juncuales altos y densos en depósitos húmedos, de tendencias halófilas, que pueden desarrollarse en torno a lagunas o charcas costeras, o en plataformas costeras bajas con depósitos aluviales, generalmente arenosos. Destaca la presencia de especies como *Juncus maritimus* y *Juncus acutus*, que caracterizan fisionómicamente a la comunidad (*Juncetum maritimi*), siendo frecuente la concurrencia de *Solidago sempervirens*. Presencia significativa en las islas de Pico, San Jorge y Terceira.

Unidades correspondientes del Atlas de hábitats de España

141010; 141020; 141030; 141040

1420 Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*)



Lanzarote

Descripción recogida en el Manual de interpretación de los hábitats de la Unión Europea

Perennial vegetation of marine saline muds (schorre) mainly composed of scrub, essentially with a Mediterranean-Atlantic distribution (*Salicornia*, *Limonium vulgare*, *Suaeda* and *Atriplex* communities) and belonging to the *Sarcocornetea fruticosi* class.

Descripción para el hábitat en los archipiélagos macaronésicos

Matorrales que se desarrollan sobre suelos muy húmedos y salinos, llegando incluso a inundarse durante las mareas altas. Generalmente se trata de plantas perennes y, en algunos casos, crasas, de la familia *Chenopodiaceae*, donde las especies más características son *Sarcocornia perennis* y *Arthrocnemum macrostachyum*, aunque también está presente *Zygophyllum fontanesii*, *Frankenia capitata*, *Suaeda vera*, *Suaeda mollis* y *Limonium ovalifolium*. Su presencia en Canarias es geográficamente reducida, encontrándose mejor representada en saladares de las islas orientales y de manera puntual en las islas occidentales.

Incluye comunidades cuyos suelos se encuentran

*Limonium papillatum* var. *papillatum*

permanentemente cubiertos por agua marina como los saladares (*Sarcocornietum perennis*) (por ejemplo en Charco de Bristol, Lobos y junto a La Santa Sport) y comunidades con suelos influenciados por la circulación del agua marina como los saladares de sapillo (*Zygophyllum fontanesii*-*Arthrocnemum macrostachyum*). También se integran los saladares de matamoro (*Frankenia capitatae*-*Suaedetum verae*), ubicados en depresiones costeras cuyos suelos salinos están influenciados por afloramientos salobres o filtración de agua marina.

En estas comunidades es frecuente la presencia de aves limícolas, y un uso estacional periódico (otoño y

Distribución en los archipiélagos macaronésicos



Distribución del hábitat en Canarias



H P G T C F L

primavera) de estos ambientes por aves migratorias habituales, ya de paso ya invernantes. Destaca la presencia de garza real (*Ardea cinerea*), correlimos tridáctilo (*Calidris alba*), chorlitejo grande (*Charadrius hiaticula*), zarapito trinador (*Numenius phaeopus*) y vuelvepedras (*Arenaria interpres*).

La cartografía de vegetación muestra estas comunidades restringidas a las islas de Gran Canaria (costa este), Fuerteventura (costa norte, costa este de Jandía y Lobos) y Lanzarote (costa norte principalmente, incluida La Graciosa).

Unidades correspondientes del Mapa de vegetación de Canarias

231210 *Sarcocornietum perennis*
 231110 *Zygophyllo fontanesii-Arthrocnemetum macrostachyi*
 231330 *Frankenio capitatae-Suaedetum verae*
 231120 Comunidad de *Zygophyllum fontanesii* y *Suaeda mollis*

Unidades correspondientes del Atlas de hábitats de España

142010; 142020; 142030; 142040; 142050; 142060; 142070

Relación de amenazas del hábitat

Vulnerables a la alteración por el uso lúdico del litoral, especialmente en localidades cercanas a asentamientos turísticos, desde donde se origina un flujo de usuarios a lo largo de todo el año, quienes generan una degradación paulatina y progresiva del litoral por el aporte (accidental o por descuido) de desperdicios. Esta situación se acentúa ante la reducida distribución y escasa área de ocupación de los propios saladares.

2110 Dunas móviles embrionarias



Dunas de Maspalomas

Descripción recogida en el Manual de interpretación de los hábitats de la Unión Europea

Formations of the coast representing the first stages of dune construction, constituted by ripples or raised sand surfaces of the upper beach or by a seaward fringe at the foot of the tall dunes.

Descripción para el hábitat en los archipiélagos macaronésicos

Se caracteriza por la movilidad del sustrato, por un relieve escasamente ondulado y por la presencia de pendientes suaves, en la playa seca o en la trasplaza, con influencia de la maresía, donde la formación de dunas no llega a ser posible ante el dinamismo del medio (arena y viento) y la casi inexistencia de vegetación con porte y especialización que permitan la fijación de la arena. Ausencia de agua dulce e inundación esporádica por agua marina (en caso de temporales). Las comunidades formadas por plantas de escaso porte, como la lechetrezna de playa (*Euphorbia paralias*), la juncia marina (*Cyperus capitatus*), el saladillo blanco (*Polycarpea nivea*) y corazoncillos del género *Lotus*, caracterizan la vegetación de este tipo de condiciones. A las comunidades vegetales se



Dunas de Fuerteventura

encuentran asociados algunos artrópodos arenícolas, en algunos casos endémicos, y el hábitat constituye un entorno que, cuando la ausencia de los humanos lo permite, es utilizado como área de descanso de aves litorales.

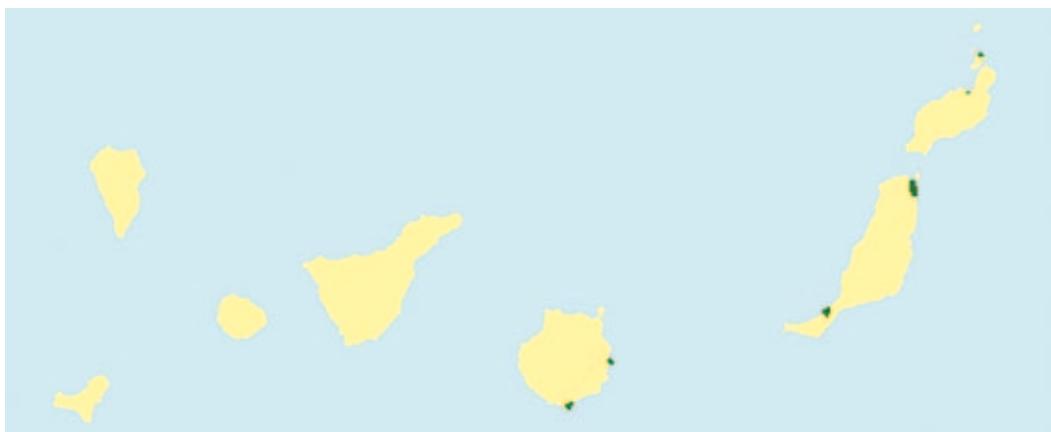
En Canarias se encuentra distribuido en las islas orientales, Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, aunque de manera muy testimonial se localiza también en Tenerife (Montaña Roja).

Las comunidades y los elementos geomorfológicos (rizaduras, pequeñas dunas, etc.) son muy sensibles a un pisoteo reiterado, ya sea directamente por individuos o por vehículos, o a una limpieza mecánica de la playa.

Distribución en los archipiélagos macaronésicos



Distribución del hábitat en Canarias



H P G T C F L



Playas de Jandía, Fuerteventura



Corralejo, Fuerteventura

Unidades correspondientes del Mapa de vegetación de Canarias

061130 *Ononido tournefortii-Cyperetum capitati*
 131210 *Euphorbio paraliae-Cyperetum capitati* (131212,
 131213)

Unidades correspondientes del Atlas de hábitats de España

161010

Relación de amenazas del hábitat

Las escasas representaciones del hábitat muestran una importante alteración en islas como Fuerteventura (Corralejo) y Gran Canaria (Maspalomas) debido al sistema de ocupación y aprovechamiento del uso lúdico del litoral y las playas.